



**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE  
DERECHO**

**TESIS**

**“VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL  
PLAZO ASIGNADO PARA LA AUDIENCIA  
ÚNICA EN EL PROCESO INMEDIATO”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**Autor (es):**

**Bach. Becerra Hernández Deycy Gaceli  
Bach. Saavedra Gamarra Leonardo Dante**

**Asesor:**

**Dra. Vera Esteves Sonia Beatriz**

**Línea de Investigación:**

**Derecho Público**

**Pimentel – Perú  
2018**

**VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL PLAZO ASIGNADO  
PARA LA AUDIENCIA ÚNICA EN EL PROCESO INMEDIATO**

---

Deycy Gaceli Becerra Hernández  
Autora

---

Leonardo Dante Saavedra Gamarra  
Autor

---

Abog. José Luis Samillan Carrasco  
Asesor Metodológico

---

Mg. Jakeline Yante García Arribasplata  
Presidente del Jurado

---

Mg. Carlos Andree Rodas Quintana  
Secretario del Jurado

---

Mg. Fátima del Carmen Pérez Burga  
Vocal del Jurado

## DEDICATORIA

*A Dios por haberme dado la vida y protegerme siempre.*

*A mi madre que siempre me ha brindado su apoyo incondicional y su gran amor para lograr culminar mi segunda profesión.*

*A mis hijos Yamil Alessandro y Enzo Adriano porque son el motor y motivo que me impulsa a seguir siendo mejor cada día, en lo personal y profesional.*

*Becerra Hernández Deycy G.*

*A Dios por haberme permitido lograr las metas que me había propuesto en la vida.*

*A mi madre por brindarme su amor y cariño que me motivaron a seguir adelante.*

*A mi padre por sus consejos, que me permitieron mejorar como persona y por su apoyo incondicional en mis labores académicas.*

*Saavedra Gamarra Leonardo D.*

## **AGRADECIMIENTO**

***Al Abg. José Luis Samillán Carrasco por orientarnos y compartir con nosotros sus conocimientos con los cuales hemos hecho posible la realización de la presente tesis; por su cooperación y apoyo permanente durante la realización de esta investigación.***

***A nuestra asesora de tesis Dra. Sonia Beatriz Vera Esteves por brindarnos su asesoría para lograr terminar nuestra tesis.***

**Los Autores**

## **RESUMEN**

El proceso inmediato, considerado uno de los procesos especiales regulados por el Decreto Legislativo 1194 tiene por finalidad el abreviamiento del proceso, vale decir que el imputado sea sentenciado a la brevedad posible, si bien es cierto el índice de delincuencia en nuestro país ha incrementado enormemente es por esta razón que el Estado quiere impartir justicia en corto tiempo, pero también debemos darnos cuenta que impartir justicia se debe hacer con igualdad, oportunidad y tiempo suficiente para analizar, reunir suficientes medios probatorios que permitirán realizar una adecuada investigación en el proceso no vulnerando, ni transgrediendo el debido proceso.

Nuestra investigación pretende analizar los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal a fin de determinar si los mencionados artículos atentan o no contra los principios recaídos en nuestra Carta Magna, especialmente en el art. 139., inc. 3, el cual señala que toda persona, que ha sido sindicada debe gozar de un debido proceso.

Para esta investigación se ha recabado información de diversos autores, que nos dan su punto de vista sobre el Proceso Inmediato, así como también de la información recogida por parte de los responsables encargados de realizar este proceso (fiscales) y de la comunidad jurídica (abogados penalistas), a través de cuestionarios, que mediante el análisis estadístico, han dado lugar a formular nuestras conclusiones

y recomendaciones acerca de este proceso del cual hemos concluido que el Decreto Legislativo 1194 vulnera el derecho al debido proceso.

**PALABRAS CLAVES:** Proceso inmediato, debido proceso

**ABSTRACT**

The immediate process, considered one of the special processes regulated by Legislative Decree 1194 is aimed at the shortening of the process, meaning that the accused be sentenced as soon as possible, while it is true the crime rate in our country has increased enormously it is for this reason that the state wants to deliver justice in a short time, but we must also realize that impart justice must be done with equality, opportunity and sufficient time to analyze time to gather sufficient evidence, which will allow for a proper investigation into the process does not breach nor transgressing due process.

Our research aims to analyze the items 446.447 and 448 of the Criminal Procedure Code to determine whether or not mentioned articles violate the principles against backsliding in the Constitution of Peru, especially in the art. 139, inc. 3, which states that any person who has been syndicated should enjoy due process.

For this research it has gathered information from various authors, who give us their views on the immediate process, as well as information collected by the officials responsible for performing this process (tax) and the legal community (criminal lawyers), through questionnaires, through statistical analysis, have led to formulate our conclusions and recommendations on this process which we have concluded that the Legislative decree 1194 violates the right to due process.

**KEYWORDS:** Process immediately due process

## ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN .....	v
CAPÍTULO I: .....	xiii
<b>1.1. EL PROBLEMA.....</b>	<b>14</b>
<b>1.1.1. Selección del problema.....</b>	<b>15</b>
<b>1.1.2. Antecedentes.....</b>	<b>15</b>
<b>1.1.2.1. En el mundo.....</b>	<b>15</b>
<b>1.1.2.1.1. En Colombia.....</b>	<b>15</b>
<b>1.1.2.1.2. En Venezuela.....</b>	<b>18</b>
<b>1.1.2.1.3. En Ecuador.....</b>	<b>22</b>
<b>A. El Debido Proceso en Materia Penal.....</b>	<b>25</b>
<b>B. Principio del Derecho a la Defensa.....</b>	<b>26</b>
<b>1.1.2.2. A nivel nacional.....</b>	<b>31</b>
<b>1.1.2.3. En la Región Lambayeque.....</b>	<b>39</b>
<b>1.1.3. Formulación interrogativa del problema.....</b>	<b>43</b>
<b>1.1.3. Justificación de la investigación .....</b>	<b>45</b>
<b>1.1.4. Limitaciones y restricciones de la investigación ....</b>	<b>45</b>
<b>1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>47</b>
<b>1.2.1. Objetivo General.....</b>	<b>47</b>
<b>1.2.2. Objetivos específicos .....</b>	<b>47</b>
<b>1.3. HIPÓTESIS.....</b>	<b>48</b>
<b>1.3.1. Hipótesis global.....</b>	<b>48</b>

1.3.2. SUBHIPÓTESIS.....	48
1.4. VARIABLES .....	50
1.4.1 Identificación de las variables .....	50
1.4.2. Definición de las variables .....	51
1.4.3. Clasificación de las variables. ....	54
1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS .....	55
1.5.1. Tipo de investigación.....	56
1.5.2. Tipo de análisis .....	56
1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN .....	57
1.6.1. El universo de la investigación.....	57
1.6.2. Técnicas, instrumentos e informantes o fuentes, y variables a las que se aplicará cada instrumento.....	59
1.6.3. Población de informantes y muestra.....	61
1.6.3.1. Población de informantes: responsables....	61
1.6.3.2. Población de informantes: la comunidad jurídica.....	61
1.6.4. Forma de tratamiento de los datos.....	61
1.6.5. Forma de análisis de las informaciones .....	62
CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL .....	67
2.1. MARCO TEÓRICO .....	68
2.1.1. Principios del Debido Proceso.....	68
A. Derecho de defensa.....	68
B. Principio de legalidad.....	68
C. Principio igualdad de armas.....	69

D. Derecho a la prueba.....	70
E. Principio de publicidad.....	70
F. Presunción de inocencia.....	71
G. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.....	72
2.1.2. Conceptos básicos .....	73
2.1.2.1. Debido proceso.....	73
2.2. MARCO CONCEPTUAL .....	75
2.2.1. Proceso inmediato .....	75
2.2.2. Flagrancia delictiva .....	84
a) Flagrancia clásica.....	86
b) Cuasiflagrancia.....	86
c) Flagrancia presunta.....	87
2.2.3. Legislación Comparada.....	88
A. Legislación venezolana.....	88
B. Legislación colombiana.....	89
C. Legislación ecuatoriana.....	91
CASOS.....	94
CASO SILVANA BUSCAGLIA ZAPLER.....	95
CASO ABNER AMHED AREVALO RIOS.....	98
CASO PERCY EDUARDO VALVERDE ALAYO.....	102
CAPITULO III: DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD .....	109
3.1 DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LA VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL	

<b>PLAZO ASIGNADO PARA LA AUDIENCIA ÚNICA EN EL PROCESO INMEDIATO .....</b>	<b>110</b>
<b>3.2 DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURIDICA RESPECTO A LA VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL PLAZO ASIGNADO PARA LA AUDIENCIA ÚNICA EN EL PROCESO INMEDIATO .....</b>	<b>124</b>
<b>CAPITULO IV: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....</b>	<b>138</b>
<b>4.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LA VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL PLAZO ASIGNADO PARA LA AUDIENCIA ÚNICA EN EL PROCESO INMEDIATO.....</b>	<b>139</b>
<b>4.2 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LA VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL PLAZO ASIGNADO PARA LA AUDIENCIA ÚNICA EN EL PROCESO INMEDIATO.....</b>	<b>157</b>
<b>CAPITULO V: CONCLUSIONES .....</b>	<b>173</b>
<b>5.1 RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANALISIS.....</b>	<b>174</b>
<b>5.2 CONCLUSIONES PARCIALES .....</b>	<b>183</b>
<b>5.2.1 Conclusión Parcial 1 .....</b>	<b>183</b>
<b>5.2.2 Conclusión Parcial 2.....</b>	<b>189</b>
<b>5.2.3 Conclusión Parcial 3.....</b>	<b>192</b>
<b>5.3. CONCLUSIÓN GENERAL .....</b>	<b>200</b>
<b>5.3.1. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GLOBAL.....</b>	<b>200</b>
<b>CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES .....</b>	<b>206</b>
<b>6.1 RECOMENDACIONES PARCIALES .....</b>	<b>207</b>
<b>6.1.1 Recomendación Parcial 1.....</b>	<b>207</b>

6.1.2	Recomendación Parcial 2.....	208
6.1.3	Recomendación Parcial 3.....	209
6.2	<b>RECOMENDACIÓN GENERAL</b> .....	210
	<b>CAPÍTULO VII: BIBLIOGRAFÍA Y ANEXOS</b> .....	211
7.1.	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	212
7.2.	<b>ANEXOS</b> .....	217
7.2.1.	<b>Anexos del plan</b> .....	217
7.2.1.1.	<b>Anexo N° 1: Selección del problema a investigar</b> .....	217
7.2.1.2.	<b>Anexo N° 2: Identificación del número de partes de un problema</b> .....	218
7.2.1.3.	<b>Anexo N° 3: Priorización de las partes de un problema</b> .....	219
7.2.1.4.	<b>Anexo N° 4: Matriz para plantear las sub-hipótesis y la hipótesis global</b> .....	220
7.2.1.5.	<b>Anexo N° 5 Menú de técnicas, instrumentos e informantes o fuentes y sus principales ventajas y desventajas</b> .....	221
7.2.1.6.	<b>Anexo N° 6: Matriz para la selección de técnicas, instrumentos e informantes o fuentes para recolectar datos</b> .....	223
7.2.2.	<b>Anexos de la tesis</b> .....	224
7.2.2.1.	<b>Anexo N° 7: Cuestionarios</b> .....	224
7.2.2.2.	<b>Anexo N° 8: Proyecto de Ley</b> .....	230

# **CAPÍTULO I: MARCO METODOLÓGICO**

## 1.1. EL PROBLEMA

El problema en que está centrada la investigación se denomina: Violación del debido proceso en el plazo asignado para la audiencia única en el proceso inmediato, lo cual a nuestro criterio consideramos que es una arbitrariedad a la seguridad jurídica, debida defensa ya que en 48 horas es muy poco tiempo para preparar una adecuada estrategia de defensa y por ende una apropiada teoría del caso.

Ver el anexo 3 elaborado antes de esta redacción.

Este problema, tiene 2 variables como son: Empirismos aplicativos y discordancias normativas, las cuales forman parte de nuestro problema junto a otros como:

- a) La participación del juez natural en el desarrollo del proceso penal.
- b) Responsabilidad civil de los jueces.
- c) La aplicación del impuesto a la renta en los contratos asociativos como persona jurídica.
- d) Afectación del principio de celeridad en los procesos contenciosos administrativos - Lambayeque 2015.

### **1.1.1. Selección del problema**

El presente problema ha sido seleccionado tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se tienen acceso a los datos.
- b) Afecta positivamente la normatividad vigente.
- c) Afecta la imagen de la Institución.
- d) Afecta la imparcialidad que corresponde a las partes en un proceso.
- e) No garantiza el derecho a la defensa y el debido proceso. (ver anexo 1 y 3)

### **1.1.2. Antecedentes**

#### **1.1.2.1. En el mundo**

##### **1.1.2.1.1. En Colombia**

El ordenamiento jurídico colombiano nos muestra un panorama importante sobre los derechos fundamentales que son inherentes a todos los seres humanos.

Alexy, en su teoría jurídica general de los derechos fundamentales, contribuye elementos imprescindibles para el estudio del debido proceso a

partir de su estructura dogmática. Esta teoría formula el problema de los derechos fundamentales a partir de su carácter universal, es decir que todos aquellos derechos subjetivos corresponden a todos los seres humanos considerados como personas con capacidad para obrar, entendiéndose por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva o negativa adscrita a un sujeto por una norma jurídica (Alexy, 1993 p. 13).

Para Cardona (2012), el debido proceso es considerado en el ordenamiento jurídico colombiano como un derecho fundamental reconocido a la persona y como tal se le asigna un nivel de suma protección frente a las actuaciones de los poderes públicos. Por ello, se muestra ese derecho *prima facie* de la persona con relación al Estado, destacándose que desde su estructura normativa tiene la condición de principio, como quiera que no prescribe un supuesto de hecho, sino que solo tiene consecuencia jurídica y en esa medida el Estado queda vinculado porque tiene que proporcionar

diversos medios para alcanzar los fines y lograr definir el derecho en cada caso concreto.

De esta manera, el ciudadano tiene la facultad para hacer valer judicialmente la violación de sus derechos fundamentales, por medio del derecho público. Además, el orden jurídico otorga garantías institucionales que prohíbe al legislador emitir cualquier norma que afecte la posición jurídica favorable que tiene el sujeto, pues de no ser así, se estaría violando su libertad para hacer realidad sus deseos acordes con los mandatos legales y constitucionales.

El ejercicio de la competencia de los órganos estatales ha de estar controlado mediante un instrumento metodológico adecuado como el principio de proporcionalidad mediante el cual se hacen “operativos los derechos fundamentales como límites al ejercicio del poder público”, de suerte que toda intervención en el ámbito *iusfundamental* exige la justificación de los fines buscados y los medios utilizados para su concreción. (Bernal, 2007 p. 532)

Actualmente podemos observar que en muchos países existe violación del debido proceso, es decir a no ser juzgado de una forma justa, a no contar con un abogado defensor de manera rápida y oportuna, a no ser oído, etc. A pesar que cada Estado cuenta con su respectiva Constitución, la misma que establece como derecho fundamental el debido proceso que goza cada persona en pleno ejercicio de su derecho, como en el caso de Colombia que en su Constitución Política, en el artículo 229, avala el derecho que tiene toda persona para acceder a la administración de justicia, la cual constituye la garantía procesal fundamental. Se establece que la prueba obtenida con la violación del debido proceso es nula de pleno derecho y hace un hincapié referente a la prueba que ha sido obtenida de mala fe se declara nula, esto es muy importante reconocer en la legislación de Colombia la cual está siendo garantista del debido proceso.

#### **1.1.2.1.2. En Venezuela**

La Constitución Venezolana, en el artículo 49 inciso 1, establece: “La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del

proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley”.

La legislación venezolana establece que, “el debido proceso es la suma de todas las garantías a que se contrae el sistema acusatorio...” (Pérez. 2000, p. 58). Por lo que su incumplimiento determina la violación del debido proceso; esto puede ocurrir en diferentes momentos del proceso, tanto en la etapa investigativa, cuando se efectúan privaciones de libertad sin autorización de un juez, como cuando se demora el procedimiento. Si la detención no fue en flagrancia y hubo violación al debido proceso puede decretar la nulidad de las actuaciones y la inmediata libertad del imputado, dicha violación se puede dar en cualquier momento del proceso penal. Por otro lado, la violación del debido proceso en el Juicio Oral se da de diferente manera, por cuanto si el Juez Unipersonal no

llega a aplicar la norma adjetiva, en materia de garantías constitucionales, sería responsable penal y civilmente con su patrimonio, puesto que dicha acción sería considerado como un acto de corrupción.

La práctica de diligencias para determinar la convicción de presunción de la responsabilidad penal que se encuentra hoy en día en situación crítica, pues las investigaciones no tienen recursos suficientes para el cumplimiento de su rol, ni personal capacitado para garantizar el debido proceso, siendo un factor determinante al momento de enjuiciar a una persona.

Para Roxin (2000), si falta un presupuesto procesal, entonces el procedimiento es inadmisibile, no se puede dictar una decisión sobre los hechos y el proceso debe terminar con sobreseimiento, se conoce que la actuación de los funcionarios policiales, o de investigación puede influir en la violación del debido proceso, debido a las prácticas ineficientes que minimizan las garantías procesales, o la baja formación de los funcionarios en materia de debido proceso. Ambas situaciones pueden superarse, con la reestructuración en los cuerpos

policiales y actualizando a los funcionarios. La reestructuración permitirá ingresar al cuerpo personas idóneas y firmadas para un ejercicio policial eficiente pero a su vez garantista (p. 172).

La trasgresión del debido proceso en la fase del juicio oral es diferente, por cuanto en esta etapa no se instruyen las actas. Aquí podría considerarse como blanco un juez unipersonal, en los casos de la no aplicación de la norma adjetiva penal, en materia de garantías constitucionales, puesto que puede ser considerado como un acto de corrupción. Un juez, que sea puesto al descubierto, es responsable penal y civilmente con su patrimonio responde. Es la fase de proceso jurisdiccional donde se puede limpiar el proceso el proceso y determinar la verdad de los hechos y hacer justicia, pues el nuevo proceso penal, acerca la verdad a la justicia, aún a pesar de algunos delitos como en el tráfico de influencias, o de extorsión por parte de algún funcionario, establecidos en la ley contra la corrupción.

Referente a la cita de Pérez podemos decir que a nuestro criterio nos parece muy bien que cuando un juez no aplica la norma correctamente debería asumir su responsabilidad

penal y civil con su patrimonio, ya que su deber es ser boca de la ley y por ende tiene que hacer justicia.

#### **1.1.2.1.3. En Ecuador**

La Constitución de Ecuador, en su Art. 424 prescribe que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, y que por tanto las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales.

Bernal y Montealegre (2004), considera que el principio de supremacía de la Constitución afecta la forma tradicional de crear, interpretar y aplicar el derecho ordinario, por medio de la interpretación acorde con la Constitución.

Todas las disposiciones constitucionales son de carácter imperativo; una de estas disposiciones es el derecho que todos tenemos al debido proceso, derecho fundamental garantizado por la Constitución Ecuatoriana, la cual se encuentra estipulada en el Capítulo Octavo, sobre Derechos de Protección.

En otras palabras, si un juez está parcializado con una de las partes, dicho accionar se alejaría del concepto de debido proceso, debido a que todo juzgador debe mantener una postura equidistante en relación a las partes intervinientes en el proceso.

Las Garantías que concede el Debido Proceso son:

- a) Principio de legalidad y de tipicidad,
- b) Presunción de inocencia, el derecho a ser juzgado de acuerdo con la ley preexistente,
- c) El principio in dubio pro reo,
- d) Derecho a que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tengan validez alguna y carezcan de eficacia probatoria,
- e) Proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales; y,
- f) El derecho a la defensa que incluye: contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, los procedimientos deben ser públicos, prohibición de ser interrogado sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos

autorizados para el efecto, ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, ser asistido por un abogado de su elección o por defensor público.

La Constitución Política Ecuatoriana limita el poder punitivo del Estado, debido a que establece el espacio que tienen tanto el derecho penal como el procesal penal, referente a las garantías del debido proceso.

Según Roxin (2008), con la aparición del derecho de persecución penal estatal, al mismo tiempo apareció la necesidad de poner límites contra un posible abuso del poder estatal, y que el alcance de esos límites es, además, una cuestión de la respectiva Constitución del Estado.

Y es precisamente este límite el derecho al debido proceso, el cual asiste al individuo para exigir el cumplimiento de las garantías que involucra.

La Constitución Política del Estado Ecuatoriano, como norma suprema, establece ciertas garantías para que toda persona, parte en un proceso judicial, pueda defender sus

derechos fundamentales. Por esta razón, es obligatoria la aplicación de dichas garantías constitucionales, así existan normas opuestas.

### **A. El Debido Proceso en Materia Penal**

Todo proceso penal tiene su origen en la Constitución, con el objetivo de detener los abusos que puedan producirse por el Estado al momento de ejercer su facultad sancionadora en menoscabo de los derechos fundamentales de una persona.

Según señala Bernal (2004), hoy en día no basta el dominio del Código Penal, la dogmática penal y las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, debido a que el entendimiento de lo dispuesto en la norma penal, así como en la dogmática penal está condicionado por la comprensión de los derechos fundamentales amparados en la Constitución.

El Estado debe respetar y emplear los principios que implican el debido proceso penal, a fin de que sea legítimo. Estos principios son: la presunción de inocencia,

el principio de legalidad, el principio de proporcionalidad y el derecho a la defensa.

### **B. Principio del Derecho a la Defensa.**

En el derecho penal, el derecho a la defensa está más centrado en el procesado, siempre y cuando se encuentren comprometidos sus derechos, de tal manera que pueda proteger dichos derechos. Radicando en el derecho que tiene toda persona de intervenir en un proceso penal desde el inicio hasta la culminación del mismo. Sobre esto se puede decir:

Para Vélez (1986), el Derecho a la Defensa es un derecho fundamental e imprescindible en un debido proceso, por el cual el imputado tiene el derecho de acreditar su inocencia capaz de excluir o atenuar su responsabilidad, y que a su vez constituye una actividad esencial del proceso, puesto que nadie puede ser condenado sin ser oído no defendido.

Según lo indica el inc. 2° del art. 70 del Código de Procedimiento Penal de Ecuador, el procesado y el acusado cuentan con todos los derechos y garantías

establecidos en la Constitución de aquel Estado, así como de las demás leyes; lo cual indica que esta garantía es exigible desde el inicio de la etapa preprocesal hasta la culminación del proceso.

Algunas de las garantías que abarca el derecho a la defensa:

**- Principio de non bis in idem.**

El principio non bis in ídem, se sustenta bajo el apotegma de que una persona no puede ser juzgada más de una vez por el mismo delito. Esto quiere decir que, toda sentencia ejecutoriada, tiene la calidad de cosa juzgada. Este principio abarca también el hecho que una persona no puede ser procesada en dos procesos diferentes al mismo tiempo.

Este principio está establecido en la Constitución Política Ecuatoriana, en el art. 76 numeral 7, letra i, la misma que señala que el derecho al debido proceso incluirá, entre otras, la siguiente garantía:

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

Del mismo modo, se encuentra contemplado en el artículo 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8.4 de la Convención Americana, la misma que señala que nadie debe ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

**- Principio de celeridad.**

Para García (2005), el proceso no puede tener demoras injustificadas, dado que la investigación y las diferentes etapas de la actuación procesal deben estar sometidas a términos rigurosos y de estricto cumplimiento.

El principio del debido proceso, propio de todo Estado, está acorde con la economía procesal, considerando que esta garantía se aplica a todo tipo de proceso (civil, laboral, constitucional).

“La actividad investigativa del fiscal debe tener un límite en el tiempo. La presentación de la acusación y la convocatoria al juicio oral se tienen que decidir en términos razonables y el juicio se debe evacuar con prontitud, justificándose la mora para adelantar estas etapas, únicamente por la salvaguarda de las garantías sustanciales”. (García, 2005 p. 76)

Por lo cual, este derecho garantiza que el proceso penal sea desarrollado sin demoras en su tramitación, ya que ello puede causar en el órgano jurisdiccional conflictos por su negligencia o falta de actuación.

**- Ser oído ante un juez imparcial, independiente y competente.**

Este principio, para muchos juristas, es el más importante del debido proceso, en los que respecto al sistema procesal penal, puesto que este principio es de suma importancia para que el juez decida sobre la libertad de toda persona que está siendo procesada.

Esta garantía consagrada en la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, exige que el juez que va a dictar una sentencia dentro del proceso penal, no tenga interés

particular alguno que le impida aplicar correctamente el derecho penal. Y no sólo se encuentra estipulado en su Carta Magna, sino también se encuentra desarrollado dentro del Código Orgánico de la Función Judicial, el mismo que comprende entre otras cosas las atribuciones y deberes de los órganos jurisdiccionales, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces. Al respecto, en sus artículos 7, 8 y 9, señala lo siguiente: a) que la jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley; b) no ejercerán la potestad jurisdiccional los jueces o tribunales de excepción ni las comisiones especiales creadas para el efecto; c) los jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial; y, d) la actuación de los jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley.

Como nos podemos dar cuenta que las constituciones de los países de Colombia, Venezuela y Ecuador garantizan un proceso justo y una seguridad jurídica para cada

ciudadano pero si vemos la realidad, ésta muchas veces no es así ya que algunas personas son capturadas de forma arbitraria con insuficientes pruebas pero aun así son privadas de su libertad con la finalidad de acelerar el proceso y sentenciar con la finalidad de dar concluido el caso sin importar la libertad de las personas como Derecho constitucional.

Según la Corte Interamericana, el término *Garantías Judiciales* se entiende como los mecanismos o recurso judiciales que permiten proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho.

Por esta razón debe entenderse como sinónimas las expresiones garantías judiciales y debido proceso. No obstante ello creemos que hubiera sido más justo emplear la denominación debido proceso, pues denota más claramente la idea de garantía protección de los derechos humanos, el termino garantía judicial hace más bien referencia específicamente a la jurisdicción.

#### **1.1.2.2. A nivel nacional**

La Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 3, señala que: “Ninguna persona puede ser desviada de la

jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

Según lo establecido por nuestra Constitución Política del Perú, el debido proceso es considerado un derecho fundamental, es decir que forma parte de los derechos humanos.

El debido proceso tiene su origen en el due process of law anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. (Nowak y Rotunda, 1996 p.311).

Lo anterior responde a la idea de que el debido proceso sustantivo se refiere a que las sentencias judiciales sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo hace referencia al cumplimiento del correcto trámite y procedimiento para llegar a una solución judicial, a través de la sentencia. En ese sentido, tanto la doctrina como la

jurisprudencia nacionales coinciden en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona, ya sea peruana o extranjera.

En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona, y es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia. (Bustamante, 2001 p. 236).

El debido proceso engloba en sí otros derechos que, a su vez, vienen a ser garantías constitucionales, los cuales son:

**a. Derecho a la presunción de inocencia.-** Es el derecho que tiene toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada inocente hasta que no se establezca su culpabilidad, por medio de una sentencia.

Para Montero y otros (2000), este derecho versa en el principio del indubio pro homine en virtud de que toda persona humana se le presume inocente mientras la autoridad judicial no demuestre su culpabilidad (p. 367), de conformidad con el Art. 2º, inciso 24º-e de la Constitución.

En otros términos, toda persona, hasta que no se haya probado su culpabilidad mediante sentencia firme o consentida, no se le puede considerar autor de un delito. Del mismo modo, acusado tiene derecho a no declarar en su contra, ni en contra de sus parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**b. Derecho de información.-** Derecho establecido en los incisos 14 y 15 del artículo 139º de nuestra Constitución, es el derecho a ser informados de la causa, ya sea de una demanda o una acusación, de manera inmediata y por escrito. El derecho de información es un derecho fundamental que nos indica que cuando una persona es detenida, esta debe ser informada sobre el cargo que se le imputa, es decir que debe saber los motivos por los cuales está siendo detenida. Se deduce, además, que la persona detenida tiene derecho a contar con un abogado a fin de ejercer su derecho de defensa.

**c. Derecho de defensa.-** Derecho establecido en el inciso 14 del artículo 139º de nuestra Constitución Política del Perú, consiste en que cuando una persona es incriminada de

alguna conducta antijurídica, de cualquier tipo, tiene derecho a defender su inocencia.

Para Montero y otros (2000) es el derecho a defenderse de una acusación, ya sea policial, fiscal o judicial, por medio de la asistencia de un abogado, y que a su vez, este derecho se descompone en el derecho a ser escuchado, a elegir a su defensor y con una defensa eficaz, facultades.

Dicho de otro modo, este derecho fundamental le permite a toda persona defenderse de los cargos que se le imputan ante un tribunal, con las garantías necesarias para que no quede en estado de indefensión.

**d. Derecho a un proceso público.-** Este derecho consiste en que todo proceso judicial, sea civil, penal, laboral, etc., debe ser público, esto tiene como finalidad a que el público en general debe tener conocimiento de la actuación de los órganos jurisdiccionales al momento de administrar justicia.

Según Montero y otros (2000), el derecho a un proceso público permite el control de la eventual actuación parcial de los jueces, mas pueden existir etapas de un proceso

reservadas a criterio del juez, de acuerdo a ley (p. 312-314).

Sin embargo, los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, por delitos de prensa o por derechos fundamentales, son siempre públicos, según lo señala el inciso 4 del artículo 139º de la Constitución.

**e. Derecho a la libertad probatoria.-** Se entiende por derecho a la libertad probatoria al derecho que tienen las partes dentro de un proceso de hacer uso de todos los medios de prueba existentes, a fin de demostrar los hechos que alegan, para así lograr convencer al juez sobre la veracidad de los mismos, siempre y cuando los medios probatorios sean legales y pertinentes.

Este derecho parte del supuesto de que quien acusa debe probar. Sin embargo, esta figura cambia el delito se imputa a funcionarios del Estado. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Neira Alegría y otros, del año 1995, resolvió que el demandante no puede alegar pruebas, debido a que, en muchas ocasiones, no puede obtenerlas sin la ayuda del Estado, sino que es el Estado quien tiene control probatorio. En otras palabras, que la

carga de la prueba debería recaer sobre el Estado demandado.

**f. Derecho a declarar libremente.-** Este derecho se basa en la dignidad de toda persona, a no autoincriminarse, es decir, que este derecho no solo ampara el ejercicio del derecho de declarar, sino también que tiene derecho de abstenerse y de guardar silencio. Según lo indica el inciso 24 – h del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, nadie debe ser víctima de violencia, ni de tratos inhumanos, humillantes o tortura, puesto que las declaraciones obtenidas por medio de violencia, son consideradas ilícitas.

**g. Derecho a la certeza.-** Según lo establece el artículo 139 inc. 5 de nuestra Carta Magna, es derecho fundamental de todo procesado que las resoluciones (autos o sentencias) estén debidamente motivadas, en otras palabras, que lo resuelto por el Juez debe estar fundamentado en los hechos y en la aplicación de la ley. Este derecho es importante puesto que nos permite conocer si las personas han sido o no juzgadas legalmente.

**h. In dubio pro reo.-** Este principio, determinado en el inc. 11 del artículo 139 de nuestra Constitución, es considerado en caso el Juez se le presente la duda al momento de sancionar al reo.

Para Romero (1992), es un derecho de todo justiciable a fin de que el juez interprete la norma a su favor, en aquellos casos en que la nueva ley favorezca al imputado, así se haya iniciado el proceso cuando una ley anterior estaba vigente al tiempo de cometerse el delito.

Por su parte, Requejo y Zavaleta (1989), consideran que “en este supuesto, el juez debe aplicar la ley retroactivamente, siempre que la segunda ley sea más benigna que la primera, o bien sea porque le es más favorable al imputado, así como lo establece el Art. 103º de la Constitución” (p. 575).

El in dubio pro reo es un principio por el cual el juez considera riesgoso condenar a alguien sin haberse establecido claramente que es culpable del ilícito penal que se le imputa, por cuanto existen dudas respecto a su culpabilidad. Por ello, ante esta situación el juez debe optar por absolver al procesado.

**i. Derecho a la cosa juzgada.-** Previsto en el artículo 139 inc. 13 de la Constitución Política del Perú, el cual establece la prohibición de revivir procesos concluidos por considerarse cosa juzgada; así como en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el cual establece que nadie podrá ser procesado ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, hoy en día, esta garantía es considerada como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que esta comprende el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Es el principio de cosa juzgada en virtud del cual toda resolución judicial (sentencia o auto de archivo) es inalterable.

#### **1.1.2.3. En la Región Lambayeque**

En la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, se realizó una Tesis denominada “La interpretación de los profesionales de la administración de justicia y su incidencia en el debido proceso de la justicia penal juvenil en el distrito judicial de Lambayeque”, en el año 2013, para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales, de la autora

Daysi Eliana Bravo Gamarra. Su objetivo general fue determinar si la intervención de los profesionales de la administración de justicia penal juvenil del Distrito Judicial de Lambayeque cumple con observar el debido proceso que la ley reconoce al adolescente infractor, para así conocer las causas y fórmulas alternativas de solución. La conclusión de esta tesis indica que en los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, la estricta observancia del debido proceso implica adecuar la legislación interna de un Estado y de la administración de justicia penal juvenil, a la doctrina de la protección integral.

En la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, se realizó una Tesis denominada “El derecho de defensa en la investigación preliminar y en la instrucción: su problemática en el distrito judicial de Lambayeque”, en el año 2009, para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales, del autor Wilmer Culquicóndor Merino. Su objetivo general fue determinar la posibilidad de que alternativamente a los servicios de los Defensores de Oficio del Ministerio de Justicia, en la ciudad de

Chiclayo, exista otra forma de atender los requerimientos de investigados y procesados por delitos, de contar con un abogado que asuma defensa técnica y personalizada, que contribuya a hacer efectivo el ejercicio del derecho de defensa establecido en la Constitución Política y además permita dar contenido a un debido proceso. La conclusión de esta tesis indica que el Derecho de Defensa, es un derecho reconocido por el sistema internacional de los Derechos Humanos, en consecuencia es un derecho fundamental, que nuestra Constitución Política lo que establece como Principio y Derecho de la función Jurisdiccional.

En la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, se realizó una Tesis denominada “El derecho de defensa en la investigación preliminar regulada por el nuevo Código Procesal Penal”, en el año 2006, para obtener el Grado Académico de Maestro en Ciencias con Mención en Derecho Penal, del autor José del Carmen De la Cruz Rodríguez. Su objetivo general fue demostrar los efectos negativos de la carencia del derecho de defensa, lo cual atenta contra el debido proceso y el principio de igualdad de armas. La conclusión de esta tesis indica que las

investigaciones preliminares examinadas nos permiten concluir que no se ha garantizado el derecho de defensa de los justiciables.

En la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, se realizó una Tesis denominada “Aplicación del principio de imputación necesaria como sustento del debido proceso penal en el distrito judicial de Lambayeque durante el período 2007 - 2008”, en el año 2010, para obtener el Grado Académico de Maestría en Derecho Penal, del autor Manuel Huangal Naveda. Su objetivo general fue explicar en qué medida los Jueces especializados en lo penal no aplican correctamente el principio de imputación necesaria al dictar el auto de apertura de instrucción en el distrito judicial de Lambayeque durante el período 2007-2008. La conclusión de esta tesis indica que se ha verificado que un preocupante porcentaje (21%) de los autos de procesamiento analizados, no cumple con el estándar constitucional de debida y suficiente motivación de las resoluciones judiciales.

En la Universidad Señor de Sipán, se realizó una Tesis denominada “El debido proceso penal y la correcta

aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito judicial de Lambayeque: Año 2011-2013”, en el año 2014, para obtener el Título Profesional de Abogado, de las autoras Guzmán Puicón, Rossana Maribel y Núñez Herrera, Ghina Kelly. Su objetivo general es establecer acciones que permitan una mejora legislativa dentro del Principio de Imputación Necesaria y por lo tanto se pueda explicar y analizar en qué medida los Representantes del Ministerio Público no aplican correctamente este principio al dictar auto de formalización de la Investigación Preparatoria en el Distrito Judicial de Lambayeque. La conclusión de la tesis indica que en la incorrecta aplicación del principio de imputación necesaria al dictarse el auto de formalización de la Investigación Preparatoria, este afecta el debido proceso penal en distrito judicial de Lambayeque, violándose además ciertos derechos fundamentales.

### **1.1.3 Formulación interrogativa del problema**

**Preguntas sobre la primera parte del problema (empirismos aplicativos)**

- a) ¿Se está aplicando debidamente el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú?
- b) ¿Los responsables conocen y aplican correctamente el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú en el proceso inmediato?
- c) ¿Existen algunos legisladores que desconocen el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú o los jueces no aplican correctamente?
- d) Si adolecen de empirismos aplicativos, ¿cuáles son y a quiénes o en qué porcentaje les afecta?
- e) ¿Cuáles son las causas de esos empirismos aplicativos?

**Preguntas sobre la segunda parte del problema (discordancias normativas)**

- a) ¿Existe discordancias entre el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo 1194?
- b) ¿Según el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú se está aplicando debidamente en el proceso inmediato?
- c) ¿El plazo asignado para la audiencia única para el proceso inmediato afecta el debido proceso plasmado en la Constitución Política del Perú artículo 139 inciso 3?
- d) ¿Si existe discordancias normativas?, ¿cuáles son y a quiénes o en qué porcentaje les afecta?
- e) ¿Cuáles son las causas de esas discordancias normativas?

### **1.1.3. Justificación de la investigación**

La presente investigación es **necesaria** para los imputados detenidos en flagrante delito según Decreto Legislativo N° 1194 el cual regula el Proceso Inmediato en casos de flagrancia, afectando el principio constitucional del debido proceso en lo que respecta al plazo para la audiencia única (48 horas), porque ello contribuirá al desarrollo de un proceso justo y sin vulneración de derechos.

Es **conveniente** para todo el país, *porque* beneficiaría a los ciudadanos a conocer uno de sus derechos fundamentales como es el debido proceso, a participar de un proceso con garantías constitucionales y a participar de audiencias que cuenten con el tiempo suficiente y necesario para la presentación de una adecuada estrategia de defensa

Es, asimismo, conveniente para la Universidad “Señor de Sipán”, dado que tiene como parte de sus fines la investigación científica y también la extensión universitaria en beneficio del país.

### **1.1.4. Limitaciones y restricciones de la investigación**

**Limitaciones:**

- a) De tiempo: Esta investigación solamente alcanza o abarca 10 meses, lo cual nos parece sumamente corta.
- b) De alcance: La presente investigación se limita a trabajar el debido proceso en la audiencia única del proceso inmediato.
- c) La investigación corresponde a la Fiscalía de Chiclayo para su elaboración que incluye recolección de datos, sistematización de información, estructura, análisis, redacción entre otros.
- d) La investigación se limita a un análisis jurídico de las leyes constitucionales, penales y procesales penales.
- e) El personal de investigación se limita en cuanto a la búsqueda de bibliografía y expedientes judiciales referente a nuestro tema por ser nuevo.
- f) El presupuesto de la investigación se limita al alcance económico de los investigadores.

**Restricciones:**

- a) **Dedicación:** Los investigadores solo pueden dedicar horas 10 horas a la semana.
- b) **Horarios :** Los investigadores por sus condiciones actuales, solo tiene acceso en el horario de la mañana a los centros de información

- c) **De equipo:** Uno de los investigadores no cuenta con laptop lo cual dificulta el avance de la investigación.

## **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. Objetivo General**

La presente investigación pretende analizar el dispositivo legal (Decreto legislativo) referente los artículos 446, 447 y 448 del código procesal penal de tal manera que se pueda evidenciar la violación del debido proceso con respecto al plazo asignado para la audiencia única del proceso inmediato.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

Para alcanzar el objetivo general enunciado en el numeral 1.2.1. debemos lograr los siguientes objetivos específicos.

1. Interpretar los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal la cual especifica el plazo para la audiencia única en el proceso inmediato.
2. Especificar los mecanismos a emplear para ampliar el plazo asignado para la audiencia única del proceso inmediato.
3. Identificar la diferencia respecto al plazo asignado para la audiencia única del proceso inmediato.

4. Proponer una alternativa de solución referente al artículo N° 447 inciso 1 del Código Procesal Penal respecto al plazo asignado para la audiencia única del proceso inmediato.

### 1.3. HIPÓTESIS

#### 1.3.1. Hipótesis global

El debido proceso en el Proceso Inmediato (A) es vulnerado por discordancias normativas y empirismos aplicativos ( $\sim X$ ) que afectan negativamente la correcta aplicación de la norma constitucional por el corto plazo de 48 horas que se asigna a la Audiencia Única generando una inadecuada defensa porque no se ajusta a las garantías de defensa, por no cumplir el dispositivo normativo constitucional para lograr un debido proceso en el proceso inmediato ( $\sim B$ ).

#### 1.3.2. SUBHIPÓTESIS

- a) Se aprecian **empirismos aplicativos** ( $\sim X_2$ ), por parte de los **responsables** ( $A_1$ ), por cuanto los planteamientos teóricos sobre el Proceso Inmediato no se aplican correctamente a la realidad existente ( $\sim B_1$ ).

**Fórmula:**  $\sim X_1; A_1; \sim B_1$

**Donde:**  $\sim X_1$  = Empirismos normativos  
 $A_1$  = Responsables  
 $\sim B_1$  = Planteamientos teóricos

**Arreglo:**  $X_n; A_n; B_n$ .

- b) Se aprecian **discordancias normativas** ( $\sim X_1$ ), por parte de los **responsables** ( $A_1$ ), por cuanto en el Decreto Legislativo N° 1194, no se ha tomado en cuenta la norma constitucional que refiere al debido proceso que goza toda persona ( $\sim B_2$ ), o porque no se ha tenido en cuenta la Legislación comparada ( $\sim B_3$ ).

**Fórmula:**  $\sim X_1; A_1; \sim B_2; \sim B_3$

**Donde:**  $\sim X_1$  = Discordancias normativas  
 $A_1$  = Responsables  
 $\sim B_2$  = Normas  
 $\sim B_3$  = Legislación comparada

**Arreglo:**  $X_n; A_n; B_n$ .

- c) Se aprecian **discordancias normativas** ( $\sim X_2$ ), por parte de la **comunidad jurídica** ( $A_2$ ), debido a que existen posiciones discrepantes en cuanto a los planteamientos teóricos sobre el

Proceso Inmediato ( $\sim B_1$ ), así como también no se tuvo en cuenta las Normas para este proceso ( $\sim B_2$ ).

**Fórmula:**  $\sim X_1; A_2; \sim B_1; \sim B_2$

**Donde:**  $\sim X_1$  = Discordancias normativas

$A_2$  = Comunidad jurídica

$\sim B_1$  = Planteamientos teóricos

$\sim B_2$  = Normas

**Arreglo:**  $X_n; A_n; B_n$ .

## 1.4. VARIABLES

### 1.4.1 Identificación de las variables

Dados **los cruces de variables** que consideran las **subhipótesis**, para obtener los **datos** que al ser tabulados y mostrados como **informaciones** con respecto a las cuales se formulan apreciaciones descriptivas que luego son calificadas e interpretadas en el análisis para presentarlas integradas y resumidas como **apreciaciones resultantes del análisis**, que al usarse como **premisas** permitan contrastar cada subhipótesis con las que están directamente relacionadas, **en esta investigación se requiere obtener los datos de los dominios de las siguientes variables:**

**A: VARIABLES DE LA REALIDAD** (Variables intervinientes = causas minoritarias)

**A1 = Responsables**

**A2 = Comunidad Jurídica**

- **B: VARIABLES MARCO REFERENCIAL** (Variables independientes = causas mayoritarias)

**Teóricas**

- **B1 = Planteamientos teóricos**

**Normativas**

-**B2 = Normas**

- **B3 = Legislación comparada**

**-X: Variables del PROBLEMA**

-X<sub>1</sub> = Discordancias normativas

-X<sub>2</sub> = Empirismos aplicativos

**1.4.2. Definición de las variables**

**A: Variables de la REALIDAD**

**A<sub>1</sub> = Responsables**

Pertenece al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar lo referente a **“las personas que deben llevar a cabo distintas acciones (planificar, organizar y ejecutar) para el logro de un objetivo (...) o también (...) persona (s) obligada (s) a cumplir ciertas tareas o asumir ciertas funciones para el logro de objetivos”** (Caballero, 2014 p. 124)

#### **A<sub>2</sub> = Comunidad Jurídica**

Pertenece al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar lo referente a **“las personas que poseen un vínculo o interés en torno a la temática jurídica de un Estado. Se entiende que se integran en ella no sólo a profesionales que ejercen el derecho abogados, jueces, fiscales, sino también a docentes y estudiantes de dicha especialidad profesional”** (Cabanellas, 2002, p.100).

#### **-B: Variables del MARCO REFERENCIAL**

##### **-B<sub>1</sub> = Planteamientos Teóricos**

Pertenece al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a **“Una imagen mental de cualquier cosa que se forma mediante la**

**generalización a partir de casos particulares como por ejemplo, una palabra o un término”** (Koontz y Weinrich, 1998 p. 246).

**-B<sub>2</sub> = Normas**

Pertenece al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a **“la norma o regla jurídica es un esquema o programa de conducta que disciplina la convivencia social, en lugar y momento determinados, mediante la prescripción de derechos y deberes, cuya observancia puede ser impuesta coactivamente”** (Torres 1998 p. 190)

**-B<sub>3</sub> = Legislación Comparada**

Pertenece al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a **“Es el arte cuyo fin práctico consiste en comparar entre sí aquellas legislaciones que son semejantes y presentan cierta uniformidad jurídica dentro de la diversidad de sus respectivos derechos positivos, para encontrar los principios, reglas o máximas similares a todas ellas, por tender a la satisfacción de necesidades comunes”** (Cabanellas, 2002, p. 218)

**-X: Variables del PROBLEMA**

**-X<sub>1</sub> = Discordancias normativas**

*“Identificamos este tipo de problema cuando dos o más normas que deben cumplirse en la realidad tienen diferencias en sus disposiciones; es decir, cuando no están concordadas”.* (Caballero, 2013, p. 125)

**-X<sub>2</sub> = Empirismos aplicativos**

*“Los identificamos cuando encontramos que un planteamiento teórico, que debería conocerse y aplicarse bien, en una parte de la realidad concreta no lo conocen o lo aplican mal”.* (Caballero, 2013, p. 123)

#### **1.4.3. Clasificación de las variables.**

	<b>Clasificaciones</b>
--	------------------------

Variables	Por la relación causal	Por la cantidad o no cantidad (cualitativa)	Por la jerarquía o escalas				
			4	3	2	1	0
<b>Del marco referencial</b>							
~B <sub>1</sub> Planteamientos teóricos	Independiente	Cualitativa	T.A	MA	A	PA	NA
~B <sub>2</sub> Normas	Independiente	Cualitativa	T.C	MC	C	PC	NC
~B <sub>3</sub> Legislación comparada	Independiente	Cualitativa	T.A	MA	A	PA	NA
<b>De la realidad</b>							
~A <sub>1</sub> Responsables	Independiente	Cualitativa	T.E	ME	E	PE	NE
~A <sub>2</sub> Comunidad jurídica	Independiente	Cualitativa	T.E	ME	E	PE	NE
Del problema							
~X <sub>1</sub> Discordancias normativas	Dependiente	Cantidad discreta	--	--	--	--	--
~X <sub>2</sub> Empirismos aplicativos	Dependiente	Cantidad discreta	--	--	--	--	--

**Leyenda:**

**T = Totalmente**

**E = Eficiente**

**M = Muy**

**A = Aplicables**

**P = Poco**

**C = Cumplible**

**N = Nada**

**AD = Adecuado**

**AC= Actualizado**

**AP = Aprovechable**

**1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

### 1.5.1. Tipo de investigación

- a) **Es aplicada.** Llamada también fáctica, debido a que el objeto de esta investigación es una parte de la realidad determinada que se da en el tiempo y el espacio. La violación del debido proceso en el plazo asignado para la audiencia única en el proceso inmediato, a la que se aplican como referentes los planteamientos teóricos atingentes que, junto con otros subfactores, forma parte del marco referencial.
- b) **Es explicativa.** Trasciende o supera los niveles explorativos y descriptivos que usa para llegar al nivel explicativo, ya que además de contestar a la pregunta *¿Cómo es la realidad?* = descripción, trata de contestar a la pregunta *¿Por qué es así la realidad que se investiga?*
- c) **Es causal.** Mediante el cruce de las variables del problema, la realidad y el marco referencial esboza subhipótesis y, después, la hipótesis global integradora, que buscan encontrar las causas de las partes del problema.

### 1.5.2. Tipo de análisis

Es mixto, predominantemente cualitativo; pero con precisiones cuantitativas.

## 1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.6.1. El universo de la investigación

#### Universo

La población es el conjunto de todos los individuos que se desean investigar, la cual está constituida por los **Responsables**, representada por 9 fiscales penales de Chiclayo y por la **Comunidad jurídica** representada por 65 abogados especializados en Penal, haciendo un total de 74.

**TABLA N° 1: Datos de los informantes según el cargo que desempeñan**

	<b>N</b>	<b>%</b>
<b>Fiscales Provinciales</b>	9	12%
<b>Abogados Especializados en Derecho Penal</b>	65	88%
<b>Total de informantes</b>	<b>74</b>	<b>100%</b>

**FUENTE: Investigación propia**

$$n = \frac{Z^2(N)(p)(q)}{Z^2(p)(q) + e^2(N-1)}$$

Donde:

n = Muestra

(N) = 78 "Población total"

(p)(q) = 0.25 "Proporción máxima que puede afectar a la muestra"

Z = 1.96 "El 95% de confianza de nuestro estudio"

e = 0.05 "Margen de error"

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (78) (0.25)}{(1.96)^2 (0.25) + (0.05)^2 (78-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416) (78) (0.25)}{(3.8416)(0.25) + (0.0025) (77)} \Rightarrow n = \frac{74.9112}{(0.9604) + (0.1925)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{74.9112}{1.1529} \Rightarrow n = 64.976 \Rightarrow n = 65$$

**1.6.2. Técnicas, instrumentos e informantes o fuentes, y variables a las que se aplicará cada instrumento.**

**a) LA TÉCNICA DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL**, utilizando como instrumentos de recolección de datos de las fuentes documentales, fichas textuales y de resumen, recurriendo como fuentes a libros especializados, documentos oficiales e internet.

**b) LA TÉCNICA DE LA ENTREVISTA,** utilizando como instrumento para recopilación de datos de campo una guía de entrevistas y recurriendo como informantes a los responsables (Fiscales) y a los representantes de la comunidad, que aplicaremos para obtener los datos de los dominios de las variables.

**c) LA TÉCNICA DE LA OBSERVACIÓN DE CAMPO,** utilizando como instrumento de recolección de datos de campo un protocolo o guía de observación, que aplicaremos para obtener los datos de los dominios de las variables.

Previa formulación de los anexos 5 y 6.

Debe contener: las mejores y las más vigentes técnicas entre las más usadas para recolectar datos. Luego debe precisar el instrumento que corresponde cada una.

A continuación, el tipo de informante o fuente que le corresponde. Y para terminar, las ventajas o desventajas con respecto a las cuales consideraríamos la conveniencia o no de utilizarlas.

### **1.6.3. Población de informantes y muestra**

**1.6.3.1. Población de informantes: responsables.** La población de informantes responsables es pequeña, ya que solo comprende 9 fiscales de la provincia de Chiclayo. En este caso se procede siguiendo el procedimiento de un muestreo no probabilístico de juicio, ya que la selección de los informantes significativos está en función de los criterios de selección de informantes que estipula los investigadores.

**1.6.3.2. Población de informantes: la comunidad jurídica.** La población de la comunidad jurídica se dedujo mediante el empleo de una fórmula, la cual nos dio como resultado 65, quienes representan a los abogados especializados en materia penal y procesal penal.

### **1.6.4. Forma de tratamiento de los datos**

Los datos recabados por medio de la aplicación de las técnicas e instrumentos mencionados serán incorporados a programas computarizados, como los aplicativos de MS

Office y SPSS, y con precisiones porcentuales y relaciones u ordenamientos de mayor a menor, los promedios o sumas serán presentados como informaciones en forma de figuras, gráficos, cuadros o resúmenes.

#### **1.6.5. Forma de análisis de las informaciones**

Con respecto a las informaciones presentadas como figuras, gráficos, cuadros o resúmenes, en el capítulo 3 sobre descripción de la realidad se plantearán apreciaciones descriptivas; las del capítulo 4, acerca del análisis, se calificarán e interpretarán (esas apreciaciones con respecto al marco referencial), y serán integradas (como promedios de promedios o de sumas de promedio de lo positivo y de lo negativo y las causas de lo negativo) que se presentarán como apreciaciones resultantes del análisis.

En el capítulo 5: “Conclusiones”; las apreciaciones resultantes del análisis directamente relacionadas con una determinada subhipótesis se usarán como premisas para contrastar esa subhipótesis; se procederá igual con cada una de ellas.

El resultado de la contrastación de cada subhipótesis dará la base para formular una conclusión parcial.

En el capítulo 6: “Recomendaciones”, cada conclusión dará base para formular una recomendación parcial.

Así, en nuestra investigación tendremos dos variables del problema, tres subhipótesis, tres conclusiones parciales y tres recomendaciones parciales.

Los resultados de las contrastaciones de las subhipótesis, a su vez, se usarán como premisas para contrastar la hipótesis global.

El resultado de la contrastación de la hipótesis global nos dará la base para formular la conclusión general.

**Cada resultado de una contrastación puede ser:**

- a) Prueba total
- b) Disprueba total
- c) Prueba y disprueba parciales

El que resulte, cualquiera de ellos, será considerado al formular las conclusiones parciales o la conclusión general.

Las conclusiones fundamentarán las recomendaciones de la investigación.

## 2. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN O TESIS

ACTIVIDADES	TIEMPO (MESES)																											
	Abril 2016		Mayo 2016			Junio 2016		Julio 2016		Agosto 2016		Setiembre 2016		Octubre 2016		Noviembre 2016		Diciembre 2016										
	Semanas		Semanas			Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas										
	1	2	3	4	1	2	3	4		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1. Elaboración del plan de investigación			x																									
2. Elaboración y prueba de los instrumentos.					x	x	xx																					
3. Recolección de los datos.			x	x	x	x	xx		Xx																			
4. Tratamiento de los datos.					x		xx		Xx	xx	x																	
5. Análisis de las informaciones.							xx		Xx	xx	x	Xx	xx															
6. Contrastación de hipótesis y formulación de conclusiones.													xx	xx														
7. Formulación de propuesta de solución.														xx	xx	xx												
8. Elaboración del informe final.															xx	xx	xx											
9. Correcciones al informe final.																	xx	xx										

10. Presentación.																XX	XX			
11. Revisión de la tesis.																		XX		
12. Sustentación																			XX	

## 8. PRESUPUESTO DE LA INVESTIGACIÓN

<b>MATERIALES</b>	<b>COSTO</b>	<b>TOTAL</b>
a) Medio millar de hojas bond	S/. 12.00	S/. 12.00
b) Anillado (6)	S/. 4.00	S/. 24.00
c) Impresiones	S/. 30.00	S/. 60.00
d) Fotocopias de libro	S/. 20.00	S/. 40.00
e) Libros (2)	S/. 77.70	S/. 155.40
f) Pasajes	S/. 30.00	S/. 30.00
<hr/>		S/.321.40

# **CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL**

## **2.1. MARCO TEÓRICO**

### **2.1.1. Principios del Debido Proceso**

**A. Derecho de defensa:** Tal como lo señala la Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 14, toda persona debe ser informada de las causas o razones de su detención, así como de ser asesorada por un abogado defensor, desde el momento que es citada o detenida por cualquier autoridad. Sobre esto se puede decir:

Este derecho es imprescindible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios, por lo que ningún acto ni norma privada de carácter sancionatorio puede prohibir o restringir su ejercicio; ello en tanto que este derecho no solo puede ser vulnerado en el momento en que se sanciona a una persona sin permitirle ser oído con las debidas garantías, sino en cualquier etapa del proceso y frente a cualquier vulneración del mismo. (Landa, 2012 p. 20)

**B. Principio de legalidad:** El artículo 2 inciso 24 d) de la Constitución Política del Perú, establece que nadie debe

ser procesado ni condenado por acto u omisión que no esté previsto en la norma jurídica como un hecho punible, ni sancionado con pena que no esté prevista en la ley, al momento de cometerse el mismo.

Según lo señalado por Landa (2012), el principio de legalidad expresado en la Constitución, además de establecerse como un principio fundamental, constituye un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos, dado que limita la actuación del Poder Legislativo al momento de configurar las conductas ilícitas y las sanciones correspondientes.

**C. Principio igualdad de armas:** El Código Procesal Penal, en su artículo I numeral 3, garantiza este principio señalando que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades para ejercer tanto su defensa como su acusación, previstos tanto en la Constitución Política como el Código en mención; asimismo, los jueces deberán respetar este principio, por cuanto ambas partes tienen los mismos derechos debiendo allanar aquellas irregularidades que impidan o dificulten su vigencia.

**D. Derecho a la prueba:** Este derecho consiste en la facultad de ofrecer medios probatorios, y que los mismos sean admitidos, con el fin de ser valorados en forma adecuada y motivada.

Para Landa (2012), este derecho, estipulado en el artículo 139 inciso 3 de nuestra Carta Magna, afirma que las partes realicen la actuación anticipada de los medios de prueba que crean necesarios, a fin de convencer al juez sobre la veracidad de sus argumentos, y así pueda valorar las pruebas de forma adecuada y motivada.

Dentro del Derecho Procesal Penal, la prueba tiene por objeto esclarecer el hecho denunciado, así como determinar la responsabilidad del procesado, el cual ello podría terminar por condenarlo o absolverlo de la acusación. Es una garantía constitucional que permite presentar los medios probatorios pertinentes que posibiliten convencer al juez que los hechos manifestados son correctos.

**E. Principio de publicidad:** Nuestra Carta Magna, en su artículo 139 inciso 4, garantiza el Principio de Publicidad, asimismo, en el artículo I, inciso 2 del Título Preliminar y en el artículo 357 del NCPP establece que “toda persona

tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio”.

Gaceta Jurídica (2010), citando a Cubas Villanueva, señala que este principio “se fundamenta en el deber que asume todo Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es, facilitar que la nación conozca por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc., se realiza el juzgamiento de un acusado”. (p. 189)

**F. Presunción de inocencia:** Constituye uno de los elementos fundamentales del Derecho Procesal Penal, de rango constitucional, por el que todo ciudadano sometido a un proceso penal se presume su inocencia mientras no recaiga sobre él una sentencia condenatoria.

Según Landa (2010), es un derecho que posee un carácter subjetivo, porque constituye un derecho fundamental, y un carácter objetivo ya que comporta valores constitucionales.

Nuestro Código Procesal Penal, en el artículo II del Título Preliminar, reconoce también este derecho de todo imputado, el cual señala que todo imputado de la

comisión de un delito es considerado inocente y debe ser tratado como tal, mientras no quede demostrado su responsabilidad por medio de una sentencia firme debidamente motivada. Se trata, pues, de un derecho en el cual la inocencia del imputado se presume como cierta hasta que no se compruebe lo contrario.

#### **G. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable**

Este principio implica que todo proceso penal sea resuelto en plazo razonable, y cuando se dice razonable debe entenderse como un equilibrio entre una administración de justicia sin mayores retardos, y a su vez que no sea tan apresurada y sumaria.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 02793-2008-PHC/TC, Caso Roberto Segundo Gabriel Narváez, ha señalado que el derecho al plazo razonable del proceso es un elemento que se infiere de los derechos al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, reconocidos en el artículo 139, 3 de nuestra Carta Magna, el cual implica no solo la protección contra dilaciones indebidas sino que además garantiza al justiciable frente a procesos excesivamente breves cuya configuración esté prevista con la finalidad de impedir

una adecuada composición de la litis o de la acusación penal.

De lo anterior se deduce que la duración razonable del proceso tiene como finalidad impedir que el acusado de un hecho punible permanezca por mucho tiempo bajo acusación, y a su vez que el trámite de su proceso no sea realizado demasiado pronto.

### **2.1.2. Conceptos básicos**

Entre los conceptos básicos concernientes a la violación del debido proceso en el plazo asignado para la audiencia única en el proceso inmediato, presentamos aquellos que hemos seleccionado, priorizado y que vamos a definir con base en citas textuales de autores reconocidos o vigentes; hemos considerado: *a) Debido proceso, b) Proceso inmediato y c) Flagrancia delictiva.*

#### **2.1.2.1. Debido proceso**

El debido proceso, cuyo origen lo encontramos en el *due process of law* anglosajón, dota de una serie de garantías a la persona sometida al mismo, desde el inicio hasta el final del proceso, es decir que el derecho al debido proceso implica el respeto de las garantías

constitucionales de todo justiciable, durante el proceso penal que se encuentra estipulada en la ley.

Al respecto, García (2012) indica que el debido proceso se refiere a una serie de requisitos que deben ser observados en las instancias procesales a fin de que las personas estén en condiciones de defender apropiadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que los pueda afectar.

Por su parte, Sánchez (1992) considera que el debido proceso es aquel derecho fundamental que garantiza al ciudadano que su causa sea oída por un tribunal imparcial y a través de un proceso equitativo. (Gaceta Jurídica, 2010, p. 171).

“En otras palabras: el *debido proceso* no es ni más ni menos que el *proceso* que se respeta sus propios principios... y mediante el cual opera y puede operar el sistema acusatorio”. (Alvarado, 2010, p. 70)

Sin embargo, en materia penal es donde se presentan mayores casos de violación de los derechos fundamentales, como el debido proceso. Al respecto se puede decir:

El derecho de defensa en materia penal, debe ser no sólo formal, sino también material, es decir, ejercido de hecho, plena y eficazmente, lo cual implica además, el derecho a hacer uso de todos los recursos legales o razonables de defensa, sin exponerse a sanción ni censura algunas por ese ejercicio, así como la necesidad de garantizar respeto al imputado y a su defensor. (Rodríguez, s/f p. 1306)

Esto es, que respecto a lo formal versa el estado de inocencia del imputado hasta no haber sido condenado por sentencia firme, mientras que en lo material, al ser un instrumento legal reviste de garantías para cualquier persona y cualquier tipo penal que se le atribuya.

En conclusión el debido proceso es un derecho humano en el cual debe cumplirse con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, con el fin de solucionar, de forma justa, las controversias que se suscitan ante los órganos jurisdiccionales.

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL**

### **2.2.1. Proceso inmediato**

El proceso inmediato es un proceso especial que fue introducido en nuestra legislación por la Ley N° 28122, denominada Ley de Conclusión Anticipada de la Instrucción en Procesos por Delitos de Lesiones, Hurto, Robo y Microcomercialización de Droga, Descubiertos en Flagrancia con Prueba Suficiente o Imputados Sometidos a Confesión Sincera, el cual se aplicaba a los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, contra el patrimonio y contra la salud pública.

“Este proceso especial lleva por finalidad brindar una respuesta diferenciada y expedita a los delitos acaecidos en flagrancia, propiamente mediante la reducción de los plazos de espera y resolución" (Araya, 2016, p. 90).

Este proceso tiene por fin la celeridad del proceso en los casos por los cuales el Fiscal no tenga necesidad de una mayor investigación, y así evitar la investigación preparatoria cuando las condiciones del caso ya estén dadas para plantear la acusación.

Reátegui (2016), citando a Hurtado Huaila, señala que el proceso inmediato es un proceso que tiene por fin la simplificación y celeridad de las etapas del proceso

común, y está previsto para aquellos casos en lo que no se requiere de mayor investigación para que el fiscal logre su convicción respecto a un caso concreto y formule acusación. (p. 55)

Es un proceso especial, distinto al común, por el cual el proceso penal queda abreviado, puesto que no se desarrollan las fases de investigación preparatoria ni intermedia; así, el Fiscal es quien solicita el trámite de este proceso, si se dan los supuestos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1194, según se indica:

El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando se dan ciertas circunstancias que permiten simplificar el proceso penal, a fin de no desarrollarse las fases de investigación preparatoria e intermedia. (Gaceta Jurídica, 2010, p. 11)

El 30 de agosto de 2015, se publicó el Decreto Legislativo N° 1194, en el cual se modificaron los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, modificando al proceso inmediato que estaba vigente, el cual tiene como fin el juzgamiento obligatorio de los delitos cometidos en flagrancia, esto debido a la gran ola delictiva por la que atraviesa nuestro país y a la desconfianza de la población en la Administración de Justicia.

“La promulgación de este Decreto Legislativo, tiene por objetivo luchar contra la inseguridad ciudadana, contra la delincuencia y el crimen organizado” (Reátegui, 2016, p. 7).

Para Araya (2010) existe una insatisfacción ciudadana en las instituciones de control social formal como lo es la policía y el Poder Judicial ante contención del delito. Esto se ve expresado mediante actos ciudadanos violentos alimentados por la percepción de un aumento de la criminalidad y el temor a ser víctima; sin embargo, no se logra vencer la tensión entre delito, seguridad humana y derechos fundamentales. (p. 132 – 133)

Según lo señalado en el modificado artículo 446 del Código Procesal Penal, el proceso inmediato procede cuando el Fiscal solicita la incoación de este proceso, al presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259 del Código Procesal Penal.

Según lo señalado por el artículo 259 (artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29569, publicada con fecha 25 de agosto de 2010), existe flagrancia cuando el agente

es sorprendido en la realización de un hecho punible o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto ilícito.

- b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160.

En este inciso se incorpora la confesión, el cual señala que para que esta sea tal, el imputado debe aceptar los cargos formulados en su contra, solo tendrá valor probatorio cuando esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción, siempre que esta confesión, prestada ante el Juez o el Fiscal y en presencia del abogado, sea sincera y espontánea, así como también se encuentre en todas sus facultades psíquicas.

- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Adicionalmente, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

Por su parte, en el inciso 1 del modificado artículo 447 del Código Procesal Penal, indica que al término del plazo de la

detención policial establecido en el artículo 264, el Fiscal deberá solicitar al Juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato, y que éste, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento fiscal, deberá realizar la Audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato; para ello, la detención del imputado se debe mantener hasta que la Audiencia se lleve a cabo.

Por lo estipulado por el artículo 264 del Código Procesal Penal, el plazo de detención solamente durará veinticuatro horas, que al culminar la misma, el Fiscal podrá solicitar la incoación del proceso inmediato. Vencido dicho plazo, el Juez tendrá cuarenta y ocho (48) horas para la realización de la Audiencia única de incoación, plazo que supuestamente es suficiente para ambas partes lleguen preparadas a dicha audiencia.

Desde nuestra posición consideramos que el plazo de cuarenta y ocho horas es insuficiente para ejercer una mejor defensa, por lo que es escaso el tiempo para que se realice una adecuada investigación o encontrar una prueba que determine la inocencia del imputado, lo que conllevaría a un aumento de reos en los centros penitenciarios. Así como a

continuación lo detalla la doctrina de Costa Rica en lo respecta a la audiencia en el proceso inmediato de aquel país:

Generalmente el proceso entre la solicitud del defensor o defensora de acogerse a las 24 horas y la realización de esta audiencia pasan más de 24 de horas, puede llegar incluso a días según la agenda del tribunal y de esta audiencia al señalamiento al debate puede pasar otros varios días; el comportamiento de los Jueces del Tribunal siempre está en señalar a debate si la persona guarda prisión preventiva dentro de los quince días que establece el 430 CPP, de no ser así podría incluso señalarse hasta 15 o 22 días después. (Hernández, 2013 p. 141)

Por lo que podemos decir que aunque la Ley costarricense establece como plazo para la audiencia única de 24 horas, esta en algunas ocasiones puede pasar el tiempo estipulado. No así sucede en el caso peruano.

En la referida Audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.

Para Araya (2016) es importante que el proceso especial inmediato creado no impida la

instauración de otro procedimiento especial como lo es la terminación anticipada o la aplicación de otra salida al conflicto como lo es el principio de oportunidad o de acuerdos reparatorios.

La Audiencia única del pedido de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable, por lo que el Juez, frente al requerimiento del Fiscal de incoación del proceso inmediato, se debe pronunciar sobre la procedencia de la medida coercitiva, sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada y sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.

Ahora bien, la norma en mención señala también que el Fiscal procede a formular la acusación dentro del plazo de veinticuatro horas una vez pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad. Si analizamos la presente norma, podemos observar que existe concordancia con el inciso 1 del artículo 446, en cuanto al carácter imperativo que tiene el Decreto Legislativo N° 1194. Antes de su entrada en vigencia la incoación del Fiscal era opcional, es decir, que el Fiscal podía incoar el Proceso Inmediato cuando tenía los elementos de

convicción para interponer la incoación; sin embargo, lo regulado por el Decreto Legislativo N° 1194 trastoca la autonomía del Ministerio Público, y aún más que el Fiscal se siente en peligro de ser sancionado por no pedir el proceso inmediato, por lo que se debe regresar a la opción de “poder” y no “deber” del Fiscal de solicitar la incoación y posterior acusación en un plazo no razonable.

Del mismo cuerpo normativo, el artículo 448 señala sobre la audiencia única de Juicio Inmediato que recibido el auto que incoa el proceso inmediato, el juez penal competente lleva a cabo la audiencia de juicio inmediato (que es oral, pública e inaplazable), y ello no debe exceder las 72 horas desde la recepción. En dicha audiencia, el fiscal expone de manera resumida los hechos objeto de la acusación, así como también ofrece los medios probatorios para su admisión, seguidamente que las partes ejercen su derecho a la defensa, lo que representa que tanto los sujetos investigados como la parte agraviada deducen excepciones, ofrecen medios de pruebas, entre otros. Cumplido ello, el Juez Penal dicta el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral, juicio que debe realizarse en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta que concluya.

### 2.2.2. Flagrancia delictiva

Gaceta Jurídica (2010), citando a Rodríguez Sol, señala que el adjetivo “flagrante” deriva del latín *flagras, -ntis*, participio presente del verbo *flagro* que significa “quemar” o “arder”, y por lo tanto, “flagrante” es propiamente lo que está ardiendo, en el sentido de aquello que se presenta a la percepción sensorial de modo inequívoco.

Por lo expresado anteriormente, se puede deducir que para afirmar que se está configurando el delito de flagrancia, se debe tener la evidencia del mismo, que no es otra cosa que la captación sensorial de una persona que no sea el agraviado.

Araya (2016), citando a César San Martín, menciona que el término delito flagrante se refiere al hecho vivo y palpante, resplandeciente, cuya observación convence al testigo de que está presenciando la comisión de un delito. Se trata de un hecho donde el autor es sorprendido en el instante del hecho o en condiciones inmediatas a su realización resplandeciendo sobre este de manera ostentosa o escandalosa el hecho delictivo, circunstancia que necesariamente debe ser percibida directamente por el

tercero que observa el evento, caso contrario decaería su configuración. (p. 65)

Cuando hablamos de flagrancia, el artículo 259 del CPP señala que esta figura se da en los supuestos en que el agente es descubierto en la realización del hecho punible o lo acaba de cometer, ha huido y ha sido reconocido durante o inmediatamente después de realizado el hecho punible, ya sea por el agraviado o por otra persona que ha presenciado el hecho, o su imagen haya sido registrado por equipos tecnológicos, y es encontrado dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho delictuoso, o es encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito con medios o instrumentos procedentes que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestimenta que demuestren su probable autoría o participación en el hecho punible. “Esta conceptualización responde a los criterios de las concepciones clásicas de flagrancia reconocidas a nivel doctrinal, determinadas estas como la flagrancia propiamente dicha, quasi flagrancia y flagrancia presunta”. (Araya, 2016, p. 92)

Ciertamente, el Decreto Legislativo 1194, ha regulado este proceso especial, modificando los artículos 446 al 448 del

Código Proceso Penal, el cual, de acuerdo al primer artículo en mención, se ha previsto los supuestos en que el Fiscal puede solicitar el proceso inmediato, cuando existe flagrancia delictiva.

Ahora bien, existen tres tipos de flagrancia, los cuales son:

**a) Flagrancia clásica:**

Según describe Araya (2016), la flagrancia clásica hace referencia al descubrimiento del autor en el momento de la comisión de los hechos, es decir, acontece cuando se acaba de cometer un delito y el responsable es percibido por un tercer en su comisión.

Lo anterior nos da a conocer que para que se dé este supuesto de flagrancia, el sujeto debe ser sorprendido y detenido en el momento que realiza o ejecuta el hecho delictivo.

**b) Cuasiflagrancia:**

“En ellas el agente es descubierto por un tercero durante la ejecución o consumación del hecho delictivo y a través de la persecución inmediata se logra su aprehensión”.

(Araya, 2016, p. 70)

Este supuesto se diferencia de la flagrancia clásica, en que la primera el sujeto ejecutor es detenido o capturado por quien lo percibió cometiendo el hecho, mientras que en la cuasiflagrancia, el sujeto es detenido por una persona, mientras emprendía una huida, luego de haber cometido el hecho punible.

**c) Flagrancia presunta:**

Para Araya (2016), en este supuesto el perpetrador del delito no es sorprendido en ninguna fase del iter criminis (ni ejecución ni en consumación), es decir no se le sorprende ni ejecutando ni consumando el hecho punible, tampoco es perseguido luego de la comisión del delito, solo existen indicios razonables que harían suponerlo autor del hecho.

La flagrancia presunta se configura si el agente es encontrado con señales o instrumentos que conlleven a pensar que es el autor del hecho punible, es decir, que en el tiempo inmediato a la comisión del delito el sujeto fuese encontrado con vestigios, armas o instrumentos utilizados en la comisión del hecho; o señalado por las víctimas o por testigos presenciales como el autor del delito.

### 2.2.3. Legislación Comparada

#### A. Legislación venezolana

El Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela, en su artículo, dispone lo siguiente:

**Artículo 373.-** El aprehensor o aprehensora dentro de las doce horas siguientes a la detención, pondrá al aprehendido o aprehendida a la disposición del Ministerio Público, quien dentro de las treinta y seis horas siguientes, lo o la presentará ante el Juez o Jueza de Control a quien expondrá cómo se produjo la aprehensión, y según sea el caso, solicitará la aplicación del procedimiento ordinario o abreviado, y la imposición de una medida de coerción personal, o solicitará la libertad del aprehendido o aprehendida. En este último caso, sin perjuicio del ejercicio de las acciones a que hubiere lugar.

El Juez o Jueza de Control decidirá sobre la solicitud fiscal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes desde que sea puesto el aprehendido o aprehendida a su disposición.

Si el Juez o Jueza de Control observa que están dados los requisitos a que se refiere el artículo

anterior, siempre que el o la Fiscal del Ministerio Público lo haya solicitado, decretará la aplicación del procedimiento abreviado, y remitirá las actuaciones al tribunal unipersonal, el cual convocará directamente al juicio oral y público para que se celebre dentro de los diez a quince días siguientes. En este caso, el o la Fiscal y la víctima presentarán la acusación directamente en la audiencia del juicio oral y se seguirán, en lo demás, las reglas del procedimiento ordinario.

En caso contrario, el Juez o Jueza ordenará la aplicación del procedimiento ordinario y así lo hará constar en el acta que levantará al efecto.

## **B. Legislación colombiana**

Por su parte, el Código de Procedimiento Penal de Colombia, en los artículos 301 y 302, señala:

**Artículo 301. *Flagrancia.*** Se entiende que hay flagrancia cuando:

1. La persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito.
2. La persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida

inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho.

3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que momentos antes ha cometido un delito o participado en él.

**Artículo 302. Procedimiento en caso de flagrancia.** Cualquier persona podrá capturar a quien sea sorprendido en flagrancia.

Cuando sea una autoridad la que realice la captura deberá conducir al aprehendido inmediatamente o a más tardar en el término de la distancia, ante la Fiscalía General de la Nación.

Cuando sea un particular quien realiza la aprehensión deberá conducir al aprehendido en el término de la distancia ante cualquier autoridad de policía. Esta identificará al aprehendido, recibirá un informe detallado de las circunstancias en que se produjo la captura, y pondrá al capturado dentro del mismo plazo a disposición de la Fiscalía General de la Nación.

Si de la información suministrada o recogida aparece que el supuesto delito no comporta

detención preventiva, el aprehendido o capturado será liberado por la Fiscalía, imponiéndosele bajo palabra un compromiso de comparecencia cuando sea necesario. De la misma forma se actuará si la captura fuere ilegal.

La Fiscalía General de la Nación, con fundamento en el informe recibido de la autoridad policiva o del particular que realizó la aprehensión, o con base en los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, presentará al aprehendido, inmediatamente o a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, ante el juez de control de garantías para que este se pronuncie en audiencia preliminar sobre la legalidad de la aprehensión y las solicitudes de la Fiscalía, de la defensa y del Ministerio Público.

### **C. Legislación ecuatoriana**

El Código de Procedimiento Penal de Ecuador, en los artículos 161 y 162, indica:

**Art. 161.- Detención por delito flagrante.-** Dentro de las veinticuatro horas desde el momento en que

ocurrió la detención por delito flagrante, el fiscal solicitará al juez de garantías penales que convoque a audiencia oral en la que realizará o no la imputación, y solicitará la medida cautelar que considere procedente, cuando el caso lo amerite.

**Art. 162.- Delito flagrante.-** Es delito flagrante el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que haya existido una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la detención, así como que se le haya encontrado con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos al delito recién cometido. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión del delito y la detención.



# CASOS

## **CASO SILVANA BUSCAGLIA ZAPLER**

### **Resumen**

El día 17 de diciembre del 2015, la ciudadana SILVANA BUSCAGLIA ZAPLER infringió la norma penal de violencia y resistencia a la autoridad, figura penal agravada, al resistirse a que se le imponga una papeleta de infracción de tránsito, bajando de su vehículo y agrediendo física y verbalmente al efectivo policial. Estos hechos fueron tramitados al amparo del D. Leg. 1194 que regula el PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA.

Culminado el proceso, la ciudadana fue sentenciada a 6 años y 8 meses de pena privativa de libertad, como autora del delito de violencia y resistencia a la autoridad, en su figura agravada. Se trata de una pena “consensuada”, esto es, “acordada entre el Ministerio Público y la defensa técnica de la acusada”.

Como consecuencia de este fallo judicial diversas voces se han hecho escuchar entre ellos, al actual Decano del Colegio de Abogados de Lima, señalando que la pena resulta desproporcional entre la conducta misma, y la pena impuesta. Sin lugar a dudas, el fallo judicial y el caso en sí generarán como así ha ocurrido polémica, incluso algunos letrados han señalado que la conducta resultaba atípica, y por ende no era pasible de sanción penal.

Después de ver el video el rol de la defensa técnica e incluso podríamos cuestionar el hecho de que si ciudadana SILVANA BUSCAGLIA ZAPLER haya tenido una eficaz defensa técnica. Consigno algunos datos que puedan servir para responder la pregunta:

1º De la lectura del Art. 447º del CPP modificado por el D. Leg. N° 1194 (vigente desde el 01DIC2015), se desprende que lo que el Juez debe definir en audiencia, en primer lugar, es si concurren los presupuestos de Flagrancia Delictiva. Para ello debe existir un requerimiento fiscal al respecto, y discutirse técnicamente si nos encontramos en condiciones de llevar adelante, o no, un proceso inmediato por flagrancia delictiva. Esta discusión técnica resulta importante para los efectos de la defensa, en tanto si bien los supuestos de flagrancia aparecen descritos en el Art. 259º del Código Procesal penal, no toda detención importa encontrarnos en flagrancia, tanto más si como aduce la defensa de la investigada, existen testigos que evidencian que el efectivo policial demoró aproximadamente media hora para imponerle la papeleta, pudiendo ello generar otros aspectos técnicos de defensa a su favor. Ahora bien, el mismo Art. 447º inciso 5 CPP señala que “el auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato debe ser pronunciada, de modo impostergable, en la misma Audiencia de Incoacción. LA RESOLUCIÓN ES APELABLE CON EFECTO DEVOLUTIVO”.

Recordemos que el efecto devolutivo produce 3 efectos: a) Hace cesar los poderes del A Quo, es decir, del juez penal que lleva a cabo la audiencia, b) Paralelamente, el ad quem (Tribunal que revisará la resolución) asume el conocimiento de la causa para re examinar lo resuelto; y, c) la resolución queda en un estado de interinidad.

Si ello es así, no podríamos descartar el recurso de apelación como una posibilidad dentro de una estrategia de defensa. En el caso materia de análisis, la defensa técnica de SILVANA BUSCAGLIA ZAPLER solicitó que se deje constancia de que debe tramitarse el procedimiento como un proceso ordinario, y no como proceso inmediato. Sin embargo, llama mi atención el hecho que esta observación no la canalizara a través de un recurso impugnatorio, llegando a señalar que cualquier decisión del Juzgado no iba a ser impugnada, pretendiendo sí que su dicho quede como “una observación”. El Juez, siendo uno de garantías, procedió a correr traslado de dicho pedido a las partes. Finalmente, luego del debate, el juez decidió que lo que se va a debatir en audiencia son los elementos de convicción respecto a los supuestos de flagrancia, determinando si se ha respetado el derecho de defensa, y los derechos fundamentales de la investigada, pues de suceder lo contrario, desaprobaría el proceso inmediato para tramitarlo a través del proceso común.

**CASO ABNER AMHED AREVALO RIOS**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**Segunda Sala Penal de Apelaciones**

**EXPEDIENTE:** 001009-2016-1826-JR-PE-03

**JUECES:** Sequeiros Vargas / Sánchez Espinoza / Mendoza Retamozo

**ESPECIALISTA:** Mina Ballona, Maritza

**PROCESADO:** Abner Amhed, Arévalo Ríos

**DELITO:** Robo agravado en grado de tentativa

**AGRAVIADO:** Lucero Niveri, Huracaya Orosco

**MATERIA:** Proceso inmediato – Apelación

**PROCEDENCIA:** 4to. J. I. P. Permanente – Flagrancia y otros (D. L. 1194).

**Resumen**

**RESOLUCIÓN N° 02**

Lima, tres de junio del año dos mil dieciséis.-

**VISTOS y OÍDOS;** en audiencia pública por la a Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, la apelación formulada por la representante del Ministerio Público contra el auto que declara **improcedente** la incoación del **proceso inmediato** en la

causa seguida contra **Abner Amhed Arévalo Ríos**, por la comisión del delito de Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de **Lucero Niveri Huracaya Orosco**; intervino como ponente la señora Jueza Superior, Victoria Sánchez Espinoza; y,

### **Primero: De la imputación**

Según el requerimiento fiscal, se le atribuye a **Abner Amhed Arévalo Ríos (18)** que el día siete de abril del presente año, siendo las 9:20 horas aproximadamente, en circunstancias que la menor **Lucero Niledy Huracaya Orosco**, se encontraba caminando por un pasaje desolado que colinda con la avenida El Carmen en la Urbanización San Roque, intentó despojarla de su teléfono celular, arrinconándola contra la pared y amenazándola con un cortador de papel que puso en su cuello, a la vez que le pedía que le entregue su celular; no pudiendo lograr su cometido por la intervención de un ciudadano que pasó por el lugar, quien comunicó al personal de Serenazgo de lo que ocurría y estos a su vez al personal policial que patrullaba la zona, quienes intervinieron al denunciado, encontrando entre sus ropas el cortador de papel.

### **Segundo: De la Resolución apelada**

La señorita jueza fundamenta la improcedencia del requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, señalando que el fundamento legal

en el escrito de requerimiento es el supuesto de flagrancia previsto en el inciso a) del numeral 1 del artículo 446° del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo número 1194; no obstante la Fiscalía sustenta su imputación en *elementos de convicción*. En ese sentido, para la Jueza A quo, los elementos de convicción presentados resultarían insuficientes e incompletos para fundamentar la incoación de este proceso especial, teniendo en cuenta que no se ha adjuntado el acta de intervención policial, lo que impide conocer las circunstancias en las que fue intervenido el imputado, así como la identidad de los efectivos policiales o serenos que lo intervinieron, siendo importante recoger sus declaraciones a efectos de corroborar lo afirmado por la menor agraviada.

## **DECISIÓN**

**CONFIRMAR** la resolución impugnada de fecha ocho de abril del presente año, dictada en audiencia pública, en el extremo que declara **Improcedente la incoación del proceso inmediato** en la causa seguida contra **Abner Amhed Arévalo Ríos**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de Lucero Niveri Huracaya Orosco; Disponiendo que el Ministerio Público proceda conforme a sus atribuciones; **Notificándose y los devolvieron.**

S.S /.

SEQUEIROS VARGAS, SÁNCHEZ ESPINOZA, MENDOZA  
RETAMOZO

## **CASO PERCY EDUARDO VALVERDE ALAYO**

**Corte Superior de Justicia de Lima Cuarto Juzgado Penal  
Unipersonal de Lima Especializado en Procesos Inmediatos  
(NCP)**

- EXPEDIENTE: 0582-2016-2-1826-JR-PE-04
- JUEZA: BUENO FLORES LISDEY MAGALY
- ESPECIALISTA: SERGIO ANTONIO ZAMBRANO ALIAGA
- MINIST. PÚBLICO: PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE TRÁNSITO DE LIMA
- IMPUTADO: PERCY EDUARDO VALVERDE ALAYO
- DELITO: CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD
- AGRAVIADO: LA SOCIEDAD

### **Resumen**

#### **SENTENCIA DE CONFORMIDAD**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS**

Lima, diecisiete de junio del año dos mil dieciséis.

#### **VISTOS Y OÍDOS:**

Los actuados en **proceso inmediato** llevado a cabo en una sola sesión por el **Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima**, a cargo de la Magistrada Lisdey Magaly Bueno Flores, en el proceso seguido contra **Percy Eduardo Valverde Alayo**, como autor por la comisión del **delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común – en la modalidad de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**, en agravio de la Sociedad.

## **I. PARTE EXPOSITIVA**

### **1. ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO, POR LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

El **Ministerio Público** en su escrito de acusación y alegatos de apertura, sostiene que el día 25 de noviembre del 2015 a las 22.03 horas, el acusado **Percy Eduardo Valverde Alayo**, fue intervenido a la altura del Jr. Cañete – Cercado de Lima, a bordo del vehículo de placa de rodaje C8U-331, presentando signos de haber ingerido alcohol, por lo que fue intervenido y sometido a **dosaje etílico**, arrojó un resultado de 1.83 g/l de alcohol en sangre.

### **2. PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

- **Calificación Jurídica:** Los hechos narrados se han calificado como el delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común – en la modalidad de Conducción de Vehículo en Estado, previsto en el primer párrafo del artículo 274 del Código Penal.
- **Medios Probatorios.** Los admitidos en el control de acusación.
- **Pretensión Penal:** Solicita **DOS AÑOS** de Pena Privativa de libertad para el acusado por cuanto tiene la condición de reincidente, e Inhabilitación en la modalidad de suspensión para conducir vehículo por el mismo término, de conformidad con artículo 36 inciso 7 del Código Penal.
- **Pretensión Civil:** Solicita por concepto de Reparación Civil la suma de DOS MIL QUINIENTOS SOLES a favor de la agraviada.

### **3. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA:**

**La defensa técnica** del acusado **Percy Eduardo Valverde Alayo**, indica que su patrocinado **ha aceptado los cargos** atribuidos por el Ministerio Público, solicitando acogerse a la conclusión anticipada.

### **4. DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS:**

- Instalada la audiencia, expuesto los cargos de acusación por el Ministerio Público y lo referido por la Defensa Técnica del

acusado **Percy Eduardo Valverde Alayo**, se procedió a instruirle al mismo sobre los derechos que la Ley procesal le reconoce durante el Juicio Oral.

- Acto seguido, conforme a lo previsto por el inciso 1) del artículo 372° del Código Procesal Penal, se le preguntó al acusado Percy Eduardo Valverde Alayo, si se considera o no autor del delito del delito imputado y de la responsabilidad civil, habiendo éste respondido afirmativamente aceptando los cargos formulados por el Ministerio Público, requiriendo un tiempo prudencial para conferenciar previamente con el Fiscal, a fin de arribar a un acuerdo respecto a la sanción penal y reparación civil.

## **II.- PARTE CONSIDERATIVA**

- 5. Admisión de cargos imputados:** En el desarrollo de la audiencia de juicio oral, luego de postulados los alegatos de apertura por parte del Ministerio Público, se procedió a instruir de sus derechos al acusado, y luego procedió a preguntarle si se considera o no, autor del hecho imputado y responsable de la reparación civil, ello de conformidad a lo establecido en el inciso 1 del artículo 372 del Código Procesal Penal; siendo

que el acusado Percy Eduardo Valverde Alayo, de manera libre y espontánea, ha respondido **afirmativamente** aceptando los cargos formulados por el Ministerio Público, admitiendo ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil.

- El artículo 52 del Código Penal señala: ***“En los casos que no fuera procedente la condena condicional y la reserva de fallo condenatorio, el Juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa...”***.

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

En consecuencia apreciando los hechos, la aceptación de cargos, la pretensión punitiva y la pretensión económica, la señora Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lima, en atención a la facultad discrecional y criterio de conciencia que la Ley Autoriza.

#### **FALLA:**

1. **APROBAR** el acuerdo de pena y reparación civil presentada por las partes (Ministerio Público, acusado **Percy Eduardo**

**Valverde Alayo** y su Defensa Técnica), ante este Juzgado Unipersonal.

2. **DECLARAR** a **PERCY EDUARDO VALVERDE ALAYO**, **AUTOR** del delito Contra la Seguridad Pública Peligro Común en la modalidad de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad (previsto en el primer párrafo del artículo 274 del Código Penal) en agravio de LA SOCIEDAD.
3. **IMPONER** a **PERCY EDUARDO VALVERDE ALAYO**, **SEISCIENTOS TREINTA DIAS MULTA**, los que a razón de dos soles con cincuenta céntimos diarios, hacen un total de **UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO SOLES**, suma que deberá abonar a favor de la Sociedad, pago que efectuará en seis cuotas, las cinco primeras serán de doscientos cincuenta soles que se cancelarán el 30/06/16, 27/07/16, 31/08/16, 30/09/16 y 31/10/16 respectivamente, y la última cuota de S/. 325.00 soles, que será cancelada el 30 de noviembre del 2016, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 53 inciso 1 del Código Penal.
4. **IMPONER** al sentenciado **PERCY EDUARDO VALVERDE ALAYO** la pena de **INHABILITACIÓN** de **UN AÑO Y NUEVE MESES** de **SUSPENSIÓN** para conducir cualquier tipo de

vehículo o para obtener cualquier tipo de licencia para conducir vehículo conforme al inciso 7) del artículo 36° del Código Penal.

5. **FIJAR** en la suma de **TRESCIENTOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado el día 30 de diciembre del 2016, mediante depósito judicial en el Banco de la Nación, así como se deberá presentar el certificado de depósito al juzgado para realizar el endose a la parte agraviada.
6. **EXIMIR** del pago de costas a las partes procesales.
7. **CONSENTIDA o EJECUTORIADA** que sea la sentencia, emítase los boletines y testimonio de condena para la anotación de los antecedentes generados; y **REMITASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución. Tómesese razón y hágase saber.

# **CAPITULO III: DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD**

**3.1 DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LA VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL PLAZO ASIGNADO PARA LA AUDIENCIA ÚNICA EN EL PROCESO INMEDIATO**

**3.1.1 Resultados de los Responsables en relación a Planteamientos Teóricos de lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1194.**

**Tabla 02: Planteamientos teóricos que no se consideran en relación a lo regulado del Decreto Legislativo N° 1194.**

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Respuestas no contestadas	%
Proceso que está organizado por las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia u juicio oral.	9	100%
Proceso especial que tiene por finalidad la simplificación y celeridad del proceso común.	0	0%
Tiene por finalidad reducir los tiempos de la causa y lo hace mediante formas de definición anticipada.	9	100%
Proceso ordinario para el conocimiento de delitos con penas privativas superiores a los nueve años.	9	100%
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>	<b>75%</b>
<b>INFORMANTES</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>

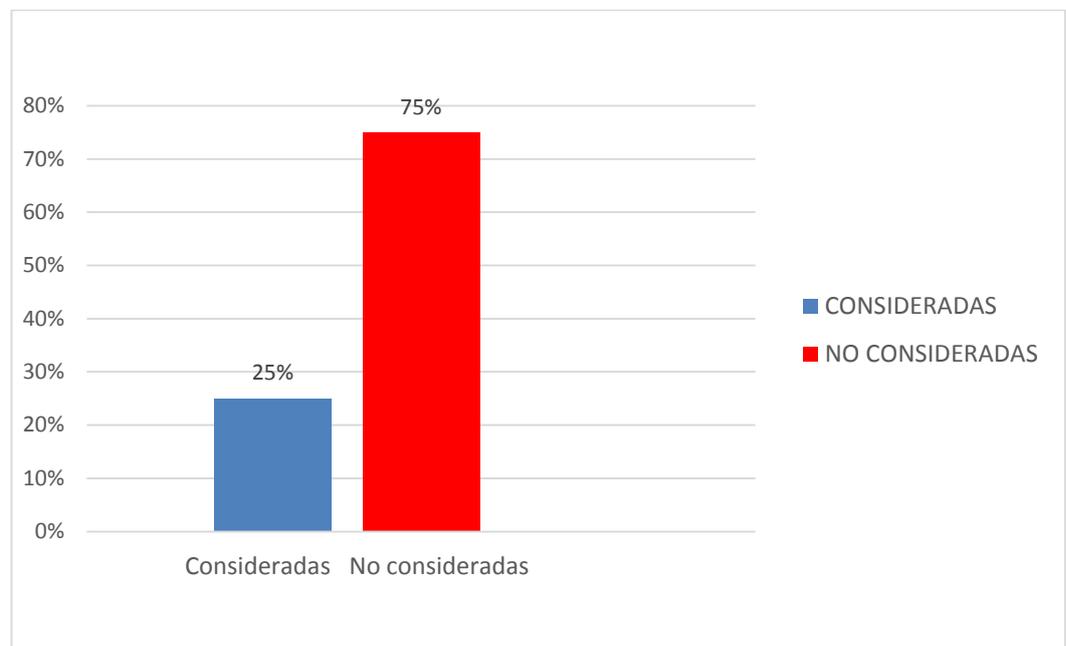
Fuente: Investigación propia

**Tabla 03: Planteamientos teóricos que se consideran en relación a lo regulado del Decreto Legislativo N° 1194.**

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Respuestas contestadas	%
Proceso que está organizado por las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia u juicio oral	0	0%
Proceso especial que tiene por finalidad la simplificación y celeridad del proceso común.	9	0%
Tiene por finalidad reducir los tiempos de la causa y lo hace mediante formas de definición anticipada.	0	100%
Proceso ordinario para el conocimiento de delitos con penas privativas superiores a los nueve años.	0	0%
TOTAL	9	25%
INFORMANTES	9	100%

Fuente: Investigación Propia

**Figura 01: Planteamientos teóricos que se consideran en relación a lo regulado del Decreto Legislativo N° 1194.**



Fuente: Investigación propia

### **Descripción**

Según los datos obtenidos se puede establecer que el 25% de los informantes consideran los planteamientos teóricos, mientras que el 75% no los consideran.

**3.1.2 Resultados de los Responsables en relación a Planteamientos Teóricos de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194.**

**Tabla 04: Planteamientos teóricos que no se consideran en relación a la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194.**

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Respuestas no contestadas	%
Cuando existen varios imputados, y sólo algunos de ellos se encuentran en uno de los supuestos y no están implicados en el mismo delito.	9	100%
Cuando los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumularán, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.	9	100%
Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, ha confesado la comisión del delito, y los elementos de convicción recabados sean evidentes.	0	0%
Cuando el imputado brinda su manifestación en la etapa de juicio oral.	9	100%
TOTAL	27	75%
INFORMANTES	9	100%

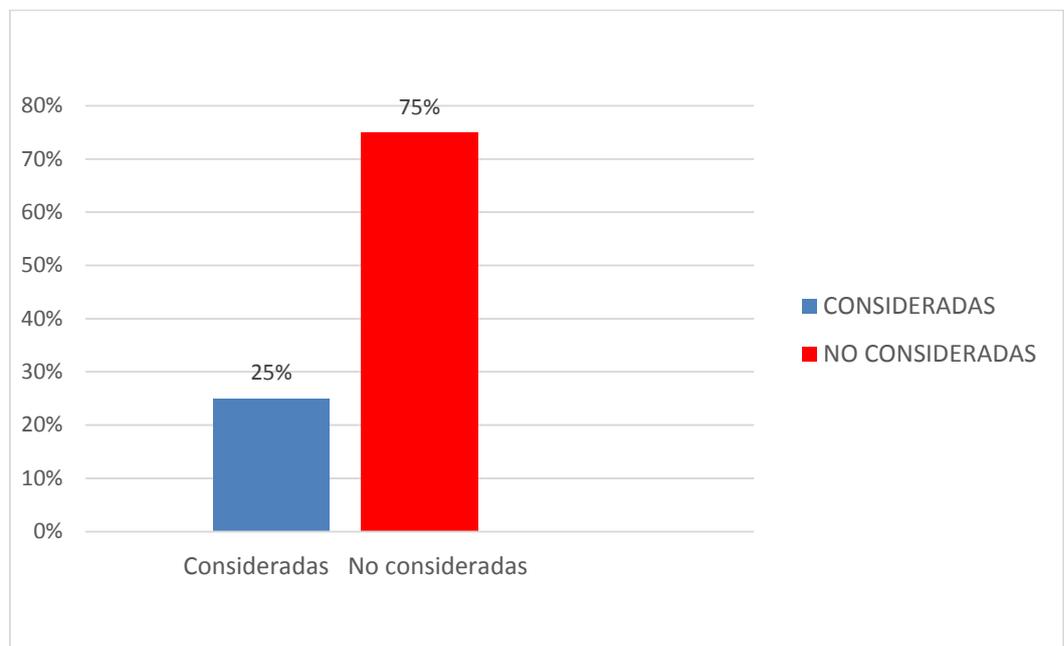
Fuente: Investigación Propia

**Tabla 05: Planteamientos teóricos que no se consideran en relación a la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194.**

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Respuestas no contestadas	%
Cuando existen varios imputados, y sólo algunos de ellos se encuentran en uno de los supuestos y no están implicados en el mismo delito.	0	0%
Cuando los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumularán, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.	0	0%
Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, ha confesado la comisión del delito, y los elementos de convicción recabados sean evidentes.	9	100%
Cuando el imputado brinda su manifestación en la etapa de juicio oral.	0	0%
TOTAL	27	25%
INFORMANTES	9	100%

Fuente: Investigación Propia

**Figura 02: Planteamientos teóricos que se consideran en relación a la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194.**



Fuente: Investigación Propia

### **Descripción**

De acuerdo a la obtención de datos, podemos establecer que el 25% de los informantes consideran los planteamientos teóricos, mientras que el 75% no los consideran.

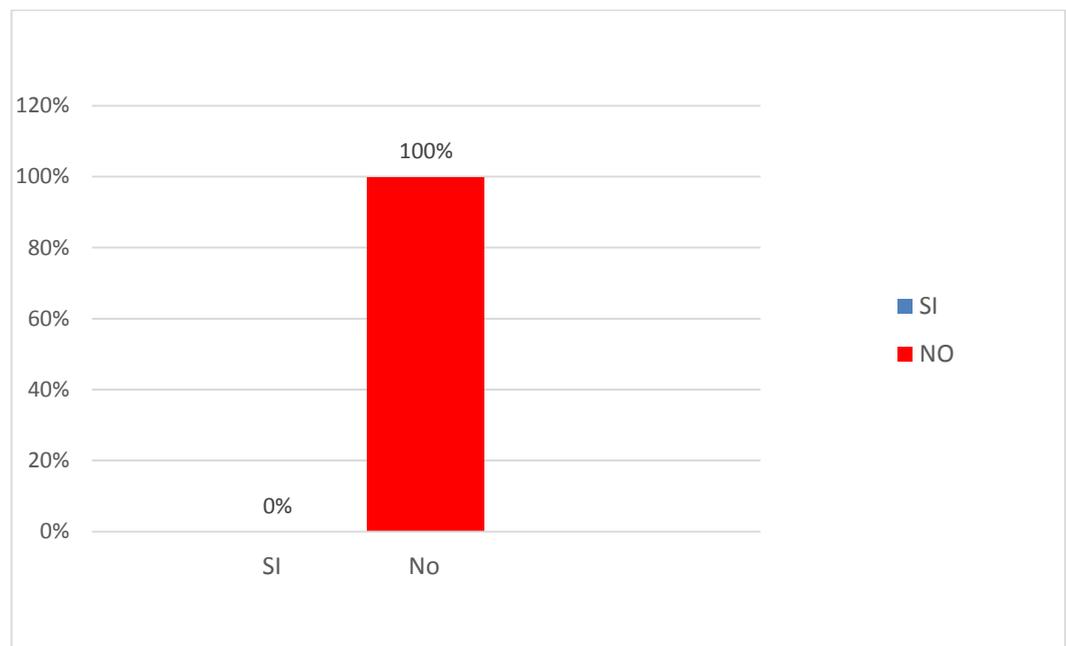
**3.1.3 Resultados de los Responsables en relación a Planteamientos Teóricos del plazo asignado de 48 horas (audiencia única) para reunir los medios de prueba.**

**Tabla 06: Planteamientos teóricos que se consideran en relación al plazo asignado para la audiencia única en el Proceso Inmediato.**

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	N°	%
SI	0	0%
NO	9	100%
TOTAL	9	100%

Fuente: Investigación propia

**Figura 03: Planteamientos teóricos que se consideran en relación al plazo asignado para la audiencia única en el Proceso Inmediato.**



Fuente: Investigación propia

### **Descripción**

Según los datos obtenidos se puede establecer que el 0% de los informantes consideran los planteamientos teóricos sobre el plazo asignado de 48 horas para la audiencia única en el Proceso Inmediato, mientras que el 100% no lo consideran.

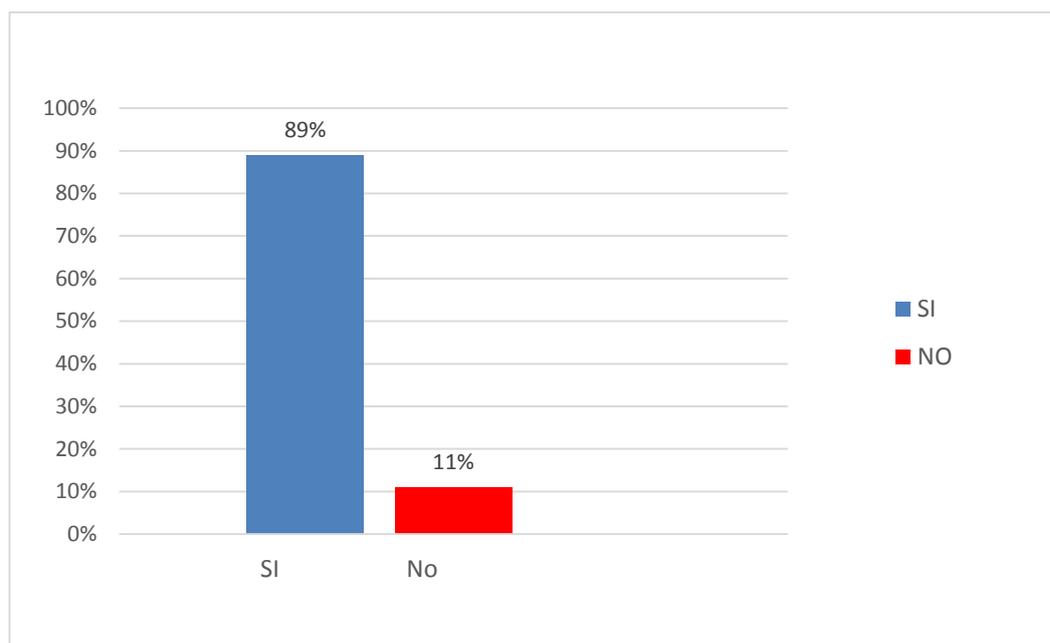
**3.1.4 Resultados de lo normado en el Art. 446 del Código Procesal Penal en los Responsables que consideran una vulneración en el Art. 158 de la Constitución Política del Perú.**

**Tabla 07: Lo normado en el Art. 446 del Código Procesal Penal en los Responsables que consideran una vulneración en el Art. 158 de la Constitución Política del Perú.**

<b>NORMAS</b>	<b>RESPUESTAS CONTESTADAS</b>	<b>%</b>
SI	8	89%
NO	1	11%
TOTAL	9	100%

Fuente: Investigación propia

**Figura 04: Lo normado en el Art. 446 del Código Procesal Penal en los Responsables que consideran una vulneración en el Art. 158 de la Constitución Política del Perú.**



Fuente: Investigación propia

### **Descripción**

Según la información obtenida se puede observar que el 89% de los informantes consideran que lo normado en el Artículo 446 del Código Procesal Penal sí vulnera el Art. 158 de la Constitución Política del Perú, mientras que un 11% no consideran ello.

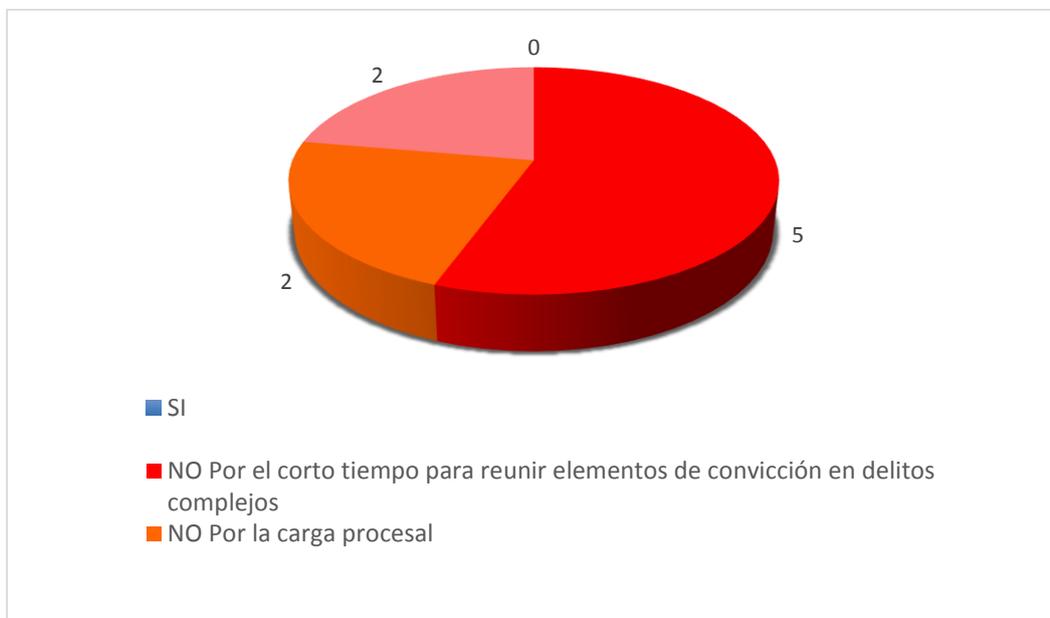
**3.1.5 Resultados de la norma en los Responsables en relación a lo dispuesto en el Art. 446 del Código Procesal Penal.**

**Tabla 08: Estar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del Código Procesal Penal.**

<b>RESPUESTA</b>	<b>RAZÓN</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
<b>SI</b>		0	0%
<b>NO</b>	Por el corto tiempo para reunir elementos de convicción en delitos complejos.	5	100%
	Por la carga procesal.	2	
	Por el corto tiempo para la práctica y resultados de pericias.	2	
<b>TOTAL</b>		9	100%

Fuente: Propia Investigación

**Figura 05: Estar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del Código Procesal Penal.**



Fuente: Investigación Propia

### Descripción

De acuerdo a la información obtenida se puede observar que el 0% de los informantes sí están de acuerdo con lo establecido en el Artículo 446 del Código Procesal Penal, mientras que el 100% de los informantes no están de acuerdo.

Asimismo, las razones por las que no se encuentran de acuerdo son: Por el corto tiempo para reunir elementos de convicción en delitos complejos 56%; Por la carga procesal 22%; Por el corto tiempo para la práctica y resultados de pericias 22%, que hace un total de 100%.

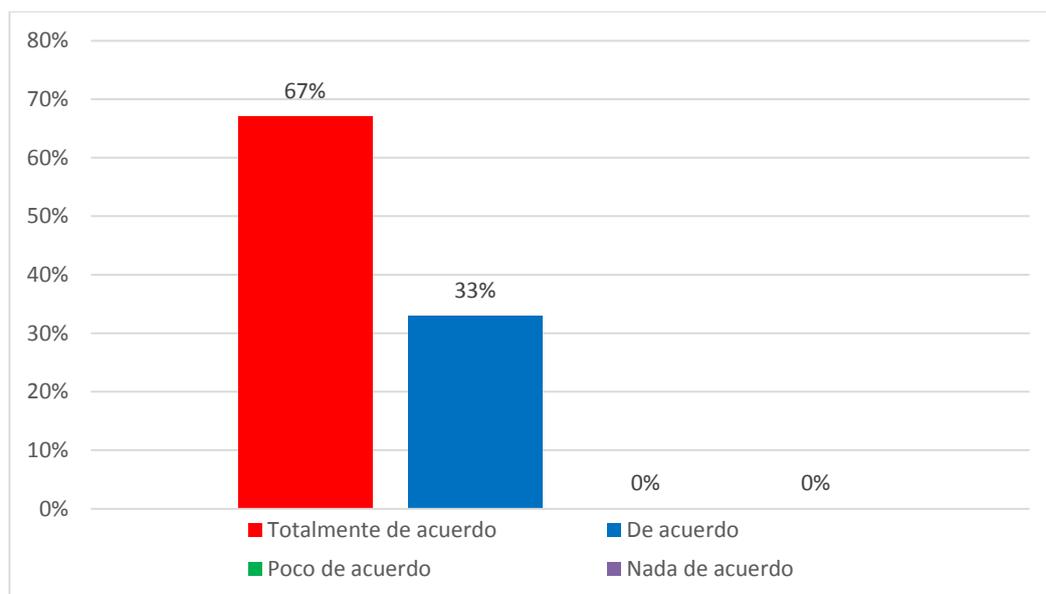
**3.1.6 Resultados sobre las normas de carácter internacional (Venezuela, Colombia y Ecuador) en los Responsables que se consideran y no consideran en relación a la modificación de los artículos 446 y 447 del Código Procesal Penal.**

**Tabla 09: Las normas de carácter internacional (Venezuela, Colombia y Ecuador) que se considera en relación a la modificación de los artículos 446 y 447 del Código Procesal Penal.**

<b>LEGISLACIÓN COMPARADA</b>	<b>RPTAS. CONTESTADAS</b>	<b>%</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	6	67%
<b>De acuerdo</b>	3	33%
<b>Poco de acuerdo</b>	0	0%
<b>Nada de acuerdo</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	9	100%

Fuente: Propia Investigación

**Figura 06: Las normas de carácter internacional (Venezuela, Colombia y Ecuador) que se considera en relación a la modificación de los artículos 446 y 447 del Código Procesal Penal.**



Fuente: Investigación Propia

### **Descripción**

De acuerdo a la información obtenida se puede observar que las normas de carácter internacional (Venezuela, Colombia y Ecuador) que se considera en relación a la modificatoria de los artículos 446 y 447 del Código Procesal Penal son: Totalmente de acuerdo 67%, De acuerdo 33%, Poco de acuerdo 0%, Nada de acuerdo 0%.

### **3.2 DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURIDICA RESPECTO A LA VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL PLAZO ASIGNADO PARA LA AUDIENCIA ÚNICA EN EL PROCESO INMEDIATO**

#### **3.2.1 Resultados de la Comunidad Jurídica en relación a Planteamientos Teóricos respecto al concepto del Proceso Inmediato.**

A. El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos respecto al concepto del Proceso Inmediato que no consideran en opinión de la Comunidad Jurídica es de 75%.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

**Tabla 10: Planteamientos teóricos que no se consideran en relación respecto al Proceso Inmediato.**

<b>PLANTEAMIENTOS TEORICOS</b>	<b>Respuestas No Contestadas</b>	<b>%</b>
<b>Proceso que está organizado por las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia u juicio oral</b>	63	97%
<b>Proceso especial que tiene por objeto la simplificación y celeridad del proceso común.</b>	17	11%
<b>Tiene por finalidad reducir los tiempos de la causa y lo hace mediante formas de definición anticipada.</b>	59	91%
<b>Proceso ordinario para el conocimiento de delitos con penas privativas superiores a los nueve años.</b>	65	100%
<b>TOTAL</b>	194	75%
<b>INFORMANTES</b>	65	100%

Fuente: Propia Investigación

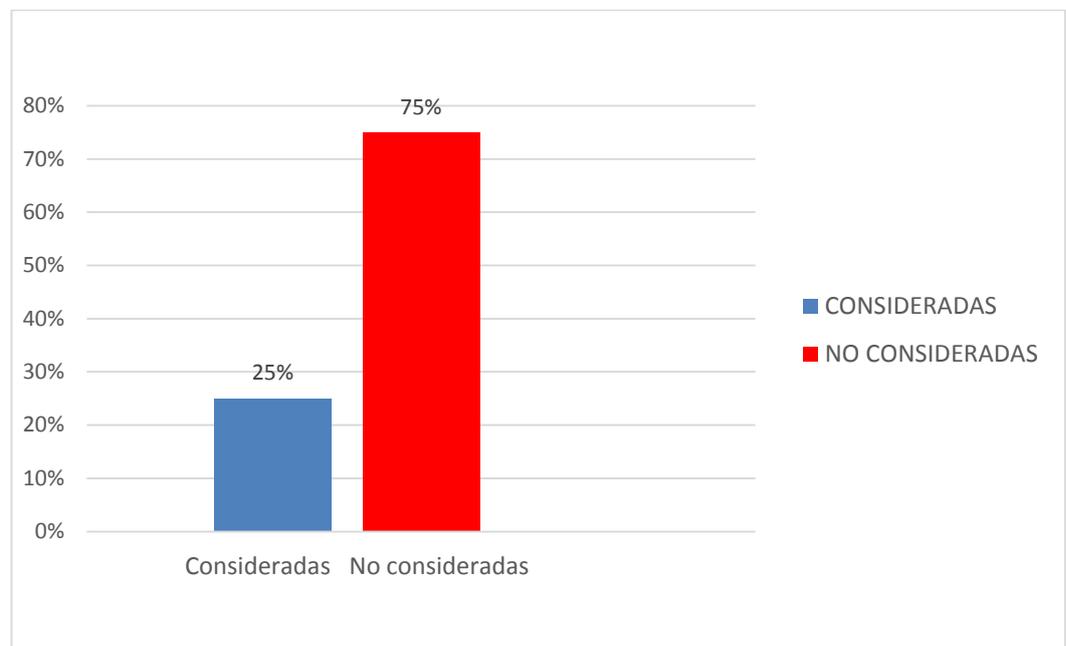
B. El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que se consideran en opinión de la Comunidad Jurídica es de 25%  
 La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

**Tabla 11: Planteamientos teóricos que se consideran en relación respecto al Proceso Inmediato.**

<b>PLANTEAMIENTOS TEORICOS</b>	<b>RESPUESTAS CONTESTADAS</b>	<b>%</b>
<b>Proceso que está organizado por las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia u juicio oral.</b>	2	3%
<b>Proceso especial que tiene por objeto la simplificación y celeridad del proceso común.</b>	58	89%
<b>Tiene por finalidad reducir los tiempos de la causa y lo hace mediante formas de definición anticipada.</b>	6	9%
<b>Proceso ordinario para el conocimiento de delitos con penas privativas superiores a los nueve años.</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	66	25%
<b>INFORMANTES</b>	65	100%

Fuente: Propia Investigación

**Figura 07: Nivel de planteamientos Teóricos considerados y no considerados**



Fuente: Investigación Propia

### **Descripción**

De acuerdo a la información obtenida se puede establecer que el 25% de los informantes consideran los planteamientos teóricos, mientras que el 75% no los consideran.

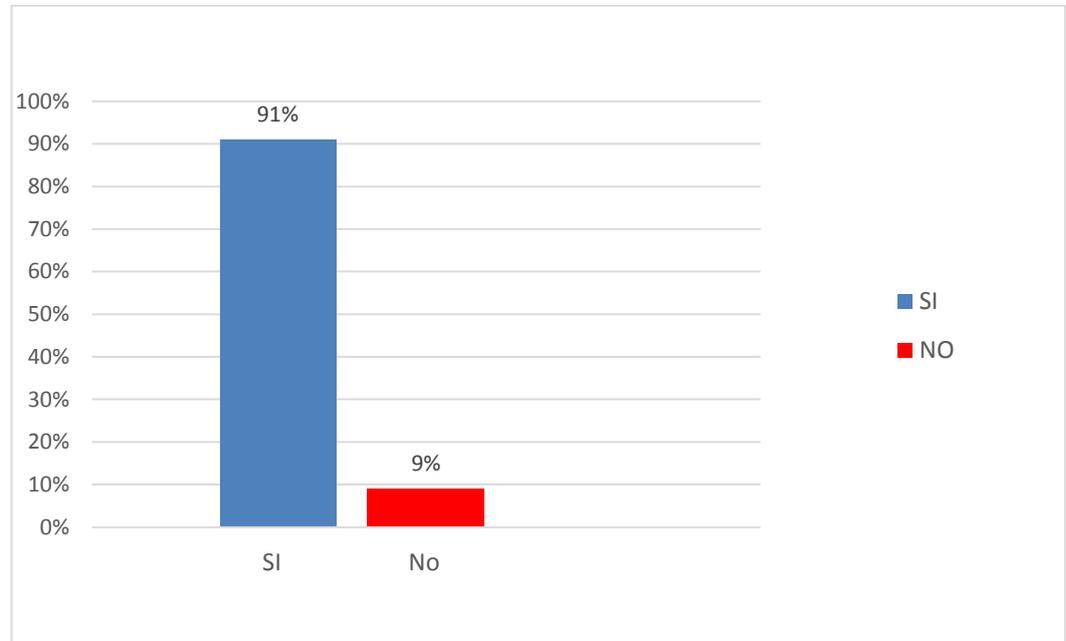
**3.2.2 Resultados de la Comunidad Jurídica en relación a si ha leído el Decreto Legislativo N° 1194.**

**Tabla 12: Planteamientos teóricos que se consideran en relación a si ha leído el Decreto Legislativo N° 1194.**

<b>PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
<b>SI</b>	59	91%
<b>NO</b>	6	9%
<b>TOTAL</b>	65	100%

Fuente: Propia Investigación

**Figura 08: Planteamientos teóricos que se consideran en relación a si ha leído el Decreto Legislativo N° 1194.**



Fuente: Investigación Propia

### **Descripción**

De acuerdo a la información obtenida se puede establecer que el 59% de los informantes sí ha leído el Decreto Legislativo N° 1194, mientras que un 6% no ha leído.

**3.2.3 Resultados de la Comunidad Jurídica en relación al conocimiento de los supuestos de aplicación del Decreto Legislativo N° 1194.**

A. El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que no consideran en opinión de la Comunidad Jurídica es de 75%

Según la prelación individual para cada respuesta en la siguiente tabla es de:

**Tabla 13: Planteamientos teóricos que no se consideran en relación a los supuestos de aplicación del Decreto Legislativo N° 1194.**

<b>PLANTEAMIENTOS TEORICOS</b>	<b>RESPUESTAS NO CONTESTADAS</b>	<b>%</b>
<b>El acusado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.</b>	56	86%
<b>El acusado ha confesado la comisión del delito.</b>	65	100%
<b>Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.</b>	65	100%
<b>Todas las anteriores.</b>	9	14%
<b>TOTAL</b>	<b>195</b>	<b>75%</b>

<b>INFORMANTES</b>	65	100%
--------------------	----	------

Fuente: Propia Investigación

B. El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que se consideran en opinión de la Comunidad Jurídica es de 25%

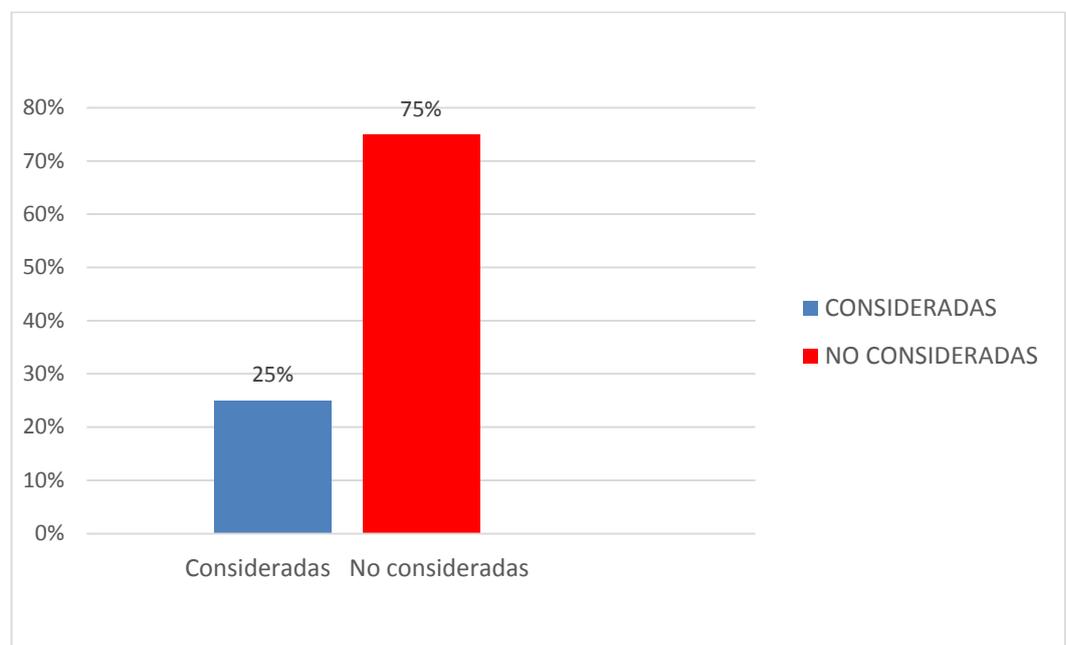
Según la prelación individual para cada respuesta en la siguiente tabla es de:

**Tabla 14: Planteamientos teóricos que se consideran en relación a los supuestos de aplicación del Decreto Legislativo N° 1194.**

<b>PLANTEAMIENTOS TEORICOS</b>	<b>RESPUESTAS CONTESTADAS</b>	<b>%</b>
El acusado <b>ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.</b>	9	14%
El acusado <b>ha confesado la comisión del delito.</b>	0	0%
<b>Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.</b>	0	0%
<b>Todas las anteriores.</b>	56	86%
<b>TOTAL</b>	65	25%
<b>INFORMANTES</b>	65	100%

Fuente: Propia Investigación

**Figura 09: Nivel de planteamientos Teóricos considerados y no considerados**



Fuente: Investigación Propia

### **Descripción**

De acuerdo a la información obtenida se puede establecer que el 25% de los informantes consideran los planteamientos teóricos, mientras que el 75% no los consideran.

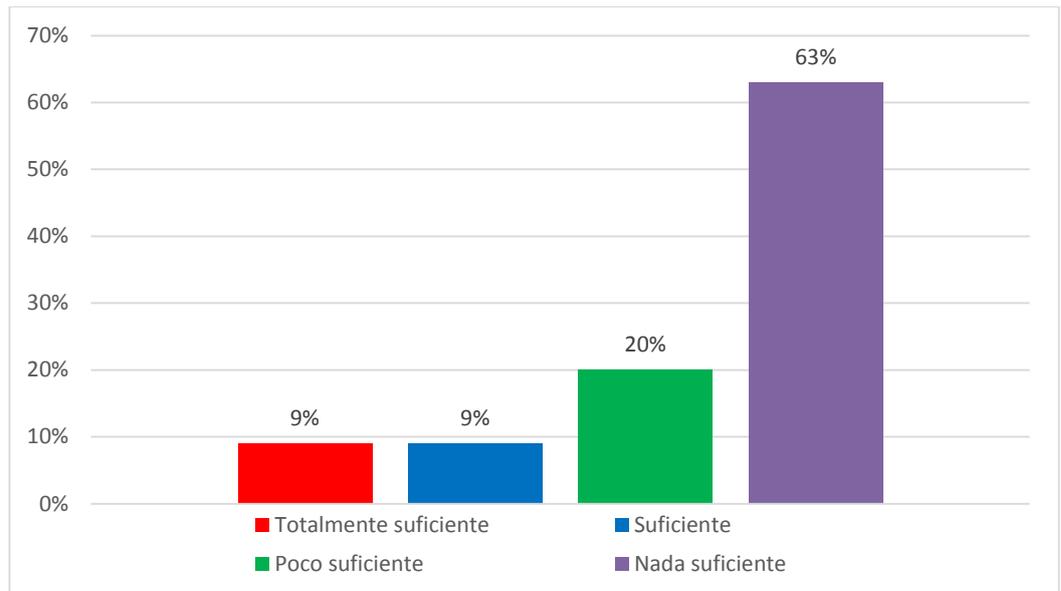
### 3.2.4 Resultados de la Comunidad Jurídica en relación al plazo asignado para la audiencia única.

**Tabla 15: Planteamientos teóricos que se consideran en relación al plazo asignado para la audiencia única (48 horas) para realizar una defensa adecuada y sostenida del imputado.**

<b>PLANTEAMIENTOS TEORICOS</b>	<b>RESPUESTAS CONTESTADAS</b>	<b>%</b>
<b>Totalmente suficiente</b>	6	9%
<b>Suficiente</b>	6	9%
<b>Poco suficiente</b>	13	20%
<b>Nada suficiente</b>	41	62%
<b>TOTAL</b>	65	100%

Fuente: Propia Investigación

**Figura 10: Planteamientos teóricos que se consideran en relación al plazo asignado para la audiencia única (48 horas) para realizar una defensa adecuada y sostenida del imputado.**



Fuente: Investigación Propia

### **Descripción**

De acuerdo a la información obtenida se puede establecer que los Planteamientos teóricos que se consideran en relación al plazo asignado para la audiencia única (48 horas) para realizar una defensa adecuada y sostenida del imputado son: Totalmente suficiente 9%, Suficiente 9%, Poco suficiente 20%, Nada suficiente 63%.

**3.2.5 Lo normado en el Decreto Legislativo N° 1194 en la Comunidad Jurídica que consideran una vulneración en el Art. 139 inc. 3 de la Constitución Política del Perú.**

**Tabla 16: Consideran que lo normado en el Decreto Legislativo N° 1194 vulnera el Art. 139 inc. 3 de la Constitución Política del Perú.**

<b>RESPUESTA</b>	<b>RAZÓN</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
<b>SI</b>	Por el corto plazo para reunir los medios de prueba.	50	86%
	No permite realizar una defensa eficaz y adecuada.	6	
<b>NO</b>	Porque el imputado ha sido sorprendido en flagrancia delictiva.	9	14%
<b>TOTAL</b>		65	100%

Fuente: Propia Investigación

**Figura 11: Consideran que lo normado en el Decreto Legislativo N° 1194 vulnera el Art. 139 inc. 3 de la Constitución Política del Perú.**



Fuente: Investigación Propia

### **Descripción**

De acuerdo a la información obtenida se puede establecer que el 86% de los consideran que lo normado en el Decreto Legislativo N° 1194 vulnera el Art. 139 inc. 3 de la Constitución Política del Perú, mientras que el 14% de los informantes no lo consideran. Asimismo, las razones por las que consideran que lo normado en el Decreto Legislativo N° 1194 vulnera el Art. 139 inc. 3 de la Constitución Política del Perú son: Por el corto plazo para reunir los medios de prueba 77%; No permite realizar una defensa eficaz y adecuada 9%; que hace un total de 86%, mientras que las

razones por las que no consideran que lo normado en el Decreto Legislativo N° 1194 vulnera el Art. 139 inc. 3 de la Constitución Política del Perú son: Porque el imputado ha sido sorprendido en flagrancia delictiva 14%, que hace un total de 14%.

# **CAPITULO IV: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

#### **4.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LA VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL PLAZO ASIGNADO PARA LA AUDIENCIA ÚNICA EN EL PROCESO INMEDIATO**

##### **4.1.1 ANÁLISIS DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LOS PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS.**

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos, el concepto que tienen los Responsables, tenemos los siguientes:

- a) Proceso que está organizado por las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia u juicio oral.
- b) Proceso especial que tiene por objeto la simplificación y celeridad del proceso común.
- c) Tiene por objeto reducir los tiempos de la causa y lo hace mediante formas de definición anticipada.
- d) Proceso ordinario para el conocimiento de delitos con penas privativas superiores a los nueve años.

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 01, que: el promedio de los porcentajes que no consideran

Planteamientos Teóricos por parte de los responsables es de 25%, mientras que el promedio de los porcentajes de Planteamientos Teóricos que se consideran en opinión de los responsables es de 75%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que se consideran en opinión de los Responsables es de 75% con un total de 27 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo: **empirismos aplicativos**.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico, en los Responsables, en la siguiente tabla es de:

**Tabla 02: Planteamientos teóricos que no se consideran en relación a lo regulado del Decreto Legislativo N° 1194.**

<b>PLANTEAMIENTOS TEORICOS</b>	<b>Respuestas no contestadas</b>	<b>%</b>
<b>Proceso que está organizado por las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia u juicio oral.</b>	9	100%
<b>Proceso especial que tiene por objeto la simplificación y celeridad del proceso común.</b>	0	0%
<b>Tiene por finalidad reducir los tiempos de la causa y lo hace mediante formas de definición anticipada.</b>	9	100%
<b>Proceso ordinario para el conocimiento de delitos con penas privativas superiores a los nueve años.</b>	9	100%
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>	<b>75%</b>
<b>INFORMANTES</b>	9	100%

Fuente: Información propia

B.- El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que se consideran en opinión de los Responsables es de 25%

con un total de 9 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo: **Logros**.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico, en los Responsables, en la siguiente tabla es de:

**Tabla 03: Planteamientos teóricos que se consideran en relación a lo regulado del Decreto Legislativo N° 1194.**

<b>PLANTEAMIENTOS TEORICOS</b>	<b>Respuestas contestadas</b>	<b>%</b>
<b>Proceso que está organizado por las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia u juicio oral.</b>	0	0%
<b>Proceso especial que tiene por aobjeto la simplificación y celeridad del proceso común.</b>	9	0%
<b>Tiene por finalidad reducir los tiempos de la causa y lo hace mediante formas de definición anticipada.</b>	0	100%
<b>Proceso ordinario para el conocimiento de delitos con penas privativas superiores a los nueve años.</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>25%</b>

<b>INFORMANTES</b>	<b>9</b>	<b>100%</b>
--------------------	----------	-------------

Fuente: Investigación propia

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos, el concepto que tienen los Responsables, tenemos los siguientes:

- a) Cuando existen varios imputados, y sólo algunos de ellos se encuentran en uno de los supuestos y no están inmersos en el mismo delito.
- b) Cuando los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumularán, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.
- c) Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, ha confesado la comisión del delito, y los elementos de convicción recabados sean evidentes.
- d) Cuando el acusado brinda su manifestación en la etapa de juicio oral.

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 02, que: el promedio de los porcentajes que no consideran

Planteamientos Teóricos por parte de los responsables es de 25%, mientras que el promedio de los porcentajes de Planteamientos Teóricos que se consideran en opinión de los responsables es de 75%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que se consideran en opinión de los Responsables es de 75% con un total de 27 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo: **empirismos aplicativos**.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico, en los Responsables, en la siguiente tabla es de:

**Tabla 04: Planteamientos teóricos que se consideran en relación a la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194.**

<b>PLANTEAMIENTOS TEORICOS</b>	<b>Respuestas no contestadas</b>	<b>%</b>
<b>Cuando existen varios imputados, y sólo algunos de ellos se encuentran en uno de los supuestos y no están inmersos en el mismo delito.</b>	9	100%
<b>Cuando los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumularán, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.</b>	9	100%
<b>Cuando el acusado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, ha confesado la comisión del delito, y los elementos de convicción recabados sean evidentes.</b>	0	0%
<b>Cuando el imputado brinda su manifestación en la etapa de juicio oral.</b>	9	100%
<b>TOTAL</b>	27	75%
<b>INFORMANTES</b>	9	100%

Fuente: Investigación propia

B.- El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que se consideran en opinión de los Responsables es de 25% con un total de 9 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo; y, lo interpretamos como:

**Logros.**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico, en los Responsables, en la siguiente tabla es de:

**Tabla 05: Planteamientos teóricos que no se consideran en relación a la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194.**

<b>PLANTEAMIENTOS TEORICOS</b>	<b>Respuestas contestadas</b>	<b>%</b>
<b>Cuando existen varios imputados, y sólo algunos de ellos se encuentran en uno de los supuestos y no están inmersos en el mismo delito.</b>	0	0%
<b>Cuando los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumularán, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.</b>	0	0%
<b>Cuando el acusado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, ha confesado la comisión del delito, y los elementos de convicción recabados sean evidentes.</b>	9	100%
<b>Cuando el imputado brinda su manifestación en la etapa de juicio oral.</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	27	25%
<b>INFORMANTES</b>	9	100%

Fuente: Propia Investigación

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos, el plazo asignado de 48 horas para la audiencia única es suficiente para reunir los medios de prueba.

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 03 que: el promedio de los porcentajes de los Responsables que considera que el plazo asignado para la audiencia única Sí es suficiente para reunir los medios de prueba es de 0%, mientras que el promedio de los porcentajes de los Responsables que considera que el plazo asignado para la audiencia única No es suficiente para reunir los medios de prueba es de 100%, con una prelación individual para cada Planteamiento teórico como a continuación veremos:

**Tabla 06: Planteamientos teóricos que se consideran en relación al plazo asignado para la audiencia única en el Proceso Inmediato.**

<b>PLANTEAMIENTOS TEORICOS</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
<b>SI</b>	0	0%
<b>NO</b>	9	100%
<b>TOTAL</b>	9	100%

Fuente: Propia Investigación

#### **4.1.1.1 Apreciaciones resultantes del análisis en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos**

- Empirismos aplicativos en los responsables, respecto a los Planteamiento Teóricos.
  - 75% de Empirismos aplicativos en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.
  - La prelación individual de porcentajes de Empirismos aplicativos de los conceptos en los Responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 100% para Proceso que está organizado por las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia u juicio oral; el 0% para Proceso especial que tiene por objeto la simplificación y celeridad del proceso común; 100% considera que Tiene por finalidad reducir los tiempos de la causa y lo hace mediante formas de definición anticipada; y el 100% para Proceso ordinario para el conocimiento de delitos con penas privativas superiores a los nueve años.

- La prelación individual de porcentajes de Empirismos aplicativos de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194 en los Responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 100% para Cuando existen varios imputados, y sólo algunos de ellos se encuentran en uno de los supuestos y no están implicados en el mismo delito; el 100% para Proceso especial que tiene por objeto la simplificación y celeridad del proceso común; 0% considera que Cuando los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumularán, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.; y el 100% para Cuando el acusado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, ha declarado la comisión del delito, y los elementos de convicción recabados sean evidentes.

- Logros en los responsables, respecto a los Planteamiento Teóricos
  - 25% de Logros en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

- La prelación individual de porcentajes de Empirismos aplicativos de los conceptos en los Responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 0% para Proceso que está organizado por las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia u juicio oral; el 100% para Proceso especial que tiene por objeto la simplificación y celeridad del proceso común; 0% considera que Tiene por finalidad reducir los tiempos de la causa y lo hace mediante formas de definición anticipada; y el 0% para Proceso ordinario para el conocimiento de delitos con penas privativas superiores a los nueve años.
- La prelación individual de porcentajes de Empirismos aplicativos de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194 en los Responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 0% para Cuando existen varios imputados, y sólo algunos de ellos se encuentran en uno de los supuestos y no están implicados en el mismo delito; el 0% para Proceso especial que tiene por finalidad la simplificación y celeridad del proceso común; 100% considera que Cuando los delitos conexos en los que estén

inmersos otros imputados no se acumularán, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.; y el 0% para Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, ha confesado la comisión del delito, y los elementos de convicción recabados sean evidentes.

#### **4.1.2 ANÁLISIS DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LAS NORMAS**

Jurídicamente se plantea que, el artículo 158 de la Constitución Política del Perú establece que el Ministerio Público es autónomo.

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 04, que: el promedio de los porcentajes de los Responsables que considera que el Decreto Legislativo N° 1194 (Proceso Inmediato) Sí vulnera el artículo 158 de la Constitución Política del Perú es de 89%, mientras que el promedio de los porcentajes de los Responsables que considera que el Decreto Legislativo N° 1194 (Proceso Inmediato) No vulnera el artículo 158 de la Constitución Política del Perú es de 11%,

con una prelación individual para cada Norma como a continuación veremos:

**Tabla 07: Lo normado en el Art. 446 del Código Procesal Penal en los Responsables que consideran una vulneración en el Art. 158 de la Constitución Política del Perú.**

<b>NORMAS</b>	<b>RESPUESTAS CONTESTADAS</b>	<b>%</b>
<b>SI</b>	8	89%
<b>NO</b>	1	11%
<b>TOTAL</b>	9	100%

Fuente: Propia Investigación

Jurídicamente se plantea que, el artículo 446 del Código Procesal Penal establece que el Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad.

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 05, que: el promedio de los porcentajes de los Responsables que Sí está de acuerdo con esta disposición es de 0%, mientras que el promedio de los porcentajes de los Responsables que No está de acuerdo con esta disposición es de 100%, con una

prelación individual para cada Norma como a continuación veremos:

**Tabla 08: Estar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del Código Procesal Penal.**

RESPUESTA	RAZÓN	N°	%
<b>SI</b>		0	0%
<b>NO</b>	Por el corto tiempo para reunir elementos de convicción en delitos complejos.	5	100%
	Por la carga procesal.	2	
	Por el corto tiempo para la práctica y resultados de pericias.	2	
<b>TOTAL</b>		9	100%

Fuente: Propia Investigación

- Principales Razones o Causas de las normas
  - 56% por el corto tiempo para reunir elementos de convicción en delitos complejos.
  - 22% por la carga procesal.
  - 22% por el corto tiempo para la práctica y resultados de pericias.

#### **4.1.3 ANÁLISIS DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LA LEGISLACIÓN COMPARADA**

Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y aplicar bien los responsables tenemos lo establecido por las legislaciones de Ecuador, Colombia y Venezuela, en las cuales la flagrancia delictiva se tramita mediante un proceso inmediato.

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 06 que: el promedio de los porcentajes de los Responsables que está Totalmente de acuerdo que se modifiquen los artículos 446 y 447 del Código Procesal Penal es de 67%, y el promedio de los porcentajes de los Responsables que está De acuerdo con esta propuesta es de 33%, mientras que el promedio de los porcentajes de los Responsables que está Poco y nada de acuerdo que se modifiquen los artículos 446 y 447 del Código Procesal Penal es de 0%, con una prelación individual para cada legislación comparada como a continuación veremos:

**Tabla 09: Las normas de carácter internacional (Venezuela, Colombia y Ecuador) que se considera en relación a la modificatoria de los artículos 446 y 447 del Código Procesal Penal.**

<b>LEGISLACIÓN COMPARADA</b>	<b>RPTAS. CONTESTADAS</b>	<b>%</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	6	67%
<b>De acuerdo</b>	3	33%
<b>Poco de acuerdo</b>	0	0%
<b>Nada de acuerdo</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	9	100%

Fuente: Propia Investigación

## **4.2 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LA VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL PLAZO ASIGNADO PARA LA AUDIENCIA ÚNICA EN EL PROCESO INMEDIATO**

### **4.2.1 ANÁLISIS DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO DE LOS PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS**

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos, el concepto que tiene la Comunidad Jurídica, tenemos los siguientes:

- a) Proceso que está organizado por las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia u juicio oral.
- b) Proceso especial que tiene por finalidad la simplificación y celeridad del proceso común.
- c) Tiene por finalidad reducir los tiempos de la causa y lo hace mediante formas de definición anticipada.
- d) Proceso ordinario para el conocimiento de delitos con penas privativas superiores a los nueve años.

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 07, que: el

promedio de los porcentajes que no consideran Planteamientos Teóricos por parte de la Comunidad Jurídica es de 25%, mientras que el promedio de los porcentajes de Planteamientos Teóricos que se consideran en opinión de la Comunidad Jurídica es de 75%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que se consideran en opinión de la Comunidad Jurídica es de 75% con un total de 194 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo: **empirismos aplicativos**.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico, en los Responsables, en la siguiente tabla es de:

**Tabla 10: Planteamientos teóricos que no se consideran en relación respecto al Proceso Inmediato.**

<b>PLANTEAMIENTOS TEORICOS</b>	<b>Respuestas No Contestadas</b>	<b>%</b>
<b>Proceso que está organizado por las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia u juicio oral</b>	63	97%
<b>Proceso especial que tiene por objeto la simplificación y celeridad del proceso común.</b>	17	11%
<b>Tiene por finalidad reducir los tiempos de la causa y lo hace mediante formas de definición anticipada.</b>	59	91%
<b>Proceso ordinario para el conocimiento de delitos con penas privativas superiores a los nueve años.</b>	65	100%
<b>TOTAL</b>	194	75%
<b>INFORMANTES</b>	65	100%

Fuente: Información propia

B.- El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que se consideran en opinión de la Comunidad Jurídica es de 25% con un total de 9 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo: **Logros**.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico, en los Responsables, en la siguiente tabla es de:

**Tabla 11: Planteamientos teóricos que se consideran en relación respecto al Proceso Inmediato.**

<b>PLANTEAMIENTOS TEORICOS</b>	<b>RESPUESTAS CONTESTADAS</b>	<b>%</b>
<b>Proceso que está organizado por las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia u juicio oral</b>	2	3%
<b>Proceso especial que tiene por finalidad la simplificación y celeridad del proceso común.</b>	58	89%
<b>Tiene por objeto reducir los tiempos de la causa y lo hace mediante formas de definición anticipada.</b>	6	9%
<b>Proceso ordinario para el conocimiento de delitos con penas privativas superiores a los nueve años.</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	66	25%
<b>INFORMANTES</b>	65	100%

Fuente: Investigación propia

#### **4.2.1.1 Apreciaciones resultantes del análisis en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- Empirismos aplicativos en la Comunidad Jurídica, respecto a los Planteamiento Teóricos.
  - 75% de Empirismos aplicativos en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.
    - La prelación individual de porcentajes de Empirismos aplicativos en la Comunidad Jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 97% para Proceso que está organizado por las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia u juicio oral; el 11% para Proceso especial que tiene por finalidad la simplificación y celeridad del proceso común; 91% considera que Tiene por objeto reducir los tiempos de la causa y lo hace mediante formas de definición anticipada; y el 100% para Proceso ordinario para el conocimiento de delitos con penas privativas superiores a los nueve años.
- Logros en la Comunidad Jurídica, respecto a los Planteamientos Teóricos

- 25% de Logros en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.
- La prelación individual de porcentajes de Empirismos aplicativos en la Comunidad Jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 3% para Proceso que está organizado por las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia u juicio oral; el 89% para Proceso especial que tiene por objeto la simplificación y celeridad del proceso común; 9% considera que Tiene por finalidad reducir los tiempos de la causa y lo hace mediante formas de definición anticipada; y el 0% para Proceso ordinario para el conocimiento de delitos con penas privativas superiores a los nueve años.

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos, el conocimiento por parte de la Comunidad Jurídica del Decreto Legislativo N° 1194.

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 08 que: el promedio de los porcentajes de la Comunidad Jurídica que Sí ha leído el Decreto Legislativo N° 1194 es de 91%, mientras que el promedio de los porcentajes de la Comunidad Jurídica

que No ha leído el Decreto Legislativo N° 1194 es de 9%, con una prelación individual para cada Planteamiento teórico como a continuación veremos:

**Tabla 12: Planteamientos teóricos que se consideran en relación a si ha leído el Decreto Legislativo N° 1194.**

<b>PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
<b>SI</b>	59	91%
<b>NO</b>	6	9%
<b>TOTAL</b>	65	100%

Fuente: Propia Investigación

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos, el concepto que tiene la Comunidad Jurídica, tenemos los siguientes:

- a) El acusado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito.
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.
- d) Todas las anteriores.

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 09 que: el promedio de los porcentajes que no consideran Planteamientos Teóricos por parte de la Comunidad Jurídica es de 25%, mientras que el promedio de los porcentajes de Planteamientos Teóricos que se consideran en opinión de la Comunidad Jurídica es de 75%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que se consideran en opinión de la Comunidad Jurídica es de 75% con un total de 195 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo: **empirismos aplicativos**.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico, en la Comunidad Jurídica, en la siguiente tabla es de:

**Tabla 13: Planteamientos teóricos que no se consideran en relación a los supuestos de aplicación del Decreto Legislativo N° 1194.**

<b>PLANTEAMIENTOS TEORICOS</b>	<b>RESPUESTAS NO CONTESTADAS</b>	<b>%</b>
El acusado <b>ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.</b>	56	86%
El acusado <b>ha confesado la comisión del delito.</b>	65	100%
<b>Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.</b>	65	100%
<b>Todas las anteriores.</b>	9	14%
<b>TOTAL</b>	195	75%
<b>INFORMANTES</b>	65	100%

Fuente: Propia Investigación

B.- El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que se consideran en opinión de la Comunidad Jurídica es de 25% con un total de 65 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo: **Logros.**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico, en la Comunidad Jurídica, en la siguiente tabla es de:

**Tabla 14: Planteamientos teóricos que se consideran en relación a los supuestos de aplicación del Decreto Legislativo N° 1194.**

<b>PLANTEAMIENTOS TEORICOS</b>	<b>RESPUESTAS CONTESTADAS</b>	<b>%</b>
<b>El acusado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.</b>	9	14%
<b>El imputado ha confesado la comisión del delito.</b>	0	0%
<b>Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.</b>	0	0%
<b>Todas las anteriores.</b>	56	86%
<b>TOTAL</b>	65	25%
<b>INFORMANTES</b>	65	100%

Fuente: Propia Investigación

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos, por parte de la Comunidad Jurídica el plazo asignado para la audiencia única (48 horas) en el proceso inmediato es suficiente para realizar una defensa adecuada y sostenida del imputado.

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 10 que: el promedio de los porcentajes de la Comunidad Jurídica que considera que el plazo asignado para la audiencia única es Totalmente suficiente para realizar una defensa adecuada y

sostenida del imputado es de 9%, el promedio de los porcentajes de la Comunidad Jurídica que considera que el plazo asignado para la audiencia única es Suficiente para realizar una defensa adecuada y sostenida del imputado es de 9%, el promedio de los porcentajes de la Comunidad Jurídica que considera que el plazo asignado para la audiencia única es Poco suficiente para realizar una defensa adecuada y sostenida del imputado es de 20%, y finalmente el promedio de los porcentajes de la Comunidad Jurídica que considera que el plazo asignado para la audiencia única es Nada suficiente para realizar una defensa adecuada y sostenida del imputado es de 62%, con una prelación individual para cada Planteamiento teórico como a continuación veremos:

**Tabla 15: Planteamientos teóricos que se consideran en relación al plazo asignado para la audiencia única (48 horas) para realizar una defensa adecuada y sostenida del imputado.**

<b>PLANTEAMIENTOS TEORICOS</b>	<b>RESPUESTAS CONTESTADAS</b>	<b>%</b>
<b>Totalmente suficiente</b>	6	9%
<b>Suficiente</b>	6	9%
<b>Poco suficiente</b>	13	20%
<b>Nada suficiente</b>	41	62%
<b>TOTAL</b>	66	100%

Fuente: Propia Investigación

#### **4.2.1.2 Apreciaciones resultantes del análisis en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- Empirismos aplicativos en la Comunidad Jurídica, respecto a los Planteamiento Teóricos.
  - 75% de Empirismos aplicativos en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.
    - La prelación individual de porcentajes de Empirismos aplicativos de los conceptos en los Responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 97% para Proceso que está organizado por las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia u juicio oral; el 11% para Proceso especial que tiene por finalidad la simplificación y celeridad del proceso común; 91% considera que Tiene por objeto reducir los tiempos de la causa y lo

hace mediante formas de definición anticipada; y el 100% para Proceso ordinario para el conocimiento de delitos con penas privativas superiores a los nueve años.

- La prelación individual de porcentajes de Empirismos aplicativos de los supuestos de aplicación en la Comunidad Jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 86% para El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; el 100% para El imputado ha confesado la comisión del delito; 100% considera que Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes; y el 14% para Todas las anteriores.

➤ Logros en la Comunidad Jurídica, respecto a los Planteamientos Teóricos

➤ 25% de Logros en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

- La prelación individual de porcentajes de Empirismos aplicativos de los conceptos en los

Responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 3% para Proceso que está organizado por las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia u juicio oral; el 89% para Proceso especial que tiene por finalidad la simplificación y celeridad del proceso común; 9% considera que Tiene por objeto reducir los tiempos de la causa y lo hace mediante formas de definición anticipada; y el 0% para Proceso ordinario para el conocimiento de delitos con penas privativas superiores a los nueve años.

- La prelación individual de porcentajes de Empirismos aplicativos de los supuestos de aplicación en la Comunidad Jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 14% para El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; el 0% para El acusado ha confesado la comisión del delito; 0% considera que Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del acusado, sean evidentes; y el 86% para Todas las anteriores.

#### **4.2.2 ANÁLISIS DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LAS NORMAS**

Jurídicamente se plantea que lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1194 no vulnera el Derecho al debido proceso que se encuentra estipulado en el art. 139 inc. 3 de la Constitución Política del Perú.

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la FIGURA N° 11, que: el promedio de los porcentajes de la Comunidad Jurídica que considera que el Decreto Legislativo N° 1194 Sí vulnera el Derecho al debido proceso que se encuentra estipulado en el art. 139 inc. 3 de la Constitución Política del Perú es de 86%, mientras que considera que el Decreto Legislativo N° 1194 Sí vulnera el Derecho al debido proceso que se encuentra estipulado en el art. 139 inc. 3 de la Constitución Política del Perú es de 14%, con una prelación individual para cada Norma como a continuación veremos:

**Tabla 16: Consideran que lo normado en el Decreto Legislativo N° 1194 vulnera el Art. 139 inc. 3 de la Constitución Política del Perú.**

RESPUESTA	RAZÓN	N°	%
SI	Por el corto plazo para reunir los medios de prueba.	50	86%
	No permite realizar una defensa eficaz y adecuada.	6	
NO	Porque el imputado ha sido sorprendido en flagrancia delictiva.	9	14%
<b>TOTAL</b>		65	100%

Fuente: Propia Investigación

- Principales Razones o Causas de las normas
  - 77% Por el corto plazo para reunir los medios de prueba.
  - 9% No permite realizar una defensa eficaz y adecuada.
  - 14% Porque el imputado ha sido sorprendido en flagrancia delictiva.

# **CAPITULO V: CONCLUSIONES**

## **5.1 RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANALISIS**

### **5.1.1 Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema.**

#### **5.1.1.1 Empirismos aplicativos**

➤ **Empirismos aplicativos** de los **responsables** respecto a los **Planteamientos teóricos**

- 75% de empirismos aplicativos en los responsables respecto a los Planteamientos teóricos.

La prelación individual de porcentajes de empirismos aplicativos en los responsables, respecto a planteamientos teóricos, es del:

- 100% para Proceso que está organizado por las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia u juicio oral;
- 0% para Proceso especial que tiene por objeto la simplificación y celeridad del proceso común;
- 100% para Tiene por finalidad reducir los tiempos de la causa y lo hace mediante formas de definición anticipada y
- 100% para Proceso ordinario para el conocimiento de delitos con penas privativas superiores a los nueve años.

- 75% de empirismos aplicativos en los responsables respecto a los Planteamientos teóricos.

La prelación individual de porcentajes de empirismos aplicativos en los responsables, respecto a planteamientos teóricos, es del:

- 100% para Cuando existen varios imputados, y sólo algunos de ellos se encuentran en uno de los supuestos y no están inmersos en el mismo delito;
- 100% para Cuando los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumularán, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable;
- 0% para Cuando el acusado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, ha confesado la comisión del delito, y los elementos de convicción recabados sean evidentes y
- 100% para Cuando el imputado brinda su manifestación en la etapa de juicio oral.

- 0% de empirismos aplicativos en los responsables respecto a los Planteamientos teóricos.

➤ **Discordancias normativas** de los **Responsables** respecto de las normas.

- 89% de discordancias normativas en los responsables respecto a las normas.
- 100% de discordancias normativas en los responsables respecto a las normas.

La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas en los responsables, respecto a las normas, es del:

- 56% Por el corto tiempo para reunir elementos de convicción en delitos complejos.
- 22% Por la carga procesal.
- 22% Por el corto tiempo para la práctica y resultados de pericias.

➤ **Discordancias normativas** de los **Responsables** respecto de la legislación comparada.

- 100% de discordancias normativas en los responsables respecto a la legislación comparada.

La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas en los responsables, respecto a legislación comparada, es del:

- 67% para Totalmente de acuerdo.

- 33% para De acuerdo.

➤ **Discordancias normativas** de la **Comunidad Jurídica** respecto de los Planteamientos teóricos.

➤ 75% de discordancias normativas en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos teóricos.

La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas en la comunidad jurídica, respecto a Normas, es del:

- 97% para Proceso que está organizado por las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia u juicio oral;
- 11% para Proceso especial que tiene por objeto la simplificación y celeridad del proceso común;
- 91% para Tiene por finalidad reducir los tiempos de la causa y lo hace mediante formas de definición anticipada y
- 100% para Proceso ordinario para el conocimiento de delitos con penas privativas superiores a los nueve años.

➤ 91% de discordancias normativas en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos teóricos.

- 75% de discordancias normativas en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos teóricos.

La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas en los responsables, respecto a Normas, es del:

- 86% para Proceso que está organizado por las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia u juicio oral;
- 100% para Proceso especial que tiene por objeto la simplificación y celeridad del proceso común;
- 100% para Tiene por finalidad reducir los tiempos de la causa y lo hace mediante formas de definición anticipada y
- 14% para Todas las anteriores.

- 82% de discordancias normativas en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos teóricos.

La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas en los responsables, respecto a Normas, es del:

- 20% para Poco suficiente.
- 62% para Nada suficiente.

- 86% de discordancias normativas en la Comunidad jurídica respecto a las Normas.

La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas en los responsables, respecto a Normas, es del:

- 77% Por el corto plazo para reunir los medios de prueba.
- 9% No permite realizar una defensa eficaz y adecuada.

### **5.1.2 Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a los logros como complementos de las partes o variables del problema.**

#### **5.1.2.1 Logros**

- 25% de Logros en los responsables respecto a los Planteamientos teóricos.

La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a Planteamientos teóricos, es del:

- 0% para Proceso que está organizado por las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia u juicio oral;
- 0% para Proceso especial que tiene por objeto la simplificación y celeridad del proceso común;
- 100% para Tiene por finalidad reducir los tiempos de la causa y lo hace mediante formas de definición anticipada y
- 0% para Proceso ordinario para el conocimiento de delitos con penas privativas superiores a los nueve años.

- 25% de Logros en los responsables respecto a los Planteamientos teóricos.

La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a Planteamientos teóricos, es del:

- 0% para Cuando existen varios imputados, y sólo algunos de ellos se encuentran en uno de los supuestos y no están inmersos en el mismo delito;
- 0% para Cuando los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumularán, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable;
- 100% para Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, ha confesado la comisión del delito, y los elementos de convicción recabados sean evidentes y
- 0% para Cuando el imputado brinda su manifestación en la etapa de juicio oral.

- 100% de Logros de los responsables respecto a los Planteamientos teóricos.

- 11% de Logros de los responsables respecto a las Normas.

- 0% de Logros de los responsables respecto a las Normas.
  
- 0% de Logros de los responsables respecto a la Legislación comparada.

La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas en los responsables, respecto a legislación comparada, es del:

- 0% para Poco de acuerdo.
  - 0% para Nada de acuerdo.
- 
- 25% de Logros de la Comunidad Jurídica respecto de los Planteamientos teóricos.

La prelación individual de porcentajes de logros por parte de la comunidad jurídica, respecto de los Planteamientos teóricos, es de:

- 3% para Proceso que está organizado por las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia u juicio oral;
- 89% para Proceso especial que tiene por objeto la simplificación y celeridad del proceso común;
- 9% para Tiene por finalidad reducir los tiempos de la causa y lo hace mediante formas de definición anticipada y

- 0% para Proceso ordinario para el conocimiento de delitos con penas privativas superiores a los nueve años.
- 9% de Logros en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos teóricos.
- 25% de Logros en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos teóricos.

La prelación individual de porcentajes de logros en la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos teóricos, es del:

- 14% para El acusado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito;
- 0% para El acusado ha declarado la comisión del delito;
- 0% para Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes y
- 86% para Todas las anteriores.
- 18% de Logros en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos teóricos.

La prelación individual de porcentajes de logros en la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos teóricos, es del:

- 9% para Totalmente suficiente.
- 9% para Suficiente.

➤ 14% de Logros en la Comunidad Jurídica respecto a las Normas.

La prelación individual de porcentajes de logros en la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos teóricos, es del:

- 14% Porque el imputado ha sido sorprendido en flagrancia delictiva.

## 5.2 CONCLUSIONES PARCIALES

### 5.2.1 Conclusión Parcial 1

#### 5.2.1.1 Contrastación de la sub hipótesis “a”

En el sub numeral 3.2. a), planteamos las subhipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

Se observaron **empirismos aplicativos** por parte de los **responsables** debido a que los planteamientos teóricos sobre

el Proceso Inmediato no se aplican correctamente a la realidad existente.

**Formula:  $X_1; A_1; -B_1$**

**Arreglo:  $X_n; A_n; B_n$**

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta subhipótesis “a”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “a” cruza, como:

#### **a) Logros**

- **25% de Logros en los responsables respecto a los Planteamientos teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a Planteamientos teóricos, es del:

- 0% para Proceso que está organizado por las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia u juicio oral;
- 0% para Proceso especial que tiene por objeto la simplificación y celeridad del proceso común;

- 100% para Tiene por objeto reducir los tiempos de la causa y lo hace mediante formas de definición anticipada y
- 0% para Proceso ordinario para el conocimiento de delitos con penas privativas superiores a los nueve años.

➤ **25% de Logros en los responsables respecto a los Planteamientos teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a Planteamientos teóricos, es del:

- 0% para Cuando existen varios imputados, y sólo algunos de ellos se encuentran en uno de los supuestos y no están inmersos en el mismo delito;
- 0% para Cuando los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumularán, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable;
- 100% para Cuando el acusado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, ha declarado la comisión del delito, y los elementos de convicción recabados sean evidentes y
- 0% para Cuando el acusado brinda su manifestación en la etapa de juicio oral.

- **100% de Logros en los responsables respecto a los Planteamientos teóricos.**

#### **b) Empirismos aplicativos**

- **75% de Empirismos aplicativos en los responsables respecto a los Planteamientos teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de empirismos aplicativos en los responsables, respecto a Planteamientos teóricos, es del:

- 0% para Proceso que está organizado por las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia u juicio oral;
- 0% para Proceso especial que tiene por finalidad la simplificación y celeridad del proceso común;
- 100% para Tiene por finalidad reducir los tiempos de la causa y lo hace mediante formas de definición anticipada y
- 0% para Proceso ordinario para el conocimiento de delitos con penas privativas superiores a los nueve años.

- **75% de Empirismos aplicativos en los responsables respecto a los Planteamientos teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a Planteamientos teóricos, es del:

- 100% para Cuando existen varios imputados, y sólo algunos de ellos se encuentran en uno de los supuestos y no están inmersos en el mismo delito;
- 100% para Cuando los delitos conexos en los que estén involucrados otros acusados no se acumularán, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable;
- 0% para Cuando el acusado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, ha confesado la comisión del delito, y los elementos de convicción recabados sean evidentes y
- 0% para Cuando el imputado brinda su manifestación en la etapa de juicio oral.

➤ **0% de Empirismos aplicativos en los responsables respecto a los Planteamientos teóricos.**

La subhipótesis “a” se prueba mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **75% de Empirismos aplicativos**. Y, simultáneamente, la subhipótesis “a”, se disprueba minoritariamente, pues los resultados arrojan un **25% de Logros**.

La subhipótesis “a” se prueba minoritariamente, pues los resultados arrojan un **0% de Empirismos aplicativos**. Y, simultáneamente, la subhipótesis “a”, se disprueba mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **100% de Logros**.

#### **5.2.1.2 Enunciado de la Conclusión Parcial 1**

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “a”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

Los planteamientos teóricos en los responsables, en promedio adolecían de un 75% de empirismos aplicativos a razón de que no se conocían o no se aplicaban bien lo estipulado por el Decreto Legislativo; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 25%.

Los planteamientos teóricos en los responsables, en promedio adolecían de un 100% de empirismos aplicativos a razón de que no se conocían o no se aplicaban bien lo estipulado por el Decreto Legislativo; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 0%.

## 5.2.2 Conclusión Parcial 2

### 5.2.2.1 Contrastación de la sub hipótesis “b”

Se apreciaron discordancias normativas por parte de los responsables, debido a que no se ha tomado en cuenta la norma constitucional que refiere al debido proceso que goza toda persona, y además porque no se tomó como en cuenta a la legislación comparada.

**Fórmula** :  $X_1; A_1; -B_1; -B_3$

**Arreglo** :  $X_n; A_n; B_n$

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta subhipótesis “b”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “b” cruza, como:

#### a) Logros

- **11% de Logros de los responsables respecto de las normas.**
- **0% de Logros de los responsables respecto a las normas.**

- **0% de Logros de los responsables respecto a la legislación comparada.**

La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a la Legislación comparada es del:

- 0% para Poco de acuerdo.
- 0% para Nada de acuerdo.

#### **b) Discordancias normativas**

- **89% de Discordancias Normativas de los responsables respecto a las Normas.**
- **100% de Discordancias Normativas de los responsables respecto a las Normas.**
- **100% de Discordancias normativas de los responsables respecto a la legislación comparada.**

La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a la Legislación comparada es del:

- 67% para Totalmente de acuerdo.
- 37% para De acuerdo.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la subhipotesis “b”.

La subhipotesis “b” se prueba mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **89% de Discordancias normativas**. Y, simultáneamente, la subhipotesis “b”, se disprueba minoritariamente, pues los resultados arrojan un **11% de Logros**.

La subhipotesis “b” se prueba mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **100% de Discordancias normativas**. Y, simultáneamente, la subhipotesis “b”, se disprueba minoritariamente, pues los resultados arrojan un **0% de Logros**.

La subhipotesis “b” se prueba mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **100% de Discordancias normativas**. Y, simultáneamente, la subhipotesis “b”, se disprueba minoritariamente, pues los resultados arrojan un **0% de Logros**.

#### **5.2.2.2 Enunciado de la Conclusión Parcial 2**

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “b”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

Las normas en los responsables, en promedio adolecían de un 89% de discordancias normativas a razón de que considera

que el artículo 446 del Código Procesal Penal vulnera el artículo 158 de la Constitución Política del Perú; y consecuentemente en promedio considera que no se vulnera esta norma es un 11%.

Las normas en los responsables, en promedio adolecían de un 100% de discordancias normativas a razón de que considera que no está de acuerdo con lo establecido en el artículo 446 del Código Procesal Penal, en la cual se deduce que el Fiscal está obligado a incoar el Proceso Inmediato; y consecuentemente en promedio considera que sí está de acuerdo con lo establecido por el artículo 446 del Código Procesal Penal es un 0%.

La legislación comparada en los responsables, en promedio adolecían de un 100% de discordancias normativas a razón de que considera que están de acuerdo con la modificatoria de los artículos 446 y 447 del Código Procesal Penal, y consecuentemente en promedio considera que no está de acuerdo es un 0%.

### **5.2.3 Conclusión Parcial 3**

### 5.2.3.1 Contrastación de la subhipótesis “c”

En el subnumeral 3.2. c), planteamos las subhipótesis “c”, mediante el siguiente enunciado:

Se evidenciaron **discordancias normativas** por parte de la **comunidad jurídica**, debido a que existen posiciones discrepantes en cuanto a los planteamientos teóricos sobre el Proceso Inmediato, así como también no se tuvo en cuenta las Normas para este proceso.

**Fórmula** :  $\sim X_1; A_2; \sim B_1; \sim B_2$

**Arreglo** :  $X_n; A_n; B_n$

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta subhipótesis “c”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “c” cruza, como:

#### a) Logros

- **25% de Logros de la Comunidad Jurídica respecto de los Planteamientos teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de logros por parte de la comunidad jurídica, respecto de los Planteamientos teóricos, es de:

- 3% para Proceso que está organizado por las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia u juicio oral;
  - 89% para Proceso especial que tiene por finalidad la simplificación y celeridad del proceso común;
  - 9% para Tiene por finalidad reducir los tiempos de la causa y lo hace mediante formas de definición anticipada y
  - 0% para Proceso ordinario para el conocimiento de delitos con penas privativas superiores a los nueve años.
- **9% de Logros en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos teóricos.**
- **25% de Logros en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a Planteamientos teóricos, es del:

- 14% para El acusado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito;
- 0% para El acusado ha declarado la comisión del delito;
- 0% para Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes y

- 86% para Todas las anteriores.

➤ **18% de Logros en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a Planteamientos teóricos, es del:

- 9% para Totalmente suficiente.
- 9% para Suficiente.

➤ **14% de Logros en la Comunidad Jurídica respecto a las Normas.**

La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a Planteamientos teóricos, es del:

- 14% para Porque el imputado ha sido sorprendido en flagrancia delictiva.

**b) Discordancias normativas**

➤ **75% de Discordancias normativas de la Comunidad Jurídica respecto de los Planteamientos teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas por parte de la comunidad jurídica, respecto de los Planteamientos teóricos, es de:

- 97% para Proceso que está organizado por las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia u juicio oral;
- 11% para Proceso especial que tiene por objeto la simplificación y celeridad del proceso común;
- 91% para Tiene por finalidad reducir los tiempos de la causa y lo hace mediante formas de definición anticipada y
- 100% para Proceso ordinario para el conocimiento de delitos con penas privativas superiores a los nueve años.

➤ **91 de Discordancias normativas en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos teóricos.**

➤ **75% de Discordancias normativas en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas en los responsables, respecto a Planteamientos teóricos, es del:

- 86% para El acusado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito;
- 0% para El acusado ha confesado la comisión del delito;

- 0% para Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes y
- 14% para Todas las anteriores.

➤ **82% de Discordancias normativas en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas en los responsables, respecto a Planteamientos teóricos, es del:

- 9% para Totalmente suficiente.
- 9% para Suficiente.

➤ **86% de Discordancias normativas en la Comunidad Jurídica respecto a las Normas.**

La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas en los responsables, respecto a Planteamientos teóricos, es del:

- 77% Por el corto plazo para reunir los medios de prueba.
- 9% No permite realizar una defensa eficaz y adecuada.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la subhipótesis “a”

La subhipótesis “a” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **75% de Discordancias normativas**. Y, simultáneamente, la subhipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **25% de Logros**.

#### **5.2.3.2 Enunciado de la Conclusión Parcial 3**

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “c”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

Los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica, en promedio adolecían de un 75% de discordancias normativas a razón que conocen el concepto del proceso inmediato; tales como: Proceso que está organizado por las etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia u juicio oral, Proceso especial que tiene por objeto la simplificación y celeridad del proceso común, Tiene por finalidad reducir los tiempos de la causa y lo hace mediante formas de definición anticipada, Proceso ordinario para el conocimiento de delitos con penas privativas superiores a los nueve años y consecuentemente en promedio considera que no conocen el concepto es un 25%.

Los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica, en promedio adolecían de un 9% de discordancias normativas a razón de que considera que no ha leído el D.L 1194 Proceso inmediato y consecuentemente en promedio considera que sí ha leído es un 91%.

Los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica, en promedio adolecían de un 75% de discordancias normativas a razón de los supuestos de aplicación del D.L 1194; tales como: El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, el imputado ha confesado la comisión del delito, los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes, todas las anteriores, y consecuentemente en promedio considera que no conocen los supuestos es un 25%.

Los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica, en promedio adolecían de un 82% de discordancias normativas a razón de que considera que el plazo asignado para la audiencia única (48 horas) no es suficiente para realizar una defensa adecuada y sostenida del imputado y consecuentemente en promedio considera que es suficiente un 18%.

Las normas en la comunidad jurídica, en promedio adolecían de un 86% de discordancias normativas que considera que el

Decreto Legislativo N° 1194 (Proceso Inmediato), vulnera el derecho al debido proceso que se encuentra estipulado en el artículo 139 inc. de la Constitución Política del Perú, y consecuentemente en promedio que considera que no se vulnera esta norma es de 14%.

### 5.3. CONCLUSIÓN GENERAL

#### 5.3.1. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GLOBAL

En el subnumeral (1.3.1.) planteamos la hipótesis global de esta investigación, mediante el siguiente enunciado:

*El debido proceso en el Proceso Inmediato (A) es vulnerado por discordancias normativas y empirismos aplicativos (~X) que afectan negativamente la correcta aplicación de la norma constitucional por el corto plazo de 48 horas que se asigna a la Audiencia Única generando una inadecuada defensa porque no se ajusta a las garantías de defensa, por no cumplir el dispositivo normativo constitucional para lograr un debido proceso en el proceso inmediato (~B).*

**Tabla 17: Prueba y disprueba de la hipótesis global**

Subhipótesis	Porcentaje de prueba (lo negativo)	Porcentaje de disprueba (lo positivo relacionado con los logros)
--------------	---------------------------------------	--

<b>relacionado con las variables del problema)</b>		
<b>“a”</b>	75% (Empirismos aplicativos)	25% (Logros en conocimientos de P. Teóricos)
<b>“b”</b>	89% (Discordancias normativas)	11% (Logros en Normas y Legislación comparada)
<b>“c”</b>	75% (Discordancias normativas)	25% (Logros en Planteamientos teóricos y normas)
<b>Prueba y disprueba de la hipótesis global</b>	80%	20%

Para contrastar esta hipótesis global, se toman como premisas los resultados de las contrastaciones de la subhipótesis “a”, “b” y “c”, que tuvieron los siguientes porcentajes de prueba y disprueba:

El promedio de las constrastaciones de las subhipotesis nos permite establecer que la hipótesis global de prueba en un 80%, porque ese es el promedio de Empirismos aplicativos y Discordancias normativas; y simultáneamente, se disprueba en un 20%, porque ese el promedio de logros que complementan a los de las variables del problema.

### 5.3.2. ENUNCIADO DE LA CONCLUSIÓN GENERAL

De manera general, esta investigación concluye que el Proceso viola el debido proceso en el plazo asignado para la audiencia única, es un 80% es negativa, porque ese el promedio integral de resultados de las calificaciones negativas que comprende a los empirismos aplicativos, y discordancias normativas.

#### a) Con respecto los responsables

Los responsables del Proceso inmediato, tienen un conocimiento de promedio de promedios integrados de los planteamientos teóricos es de 100%: 25% en conocimiento de concepto básicos, 75% en aplicación del Proceso inmediato.

Según los responsables: La prelación de las causas de sus empirismos aplicativos son:

- a) No es suficiente el plazo asignado de 48 horas para la audiencia única para reunir los medios de prueba.....100%
- b) No es autónomo el Ministerio Público según el artículo 446 del Código Procesal Penal, en contraposición al artículo 158 de la Constitución Política del Perú.....89%

- c) No por el corto tiempo para reunir elementos de convicción en delitos complejos.....56%
- d) No por la carga procesal.....22%
- e) No por el corto tiempo para la práctica de resultados y pericias.....22%

**b) Con respecto a la Comunidad Jurídica**

La comunidad jurídica (abogados penalistas de Lambayeque) predominan discordancias normativas en el Proceso Inmediato es de 100%: 25% en conocimiento de concepto básicos, 75% en supuestos de aplicación del Proceso inmediato.

Según la comunidad jurídica: La prelación de las causas de sus discordancias normativas son:

- a) No consideran suficiente el plazo asignado para la audiencia única (48 horas) en el Proceso Inmediato, para realizar una defensa adecuada y sostenida del imputado.....82%
- b) Considera que el Decreto Legislativo N° 1194 (Proceso inmediato), vulnera el derecho al debido

proceso que se encuentra estipulado en el artículo  
139 inc. 3 de la Constitución Política del  
Perú.....86%

#### **5.4. CONCLUSIÓN**

Consideramos que el Decreto Legislativo N° 1194 (Proceso Inmediato), ha sido regulado con la intención de agilizar la administración de justicia en nuestro país, sin embargo, después de haber aplicado nuestros cuestionarios tanto a los Responsables (Fiscales) como a la Comunidad Jurídica (Abogados), hemos encontrado algunas deficiencias como: los fiscales manifiestan que el tiempo para incoar el proceso inmediato es muy corto, para reunir los suficientes elementos de convicción, y es por esa razón que la gran mayoría no lo hace; asimismo, la comunidad jurídica manifiesta que el plazo asignado para la audiencia única es muy corto para acumular medios de prueba, lo cual permite una adecuada y sostenida defensa del imputado, por lo que sugieren retornar a la anterior norma, en la cual se desarrollarían mediante el proceso ordinario.

También, hemos acudido a la casuística, entre ellos uno de los casos emblemáticos, como es el de la señora Silvana Buscaglia Zapler, en la cual, se le interpuso 6 años y ocho meses de pena

privativa de libertad, lo cual consideramos una violación al debido proceso, ya que debió tener un tiempo y plazo razonable para ejercer una defensa eficaz y oportuna. También consideramos que la pena es desproporcional al daño causado a la víctima, debido a que en otros países, haciendo un análisis de la legislación comparada, estos hechos solo ameritan penas suspendidas con servicio a la comunidad.

A partir de la investigación realizada, sugerimos modificar los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, y de esta manera los ciudadanos alcancen una justicia eficiente y razonable.

# **CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES**

## **6.1 RECOMENDACIONES PARCIALES**

### **6.1.1 Recomendación Parcial 1**

Habiéndose obtenido como resultado de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 1; se ha podido evidenciar que existe un 75% de empirismos aplicativos, y complementariamente un 25% de logros, tanto para el concepto que tienen los responsables sobre el Proceso Inmediato, como para los supuestos de aplicación, así como también, existe un 0% de empirismos aplicativos, y contrariamente un 100% de logros es decir, que es mayor el desconocimiento de la norma y además de que el plazo asignado de 48 horas para la audiencia única no es suficiente para reunir los medios de prueba y por ende se puede decir que existen empirismos aplicativos, por lo que se RECOMIENDA: brindar mayor información y capacitación a los responsables (Fiscales), a fin de que puedan desarrollar su labor, de manera eficiente; asimismo, se promueva un pleno en el Congreso, a fin de observar lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1194.

### **6.1.2 Recomendación Parcial 2**

Los resultados obtenidos en el capítulo 3 de la estadística y contrastándose con la realidad y con la subhipótesis “b” nos ha permitido poder indicar que dicha hipótesis se prueba en un 89%, es decir que se evidencian discordancias normativas a razón de que considera que el artículo 446 del Código Procesal Penal vulnera el artículo 158 de la Constitución Política del Perú, un 100% de discordancias normativas a razón de que considera que no está de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del Código Procesal Penal, en la cual se deduce que el Fiscal está obligado a incoar el Proceso Inmediato, y un 100% de discordancias normativas a razón de que considera que están de acuerdo que se modifiquen los artículos 446 y 447 del Código Procesal Penal según la legislación comparada, lo que nos da pie para RECOMENDAR: que los Jueces Supremos lleven a cabo un Pleno Casatorio, con la finalidad de observar la responsabilidad que tienen los Fiscales frente al Proceso Inmediato, es decir se analice en pleno el artículo 446 del Código Procesal Penal, en el acápite que trata del “deber” del Fiscal de incoar el Proceso Inmediato, debido a que existe vulneración de la autonomía del Fiscal, según lo establece nuestra Constitución Política del Perú; asimismo,

en dicho Pleno Casatorio, se analice la normativa internacional, tales como las legislaciones de Venezuela, Colombia y Ecuador, a fin de que se lleve a cabo un adecuado proceso penal.

### **6.1.3 Recomendación Parcial 3**

Finalmente, como última recomendación parcial, la misma que se formula teniendo en cuenta a la subhipotesis “c” con los resultados obtenidos y con la conclusión parcial 3, la cual se contrasta con la realidad y se prueba en un 75%, de discordancias normativas a razón que conocen el concepto del proceso inmediato, un 9% de discordancias normativas a razón de que considera que no ha leído el Decreto Legislativo N° 1194 Proceso inmediato, un 75% de discordancias normativas a razón de los supuestos de aplicación del D.L 1194, y un 82% de discordancias normativas a razón de que considera que el plazo asignado para la audiencia única (48 horas) no es suficiente para realizar una defensa adecuada y sostenida del imputado, por lo que se puede RECOMENDAR: se brinde una mayor información del Proceso Inmediato a través de Conferencias, Congresos y Diplomados que coadyuven a la comunidad jurídica a tener una mejor noción de este tema;

asimismo se promueva un Proyecto de Ley los con la modificatoria de los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, debido a que lo estipulado en estos artículos vulneran los principios establecidos en la Constitución Política del Perú.

## **6.2 RECOMENDACIÓN GENERAL**

- La recomendación principal a la que arribamos consiste en sugerir a quien corresponda realizar un Proyecto de Ley que modifique los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, respecto al Proceso Inmediato, a fin de que el plazo asignado para la audiencia única sea mayor a 48 horas, y así el imputado tenga una defensa adecuada y sostenida, asimismo se lleve a cabo un Pleno Casatorio en el cual se observe el “deber” del Fiscal de incoar el Proceso Inmediato, debido a que se vulnera el artículo 158 de la Constitución Política del Perú, el cual estipula la autonomía que tiene el Ministerio Público.

# **CAPÍTULO VII: BIBLIOGRAFÍA Y ANEXOS**

## 7.1. BIBLIOGRAFÍA

Alcalá, A., Zamora y Castillo. (1944). *Ensayos de derecho procesal civil, penal y constitucional, en Revista de Jurisprudencia*. Argentina, Buenos Aires.

Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Alvarado, A. (2010). *El Garantismo Procesal*. (1ª edición). Lima: Editorial ADRUS S.R.L.

Araya, A. (2016). *Nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia*. Lima: Jurista Editores.

Ávila, J. (2004). *El derecho al debido proceso penal en un estado de derecho*, consultado desde: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1201/1/Avila\\_hj.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1201/1/Avila_hj.pdf)

Bernal, C (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Bernal, J. y Montealegre, E. (2004) . *El Proceso Penal Fundamentos Constitucionales del Sistema Acusatorio*. (5ta Edición). Colombia.

Bravo, D. (2013). *La interpretación de los profesionales de la administración de justicia y su incidencia en el debido proceso de*

*la justicia penal juvenil en el distrito judicial de Lambayeque.*  
(Tesis de Maestría). Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”.  
Lambayeque.

Caballero, A. (2013) *Metodología integral innovadora para planes y tesis.*  
México: Cengage Learning Editores.

Cardona, J. (2012). *Modelo hermenéutico del debido proceso en*  
*Colombia.*

Castañeda, J. (2005) *Violación al Derecho de Defensa en el juicio por*  
*delitos de acción privada,* consultado desde:  
[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6259.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6259.pdf)

Castro, L. (2016). *Preguntas y respuestas sobre el juzgamiento y el*  
*proceso inmediato (Decreto Legislativo N° 1194).* (1ª edición).  
Lima: Ediciones BLG.

Culquicóndor, W. (2009). *El derecho de defensa en la investigación*  
*preliminar y en la instrucción: su problemática en el distrito judicial*  
*de Lambayeque.* (Tesis de Maestría). Universidad Nacional  
“Pedro Ruiz Gallo”. Lambayeque.

De la Cruz, J. (2006). *El derecho de defensa en la investigación*  
*preliminar regulada por el nuevo Código Procesal Penal.* (Tesis  
de Maestría). Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”.  
Lambayeque.

Fajardo, P. (2014). *Violación del Debido Proceso de la Jurisdicción Coactiva Ejecutado en el Ministerio de Relaciones Laborales de la Ciudad de Quito*, consultado desde: <http://www.dspace.uce.edu.ec:8080/bitstream/25000/3830/1/T- UCE-0013-Ab-180.pdf>

Fernández, F. (1994) .*La configuración jurisprudencial del derecho a la jurisdicción*. (Edición N° 600). Valencia.

Gaceta Jurídica. (2010). *Jurisprudencia Penal y Procesal Penal de carácter Constitucional*. (1ª edición). Lima: Autor.

Gaceta Jurídica. (2010). *Manual de actualización Penal y Procesal Penal*. (1ª edición). Lima: Autor.

Gaceta Jurídica. (2010). *Procedimientos Especiales*. (1ª edición). Lima: Autor.

Gaceta Jurídica. (2011). *Procedimientos Especiales*. (1ª edición). Lima: Autor.

García, J. (2005). *Conferencias sobre el Proceso Penal Acusatorio*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

García, S. (2012). *El debido proceso. Criterios de la jurisprudencia interamericana*. México: Editorial Porrúa. Recuperado desde: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/el-debido-proceso.pdf>

- Gozáini, O. (2004). *El debido proceso*. (1ª edición). Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni Editores.
- Hernández, D. (2013) Proceso abreviado y flagrancia en Costa Rica. *Revista Ciencias Penales*. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33561.pdf>
- Huangal, M. (2010). *Aplicación del principio de imputación necesaria como sustento del debido proceso penal en el distrito judicial de Lambayeque durante el período 2007 - 2008*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”. Lambayeque.
- Landa, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia – Volumen 1*. Academia de la Magistratura. Lima. Recuperado desde: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho\\_constitucional/derecho\\_debido\\_proce\\_jurisp\\_vol1.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_vol1.pdf)
- Montero, J., Gómez, J., Montón, A., Barona, S. (2000). *Derecho Jurisdiccional III Proceso Penal*, (9ª edición). Valencia: Tirant Lo Blanch
- Nowak, J., y Rotunda, R., Minn, St P., Hart Ely. (1995) *Constitutional law*, University Press, New Jersey: University Press.
- Pedro, N. (1993). *Elementos de derecho constitucional*. (Tomo 2). Buenos Aires: Astrea.

- Reátegui, J., Reátegui, R., y Juárez, C. (2016). *El proceso penal inmediato en casos de flagrancia delictiva*. (1ª edición). Lima. Ediciones Legales E.I.R.L.
- Requejo, J. (1989). *Jurisdicción e independencia judicial*. Madrid: C.EC.
- Rodríguez, M. (s/f) *El debido proceso legal y la Convención Americana sobre derechos humanos*. Recuperado desde: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Romero, A. (1992). *El artículo 24 de la constitución española: examen y valoración*. España: Edisur.
- Roxin, C. (2000). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires Argentina. Editores: El Pueblo.
- Roxin, C. (2008). *Derecho Procesal Penal*, (25.ª Edición). Buenos Aires Argentina: Editores: El pueblo.
- Vélez, L. (1986). *Sobre derechos humanos*. Medellín Colombia: Estudios de Derecho.
- Vélez, A. (1986). *Derecho Procesal Penal*. Argentina T.II, Editorial Córdoba.
- Zavaleta, R. (1996). *Nulidad de cosa juzgada fraudulenta y debido proceso, ponencia al I Congreso Nacional de Derecho Procesal, PUCP*. Lima: Editora Normas Legale

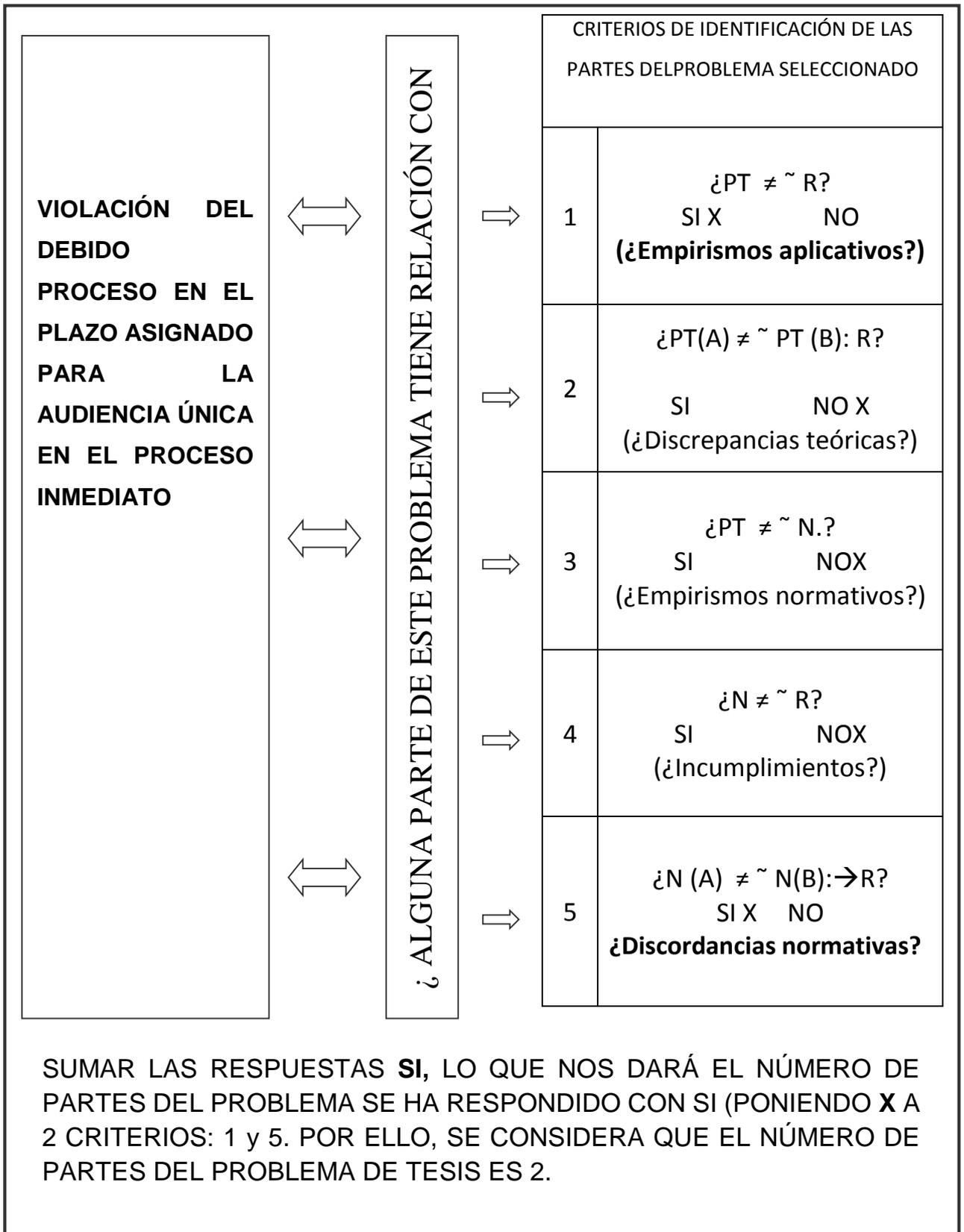
## 7.2. ANEXOS

### 7.2.1. Anexos del plan

#### 7.2.1.1. Anexo N° 1: Selección del problema a investigar

TEMAS:	CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL DE CRITERIOS CON SI	P R I O R I D A D
	Se tiene acceso a los datos a)	Afecta positivamente la normatividad vigente b)	Afecta la imagen de la Institución c)	Afecta la imparcialidad que corresponde a las partes en un proceso d)	No garantiza el derecho a la defensa y el debido proceso. e)		
Derecho Público / Derecho procesal							
La aplicación del impuesto a la renta en los contratos asociativos como persona jurídica	NO	SI	NO	SI	SI	3	4
<b>VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL PLAZO ASIGNADO PARA LA AUDIENCIA ÚNICA EN EL PROCESO INMEDIATO</b>	SI	SI	SI	SI	SI	5	1
La participación del juez natural en el desarrollo del proceso penal	SI	SI	SI	SI	NO	4	2
Responsabilidad civil de los jueces	SI	NO	SI	SI	SI	3	3
Afectación del principio de celeridad en los procesos contenciosos administrativos - Lambayeque 2015	NO	NO	SI	SI	SI	3	5

7.2.1.2. Anexo N° 2: Identificación del número de partes de un problema



### 7.2.1.3. Anexo N° 3: Priorización de las partes de un problema

Criterios de identificación con las partes del problema	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos	Afecta positivamente la normatividad vigente	Afecta la imagen de la Institución.	Afecta la imparcialidad que corresponde a las partes en un proceso	No garantiza el derecho a la defensa y el debido proceso.		
<p><b>1</b> ¿PT ≠ ~ R.? SI X NO (¿Empirismos aplicativos?)</p>	2	2	2	2	2	10	1
<p><b>5</b> ¿N (A) ≠ ~ N(B):→R.? ¿Discordancias normativas?</p>	1	1	1	1	1	5	2

**EMPIRISMOS APLICATIVOS Y DISCORDANCIAS NORMATIVAS EN LA VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL PLAZO ASIGNADO PARA LA AUDIENCIA UNICA EN EL PROCESO INMEDIATO.**

#### 7.2.1.4. Anexo N° 4: Matriz para plantear las sub-hipótesis y la hipótesis global

<u>Problema Factor X</u>	<u>Realidad Factor A</u>	<u>Marco Referencial Factor B</u>			<u>Fórmulas de Sub-hipótesis</u>
		<u>Planeamientos Teóricos</u>	<u>Normas</u>	<u>Legislación Comparada</u>	
Discordancias normativas. Y Empirismos aplicativos	<b>VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN EL PLAZO ASIGNADO PARA LA AUDIENCIA ÚNICA EN EL PROCESO INMEDIATO.</b>	- B1	- B2	-B3	
-X1= Empirismos aplicativos.	A1 = Responsables	X			-X <sub>1</sub> ; A <sub>1</sub> ,B <sub>1</sub>
-X2= Discordancias normativas.	A1 = Responsables		X	X	-X <sub>2</sub> ;A <sub>1</sub> ,B <sub>2</sub> , B <sub>3</sub>
-X2 = Discordancias normativas.	A2 = Comunidad Jurídica	X	X		-X <sub>2</sub> ; A <sub>2</sub> , B <sub>1</sub> ,B <sub>2</sub>
	<b>Total Cruces Sub-factores</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	
	<b>Prioridad por Sub-factores</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	

**Leyenda:** (Variables del Marco Referencial)

Planeamientos teóricos  
B1= conceptos básicos.

Normas  
- B2= Nuevo Código Procesal Penal Peruano. Art. 447 inc. 1, Decreto Legislativo N° 1194.

Legislación comparada  
- B3= Colombia, Venezuela y Ecuador

**7.2.1.5. Anexo N° 5 Menú de técnicas, instrumentos e informantes o fuentes y sus principales ventajas y desventajas.**

<b>Técnica</b>	<b>Instrumento</b>	<b>Informantes o fuentes</b>	<b>Principales ventajas</b>	<b>Principales desventajas</b>
Encuesta	Cuestionario	Informantes: terceras personas, numerosas	Aplicable a gran número de informantes, sobre gran número de datos	- Poca profundidad
Entrevista a profundidad	Guía entrevista	Informantes: terceras personas especiales, muy pocas	Permite profundizar en significados emergentes y aspectos de interés para la investigación	- Difícil y costosa debido a que requiere la participación de especialistas (psicólogos, sociólogos, antropólogos) para elaborar las guías de entrevistas - Solo aplicable a un número de informantes importantes
Análisis documental	Fichas (precisar el tipo: textuales, resumen, etc.)	Fuentes: libros, revistas, periódicos, registros, fotografías, audiovisuales, archivo e internet	Muy objetiva. Puede construir evidencia	- Aplicación limitada a fuentes documentales
Observación de campo	Guía de observación de campo	Informantes: primera persona, el propio investigador	Contacto directo del investigador con la realidad	- Aplicación limitada a aspectos fijos o repetitivos
Focus group	Guía de entrevista o guía de tópicos	Grupo de especialistas o representantes de	Permite profundizar en significados, creencias, percepciones,	- Difícil y costosa debido a que requiere la participación de especialistas

		un nicho de mercado	actitudes de un grupo o segmento	(psicólogos, sociólogos, antropólogos) para moderar los focus group y analizar la información que se deriva de ellos. - Requiere repetirse varias veces
Técnica	<i>n</i>	<i>N</i>	<i>N</i>	<i>n</i>

**7.2.1.6. Anexo N° 6: Matriz para la selección de técnicas, instrumentos e informantes o fuentes para recolectar datos**

<b>Fórmulas de Sub-hipótesis</b>	<b>Nombre de las Variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de A y B)</b>	<b>Técnicas de Recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable</b>	<b>Instrumento de Recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.</b>	<b>Informante o Fuente que corresponde al instrumento de cada técnica</b>
a) $X_1; A_1, B_2, B_3$	$A_1 =$ Responsables	Encuesta	Cuestionario	<b>Informantes:</b> Fiscales Penales
	$B_2 =$ Normas	Análisis Documental	Fichas Registro, Textuales, Resumen y Comentario	<b>Fuente:</b> Libros y textos
	$B_3 =$ Legislación comparada	Análisis Documental	Fichas Registro, Textuales, Resumen y Comentario	<b>Fuente:</b> Código Procesal Penal – Proceso Inmediato.
b) $-X_1; A_2, B_1, B_3$	$A_2 =$ Comunidad Jurídica.	Encuesta	Cuestionario	<b>Informantes:</b> Abogados Especialistas en Materia Penal
	$B_1 =$ Planteamientos teóricos	Análisis Documental	Fichas Registro, Textuales, Resumen y Comentario	<b>Fuente:</b> Código Procesal Penal – Proceso inmediato.
	$B_3 =$ Legislación comparada	Análisis Documental	Fichas Registro, Textuales, Resumen y Comentario	<b>Fuente:</b> Código Procesal Penal – Proceso Inmediato.
c) $-X_2; A_2, B_1$	$A_2 =$ Comunidad Jurídica.	Encuesta	Cuestionario	<b>Informantes:</b> Abogados Especialistas en Materia Penal.
	$B_1 =$ Planteamientos Teóricos.	Análisis Documental	Fichas Registro, Textuales, Resumen y Comentario	Fuente: Libros y textos

## **7.2.2. Anexos de la tesis**

### **7.2.2.1. Anexo N° 7: Cuestionarios**

#### **CUESTIONARIO N° 01**

##### ***DIRIGIDO A FISCALES DEL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE***

Le agradeceremos responder a este cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan identificar las discordancias normativas y empirismos aplicativos en nuestro tema de investigación: Violación del debido proceso en el plazo asignado para la audiencia única en el proceso inmediato. A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

**INSTRUCCIONES:** Estimado Fiscal, marque con una aspa (X) la alternativa que Usted considere correcta, por tal motivo es importante que sus respuestas sean contestadas con la debida sinceridad y veracidad.

#### **1. ¿Qué concepto tiene respecto al Proceso Inmediato?**

- a) Es un proceso que se encuentra organizado en las siguientes etapas: Investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral.
- b) Es un proceso especial que tiene por finalidad la simplificación y la celeridad del proceso común.
- c) Tiene por finalidad reducir los tiempos de la causa y lo hace mediante formas de definición anticipada.
- d) Es un proceso ordinario para el conocimiento de delitos con penas privativas superiores a los nueve años.

**2. ¿En qué casos aplica usted como Fiscal el Decreto Legislativo 1194 (Proceso inmediato)?**

- a) Cuando existen varios imputados, y sólo algunos de ellos se encuentran en uno de los supuestos y no están implicados en el mismo delito.
- b) Cuando los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumularán, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.
- c) Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, ha confesado la comisión del delito, y los elementos de convicción recabados sean evidentes.
- d) Cuando el imputado brinda su manifestación en la etapa de juicio oral.

**3. ¿El plazo asignado de 48 horas para la audiencia única es suficiente para reunir los medios de prueba?**

- a) Sí ( )
- b) No ( )

**4. El artículo 446 del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1194 (Proceso Inmediato) dispone que: “*El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad...*”, por lo que se deduce que el Fiscal está obligado a incoar el proceso inmediato. ¿Está Usted de acuerdo con lo dispuesto por esta disposición?**

- a) Sí ( )
- b) No ( )

¿Por qué?



	<p>quien lo o la presentará ante el Juez o Jueza de Control a quien expondrá cómo se produjo la aprehensión, y según sea el caso, solicitará la aplicación del procedimiento ordinario o abreviado.</p>
<p><b>Colombia</b></p>	<p>Según el Código de Procedimiento Penal de Colombia, en su artículo 302, dispone que la Fiscalía General de la Nación, con fundamento en el informe recibido de la autoridad policiva o del particular que realizó la aprehensión, o con base en los elementos materiales probatorios y evidencia física aportados, presentará al aprehendido ante el juez de control de garantías para que este se pronuncie en audiencia preliminar sobre la legalidad de la aprehensión y las solicitudes de la Fiscalía, de la defensa y del Ministerio Público.</p>
<p><b>Ecuador</b></p>	<p>Según el Código de Procedimiento Penal de Ecuador, en su artículo 216, indica que cuando una persona ha cometido un delito flagrante y es aprehendida ese momento y encontrándole en su poder algunas evidencias que no puede justificar su posesión e inmediatamente el Policía aprehensor concurre a la Policía Judicial, donde toma contacto con el Fiscal de turno e indicándoles los hechos de la aprehensión, quien solicitará al Juez de Garantías Penales de Turno se realice la audiencia de calificación de flagrancia para que el Juez que se sirva dictar las medidas cautelares como la prisión preventiva.</p>

**“Gracias por su colaboración”**

## **CUESTIONARIO N° 2**

### ***DIRIGIDO A LOS ABOGADOS PENALISTAS DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE***

Le agradeceremos responder a este cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan identificar las discordancias normativas y empirismos aplicativos en nuestro tema de investigación: Violación del debido proceso en el plazo asignado para la audiencia única en el proceso inmediato. A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

**INSTRUCCIONES:** Estimado abogado(a) marque con una aspa (X) la alternativa que Usted considere pertinente, por tal motivo es importante que sus respuestas sean contestadas con la debida sinceridad y veracidad.

#### **1. ¿Qué concepto tiene respecto al Proceso Inmediato?**

- a) Es un proceso que se encuentra organizado en las siguientes etapas: Investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral.
- b) Es un proceso especial que tiene por finalidad la simplificación y la celeridad del proceso común.
- c) Tiene por finalidad reducir los tiempos de la causa y lo hace mediante formas de definición anticipada.
- d) Es un proceso ordinario para el conocimiento de delitos con penas privativas superiores a los nueve años.

#### **2. ¿Ha leído Usted como abogado(a) el Decreto Legislativo N° 1194 (Proceso Inmediato)?**

- a) SI
- b) NO

**3. ¿En qué supuestos conoce usted que se aplica el Decreto Legislativo N° 1194 (Proceso Inmediato)?**

- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.
- d) Todas las anteriores

**4. ¿Considera usted que el plazo asignado para la audiencia única (48 horas) en el proceso inmediato es suficiente para realizar una defensa adecuada y sostenida del imputado?**

- a) Totalmente suficiente
- b) Suficiente
- c) Poco suficiente
- d) Nada suficiente

**5. ¿Considera usted que Decreto Legislativo N° 1194 (Proceso Inmediato), vulnera el Derecho al debido proceso que se encuentra estipulado en el art. 139 inc. 3 de la Constitución Política del Perú?**

- a) SI
- b) NO

**¿Porqué?**.....  
.....

**“Gracias por su colaboración”**

### **7.2.2.2. Anexo N° 8: Proyecto de Ley**

#### **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 446, 447 Y 448 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, RESPECTO AL DECRETO LEGISLATIVO 1194 – PROCESO INMEDIATO.**

##### **1. IDENTIDAD DE LOS AUTORES**

Los autores que suscriben, **BECERRA HERNÁNDEZ DEYCY GACELI Y SAAVEDRA GAMARRA LEONARDO DANTE**, estudiantes de la escuela de derecho de la universidad señor de Sipán - Pimentel, en ejercicio del derecho de iniciativa Legislativa que nos confiere el artículo 107 de la constitución política del Perú presentan la siguiente:

##### **2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 139º, inc. 3, estipula: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de

excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

Sin perjuicio de los derechos subjetivos y objetivos que configuran al debido proceso y que son propios de todo proceso o procedimiento judicial, administrativo, parlamentario, arbitral, militar o entre particulares, cabe añadir que el Estado tiene la obligación de asegurar un conjunto de garantías institucionales que permitan el ejercicio del debido proceso de toda persona. En efecto, sin perjuicio de la existencia del Poder Judicial y el Tribunal Constitucional el Estado en virtud a su *ius imperium* organiza, ordena y dispone la creación de “jurisdicciones” administrativas en el Poder Ejecutivo, como entes estatales encargados de asegurar la aplicación de las reglas de derecho establecidas, aunque revisables en sede judicial ordinaria o constitucional. Asimismo, las relaciones jurídicas inter privados también deben asegurar en cuanto sea aplicable, según el juez, las instituciones procesales que les permitan a los particulares contar con principios y derechos que tutelen su derecho a la justicia, sin perjuicio de los consagrados en el debido proceso. Es importante reafirmar que los derechos al debido proceso constituyen la base sobre la que se asienta la tutela judicial y no judicial. En tal entendido se puede señalar

que, en nuestro sistema constitucional se encuentran consagradas enunciativamente las garantías de un proceso litigioso, en función de lo cual toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional. Si se parte de concebir constitucionalmente que no sólo el Poder Judicial ni el Tribunal Constitucional son los organismos encargados de administrar justicia en nombre del pueblo, sino también los organismos jurisdiccionales excepcionales, cabe señalar que les corresponde asegurar el derecho de los ciudadanos a obtener justicia; para lo cual, es necesario delimitar un conjunto de principios y garantías jurisdiccionales implícitos o explícitos.

Cabe señalar que el debido proceso consiste que toda persona tiene derecho a la presunción de inocencia, la cual se funda en el principio del indubio pro homine en virtud del cual, a la persona humana se le presume inocente mientras la autoridad no le haya demostrado su culpabilidad. Además, debe gozar del derecho a una adecuada y sostenida, a defenderse de la demanda de un tercero o acusación policial, fiscal o judicial, mediante la asistencia de un abogado. Este derecho a su vez se descompone en el derecho a ser oído, derecho a elegir a su defensor, obligatoriedad del defensor y si es el caso de contar con un defensor de oficio y con una defensa eficaz, facultades comprendidas en el inciso 14 del artículo 139º de la Constitución, en

un proceso también es importante que la persona humana goce del derecho a la libertad probatoria, de que quien acusa debe probar judicialmente su acusación; sin embargo, en los casos en que los delitos son atribuibles a los agentes del Estado y éste con el poder disciplinario que tiene no ofrece u oculta al Poder Judicial las pruebas de la responsabilidad de su funcionario, podría operar la libertad probatoria en contrario. Fundándose en que, “la defensa del Estado no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de alegar pruebas que, en muchos casos, no pueden obtenerse sin la cooperación del Estado. Es el Estado quien tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su territorio”

## **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

De aprobarse el proyecto de ley que contribuye a la aprobación de la modificatoria de los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, el cual retornaría a sus anteriores enunciados, y si nos damos cuenta que el verbo rector que dice: Que el fiscal “deberá” incoar el proceso inmediato cambie por “podrá” y así de esta manera no se vulneren los derechos fundamentales de toda persona, como es el debido proceso, el cual se encuentra estipulado en nuestra norma

constitucional. Si nos damos cuenta, administrar justicia no es agilizar los procesos sin una exhausta investigación, sino que administrar justicia implica que toda persona tiene derecho a defenderse de los cargos que se le imputa, y para ello necesita de un tiempo suficiente para recopilar medios de prueba, asimismo el Fiscal también requiere de dilación del tiempo para presentar suficientes elementos de convicción. El estado debe ser el primer garantista de una tutela jurisdiccional en donde todos los ciudadanos gocemos de nuestros derechos y estos no sean vulnerados por ningún órgano estatal, esta modificatoria no contraviene norma superior alguna, ni los instrumentos internacionales de los cuales el Perú está suscrito, al contrario estos derechos se encuentran consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La iniciativa legislativa no compromete gasto o irroga utilización de recursos públicos. El objetivo es mejorar nuestra calidad y servicio de justicia a los ciudadanos de nuestro país.

El siguiente proyecto de ley sería de beneficio para los ciudadanos por las siguientes razones:

- a. Permitirá realizar una investigación exhausta y adecuada.
- b. Suficiente tiempo para reunir los medios de prueba.
- c. Realizar una técnica y sostenida estrategia de defensa.
- d. Tener un proceso en la cual se realice con los tiempos y etapas necesarias en la cual prime el principio de oralidad y contradicción.
- e. Contribuirá al acceso de una justicia razonable y eficiente.

### **FÓRMULA LEGAL**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 446, 447 Y 448  
DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, RESPECTO AL DECRETO  
LEGISLATIVO 1194 – PROCESO INMEDIATO.**

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;**

Ha dado la siguiente ley:

**Artículo 1°.- Modifíquese los artículos 446, 447 y 448 del Código  
Procesal Penal, que tendrá el texto siguiente:**

**Artículo 446: Supuestos del proceso inmediato.-**

1. El Fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato, cuando: **a)** el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; o, **b)** el imputado ha confesado la comisión del delito; o, **c)** los elementos de

convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

2. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo será posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumularán, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

#### **Artículo 447: Requerimiento del Fiscal**

1. El Fiscal, sin perjuicio de solicitar las medidas de coerción que correspondan, se dirigirá al Juez de la Investigación Preparatoria formulando el requerimiento de proceso inmediato. El requerimiento se presentará luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la Investigación Preparatoria.

2. Se acompañará al requerimiento el expediente fiscal.

#### **Artículo 448 Resolución.-**

1. El Juez de la Investigación Preparatoria, previo traslado al imputado y a los demás sujetos procesales por el plazo de tres días, decidirá directamente en igual plazo de tres días, si procede el proceso inmediato o si se rechaza el requerimiento fiscal. La resolución que se emita es apelable con efecto devolutivo.
2. Notificado el auto que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal procederá a formular acusación, la cual será remitida por el Juez de la Investigación Preparatoria al Juez Penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio.
3. De ser pertinente, antes de la formulación de la acusación, a pedido del imputado puede instarse la iniciación del proceso de terminación anticipada.
4. Notificado el auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dictará la Disposición que corresponda disponiendo la formalización o la continuación de la Investigación Preparatoria.

### **3. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – La presente norma entra en vigencia a nivel nacional a

los noventa (90) días en su publicación del Diario Oficial El peruano.

**SEGUNDA.** – La implementación de las medidas establecidas en la presente norma se financia con cargo del presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**POR TANTO:**

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días de octubre de dos mil dieciséis.

**LUZ SALGADO RUBIANES**

Presidenta del Congreso de la República

**ROSA MARIA BARTRA BARRIGA**

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

**PEDRO PABLO KUCZYNSKI**

Presidente Constitucional de la República

**FERNANDO MARTÍN ZAVALA LOMBARDI**

Presidente del Consejo de Ministros